

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2019.

PRESIDENCIA DE LA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

PRESIDENTA VIOLETA NOVA GÓMEZ. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados de la “LX” Legislatura y reconoce la permanente disposición que han tenido para el cumplimiento de sus tareas en esta Asamblea Legislativa. Asimismo, da la más cordial bienvenida y agradece la presencia de los presentantes de los medios de comunicación que cubre estos trabajos, asimismo al público que amablemente nos acompaña a este recinto del Poder Legislativo, que es su casa, La Casa del Pueblo.

Con el propósito de iniciar la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum abriendo el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por cinco minutos, adicionando si antes del tiempo referido se integra el quórum, será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Diputada Presidenta ha sido verificada la existencia del quórum y por lo tanto puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día martes treinta de julio del año dos mil diecinueve.

Solicito a la Secretaría dé cuenta de la propuesta del orden del día de la sesión.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Propuesta del orden del día:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.
3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, la Diputada María de Jesús Galicia Ramos y la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 34, apartado a, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de devolución de vehículos robados, presentada por la Diputada Elba Aldana Duarte, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, con el objeto de generar mejores mecanismos de rendición de cuentas, presentada por la diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de fomentar políticas y proyectos en materia de transporte público, Presentada por el Diputado Telésforo García Carreón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Reneé Rodríguez Yáñez y el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa que reforma a la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de género, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se declara a la primera semana del mes de abril de cada año, como “Semana Estatal de Cultura Física y Deporte”, presentada por el Diputado José Antonio García García y por el diputado Anuar Azar Roberto Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México, presentada por los ciudadanos de “Diálogo por un Movimiento Popular”.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones precisadas en el presente documento, relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo por parte de la empresa Bionatur, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona mazahua, presentado por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Estado de México, para que en el ámbito de sus

competencias efectué supervisión en las obras de construcción con el objetivo de asegurar la seguridad e higiene laboral de los trabajadores de la construcción, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Les pido amablemente y respetuosamente al público que nos acompaña, a los asesores, a las señoritas edecanes y a mis compañeros diputados, por favor podamos guardar un poquito de orden, podamos poner atención a la sesión, muchas gracias.

SECRETARIA DIP ARACELI CASASOLA SALAZAR. Gracias Presidenta.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo para exhortar a la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, del Trabajo y de Desarrollo Económico del Estado de México, busquen acuerdos con gobiernos de Estados Unidos y Canadá para gestionar mayores permisos laborales para los trabajadores mexicanos de la construcción a través de los programas de trabajadores temporales o del programa de trabajadores huéspedes, de igual manera dar seguimiento y apoyo para evitar que los derechos de los trabajadores sean violados, (Solicitando se obvie la lectura), presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18. Posicionamiento con motivo del “Día Mundial contra la Hepatitis”, presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Gracias Secretaria.

Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que se ha dado cuenta por parte de la Secretaría sea aprobada con carácter de orden del día se sirvan levantar la mano.

Gracias ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidenta la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Publicada la Gaceta Parlamentaria y formando parte de la misma el acta de la sesión anterior, la Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si tienen alguna observación o comentario sobre la referida acta.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Presidenta Diputada Violeta Nova Gómez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por las Comisiones Unidas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Brenda Escamilla Sámano solicita el que le permitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 3.49 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Desarrollo Agropecuario, y Forestal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado, con la finalidad de reducir el plazo en el que se emiten los dictámenes y peritajes médicos, así como facultar a los colegios de médicos de la entidad como auxiliares competentes para su emisión, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Imelda López Montiel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que expide la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Municipales Denominados Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona la fracción XX al artículo 7 recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; se adiciona la fracción XXXIX bis al artículo 27 y la fracción XIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México, y se reforma la fracción XVIII del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de implementar la instalación de paneles solares en las Escuelas de Educación Básica, Media y Superior del Estado; así como en oficinas públicas del Gobierno del Estado de México, fomentando el uso de energías renovables para mitigar los efectos del Cambio Climático, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

11.- Este punto es retirado del orden del día.

12.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.16, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2.17 y se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del libro segundo “De la Salud” del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Lic. Eugenia Peñaloza Lugo. (Proteger y garantizar el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Salud, Asistencia y Bienestar Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, al titular de la Secretaría de Movilidad y al titular de la Secretaría Salud, para que implemente en conjunto y en particular, desde el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas que permitan la mitigación de la contaminación ambiental, en pro del mejoramiento de la calidad del aire, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para establecer Ventanillas de Atención e implementar programas de inserción y reinserción de las y los migrantes de retorno con el propósito de generar las condiciones de vida adecuadas para una sana reintegración en su comunidades, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que, en el ámbito de sus competencias, se adhieran a la celebración del Día Internacional del Hombre, el 19 de noviembre de cada año, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

18.- La Vicepresidenta, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo formulado en relación con adecuaciones en la integración de Comisiones y Comités, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Aniversario Luctuoso de Narciso Bassols”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes treinta del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Margarito González Morales

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

Gracias diputados ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Con base en el punto número 2 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Margarito González Morales, para la lectura del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Adelante compañero diputado.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Muchas gracias Presidenta, con su permiso, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados, público en general, medios de comunicación que nos acompañan.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Agotado el estudio minucioso de la Iniciativa de Decreto y discutido con la mayor amplitud por los Integrantes de las Comisiones Legislativas nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena en uso del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los Integrantes de las Comisiones Legislativas, de acuerdo con el estudio que realizamos destacamos que la iniciativa de decreto tiene por objetivo reformar los artículos 9 y 229 del Código

Penal del Estado de México para salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, proponiendo incremento de penalidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la iniciativa de decreto en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa de decreto en el sentido de que, los bosques son un recurso natural cuya contribución es decisiva para el mantenimiento del ciclo de la vida y en la conservación del medio ambiente y por lo tanto, su protección es de suma importancia; además, son indispensables para la preservación de los ecosistemas, recursos acuíferos y la protección de la atmósfera, dentro de las funciones forestales más importantes se encuentra la regulación del ciclo hidrológico, la formación y protección del suelo, la conservación del habitat, de flora y fauna silvestre, el mantenimiento de la biodiversidad, la generación de alimentos, la contribución a la agricultura y a la ganadería y la producción maderable y no maderable; reconocemos que en el Estado de México, el marco legal existente ha sido poco eficaz para la protección específica de los recursos forestales y no ha favorecido el desarrollo forestal sustentable y la debida prevención y vigilancia forestal, como si hubiera querido y por el contrario, tanto a nivel nacional como estatal se presenta un índice elevado de deforestación.

Es innegable que la deforestación de los bosques ha tenido entre otras causas la tala ilegal y clandestina, problemática muy cuestionable en todo el territorio nacional por los fuertes intereses económicos, políticos, corrupción e irresponsabilidad administrativa y social.

Compartimos lo manifestado en la iniciativa de decreto en cuanto a que la realidad nos ha rebasado y las consecuencias ambientales han sido relevantes, disminuyendo la cobertura forestal a un ritmo superior al que los bosques son capaces de regenerarse, a pesar de los esfuerzos del gobierno, asociaciones, ciudadanía y comunidades indígenas; es evidente que hay que fortalecer la regulación de la prevención y el combate de la tala clandestina, previniendo actos indebidos de uso de suelo, tráfico de especies, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Sin duda alguna, es necesario mejorar las disposiciones del Código Penal del Estado de México y establecer una delimitación y una sanción clara, explícita y tajante para la ejecución de las referidas acciones y fortalecer la actuación y coordinación de las autoridades en la materia combatiendo frontalmente la corrupción.

Advertimos, con la iniciativa de decreto que en el Estado de México la tala ilegal de árboles es un delito cotidiano que se comete con alto índice de impunidad; por lo que existe la necesidad de regular la materia de prevención, vigilancia y sanción forestal por salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, actualizando el Código Penal del Estado de México; así estimamos pertinente que se ejercite la acción penal en contra de aquel particular o servidor público que contravenga a una obligación de índole forestal que atente contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico, los ecosistemas y recursos forestales, para ser sancionado por la autoridad competente, en cuyo sentido se encamina la iniciativa de decreto.

Destacamos con la iniciativa de decreto que el artículo 229, tercer párrafo del Código Penal del Estado de México, sanciona con una pena de 8 a 15 años de prisión y de mil a 2 mil días multa, la conducta desplegada por autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido, a quienes controlen o inciten menores de edad para cometer el delito de tala de árboles y consideramos que no es suficiente ya que la forma de la comisión planteada supone un daño mayor pues la conducta desplegada se comete no solo en agravio del equilibrio ecológico si no en contra de un menor de edad que no tiene la capacidad de comprender el hecho, por lo que es conveniente incrementar la penalidad para tal hipótesis a efecto de que se imponga una sanción de 12 a 20 años

de prisión y de 1 mil 500 a 3 mil días multa, en razón de la utilización de menores para la comisión de este delito y la consecuente reubicación del párrafo correspondiente para convertirse en la fracción I del cuarto párrafo del propio artículo 229.

Más aún como lo plantea la iniciativa toda vez que la destrucción de los bosques y demás conductas previstas en el párrafo primero del artículo 229, no es privativa de los particulares, es adecuado adicionar a la fracción V al párrafo cuarto de dicha disposición con la finalidad de establecer como delito sancionarle de 12 a 20 años de prisión y de 1 mil 500, a 3 mil días multa al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre una área natural protegida o reserva ecológica sin que exista causa de decepción, justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con lo que no se descarta al servidor público como posible sujeto activo en la comisión del ilícito.

También encontramos oportuno que en artículo 9 del Código Penal del Estado de México, se establezca como delito grave el cometido en contra de los productos de los montes o bosques señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229 por lo que; para armonizar la propuesta de reforma es pertinente la modificación a tal dispositivo para precisar que se trata del artículo 229 párrafo tercero en sus fracciones I, II, III, IV y V.

Consecuentes con las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y el acreditamiento de los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos someter a esta aprobación de esta Legislatura los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diecinueve días del año de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

PROSECRETARIO
DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN
MORENO

Es cuanto. Muchísimas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con la mayor amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, de acuerdo con el estudio que realizamos, destacamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar los artículos 9 y 229 del Código

Penal del Estado de México, para salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, proponiendo incremento de penalidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa de decreto en el sentido de que, los bosques son un recurso natural cuya contribución es decisiva en el mantenimiento del ciclo de la vida y en la conservación del medio ambiente y por lo tanto, su protección es de suma importancia, además, son indispensables para la preservación de los ecosistemas, recursos acuíferos y la protección de la atmosfera; dentro de las funciones forestales más importantes se encuentra la regulación del ciclo hidrológico, la formación y protección del suelo, la conservación del hábitat de flora y fauna silvestre, el mantenimiento de la biodiversidad, la generación de alimentos, la contribución a la agricultura y a la ganadería, y la producción maderable y no maderable.

Reconocemos que en el Estado de México, el marco legal existente ha sido poco eficaz para la protección específica de los recursos forestales, y no ha favorecido el desarrollo forestal sustentable y la debida prevención y vigilancia forestal, como se hubiera querido, y por el contrario, tanto a nivel nacional como estatal se presenta un índice elevado de deforestación.

Es innegable que la deforestación de los bosques ha tenido, entre otras causas: la tala ilegal y clandestina; problemática muy cuestionable en todo el territorio nacional, por los fuertes intereses económicos, políticos, corrupción e irresponsabilidad administrativa y social.

Compartimos lo manifestado en la iniciativa de decreto en cuanto a que, la realidad nos ha rebasado y las consecuencias ambientales han sido relevantes, disminuyendo la cobertura forestal a un ritmo superior al que los bosques son capaces de regenerarse, a pesar de los esfuerzos del gobierno, asociaciones, ciudadanía y comunidades indígenas.

Es evidente que hay que fortalecer la regulación de la prevención y el combate de la tala clandestina, previniendo actos indebidos de uso de suelos, tráfico de especies, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Sin duda alguna, es necesario mejorar las disposiciones del Código Penal del Estado de México y establecer una delimitación y una sanción clara, explícita y tajante, para la ejecución de las referidas acciones, y fortalecer la actuación y coordinación de las autoridades en la materia combatiendo frontalmente la corrupción.

Advertimos con la iniciativa de decreto que en el Estado de México, la tala ilegal de árboles es un delito cotidiano que se comete con alto índice de impunidad, por lo que, existe la necesidad de regular al materia de prevención, vigilancia y sanción forestal por salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, actualizando el Código Penal del Estado de México.

Así, estimamos pertinente que se ejercite la acción penal en contra de aquel particular o servidor público que contravenga una obligación de índole forestal, que atente contra el medio ambiente, el

equilibrio ecológico, los ecosistemas y los recursos forestales, para ser sancionado por la autoridad competente, en cuyo sentido se encamina la iniciativa de decreto.

Destacamos con la iniciativa de decreto que el artículo 229, tercer párrafo del Código Penal del Estado de México sanciona con una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, la conducta desplegada por autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten menores de edad para cometer el delito de tala de árboles y consideramos que no es suficiente, ya que la forma de la comisión planteada supone un daño mayor, pues la conducta desplegada se comete no solo en agravio del equilibrio ecológico, sino en contra de un menor de edad que no tiene la capacidad de comprender el hecho, por lo que, es conveniente incrementar la penalidad para tal hipótesis, a efecto de que se imponga una sanción de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, en razón de la utilización de menores para la comisión de este delito, y la consecuente reubicación del párrafo correspondiente para convertirse en la fracción I del cuarto párrafo del propio artículo 229.

Más aún, como lo plantea la iniciativa, toda vez, que la destrucción de los bosques y demás conductas previstas en el párrafo primero del artículo 229, no es privativa de los particulares, es adecuado adicionar la fracción V al párrafo cuarto de dicha disposición, con la finalidad de establecer como delito sancionable de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa al servidor público, que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con lo que, no se descarta al servidor público como posible sujeto activo en la comisión del ilícito.

También encontramos oportuno que en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México se establezca como delito grave el cometido en contra de los productos de los montes o bosques señalado en los párrafos segundo, tercero y cuarto, fracciones I, II, III y V del artículo 229, por lo que, para armonizar la propuesta de reforma, es pertinente la modificación a tal dispositivo para precisar que se trata del artículo 229, párrafo tercero, en sus fracciones I, II y III.

Consecuentes con las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y el acreditamiento de los requisitos legales fondo y forma, nos permitimos someter a aprobación de la Legislatura, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**SECRETARIO
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**PROSECRETARIO
DIP. JUAN MACCISE NAIME**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero y cuarto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:

I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;

III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.

No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.

No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico.

Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. La Presidencia solicita a quienes estén por aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con lo que se acompaña y les pregunta a las diputadas y los diputados, ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Desarrollaremos la votación nominal, por lo que consulto sí es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito.

Puede hacer uso de la palabra diputado adelante.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Con su permiso compañera Presidenta, va a ser muy breve.

Solamente para mí era importante hace unos días, estábamos hablando del tema de la delincuencia en la tala de bosques, para mí sí es muy importante toda vez que es un tema de vital trascendencia en el Estado de México pues manifestar mi beneplácito por esta iniciativa que nos propone o nos propuso el compañero Margarito, que tiene que ver con el agravamiento de las penas, he recibido a mi correo y a mis redes personales muchas felicitaciones y exhortos para seguir trabajando en este tema; entonces, este mensaje es no sólo para los compañeros diputados, sino para la ciudadanía del Estado de México, manifestando mi beneplácito, mi alegría por el agravamiento para estas penas que ahora ya se va a hacer; pero también un exhorto para que en el próximo presupuesto del Gobierno del Estado de México, entendiendo que también es un tema federal, se asignen más recursos para la procuración de la conservación de los bosques en el Estado de México, sea pues esta manifestación de beneplácito por el agravamiento de las penas para toda la gente que se beneficia ilegalmente de la tala de bosques.

Gracias compañera, es cuanto.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra lo manifestado por el diputado Gabriel.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión

particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con sujeción al punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Imelda López Montiel, quien leerá la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL. Gracias Presidenta.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2019.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA “LX”

HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 7 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo siguiente:

Mediante decreto de fecha 26 de marzo de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional se reforma el artículo 21 de la Constitución, el que se redefinió a la seguridad pública, como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar de la vida de las libertades, al integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y presentación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, a las leyes de la materia de la seguridad pública.

Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetiva, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, reconocidos en esta Constitución.

En este sentido, se requiere reformar el artículo 66 bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que este máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto.

Reitero a usted a la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Es cuanto señora diputada.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un derecho humano reconocido en distintos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, considera que el mayor desafío que enfrentamos es recuperar la seguridad, para hacer del Estado de México uno de los más seguros del país, el Pilar de Seguridad busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos. Para ello es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito; así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Bajo esta tesitura, la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla que una de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado es conservar el orden público en todo el territorio del Estado, así como, mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse, en esta materia, con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

Asimismo, el artículo 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Seguridad es la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública. por lo que a la Secretaría le corresponde dictar las disposiciones jurídicas necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cooperar en la persecución de éstos, y auxiliar a otras autoridades cuando así lo soliciten, y finalmente, concurrir, en términos de la ley con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.

Por lo que en fecha 13 de septiembre de 2017, se expidió el Decreto 244 de la H "LIX" Legislatura de la Entidad, por medio del cual modifican diversas disposiciones legales, entre ellas la Ley de Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de crear la Secretaría de Seguridad, dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública que anteriormente tenía encomendadas la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se reformó el artículo 21 de la Constitución, en el que se redefinió a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En este sentido, se requiere reformar el artículo 86 Bis primer párrafo. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que este máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los
días del mes de del dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
ALFREDO DEL MAZO MAZA**

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

En acatamiento al punto número 4 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Margarito González Morales, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2º y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Toluca de Lerdo, México, 25 de julio 2019.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción primera y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo este tenor el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mandata que la Secretaría de Seguridad, será la dependencia responsable de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, por lo que corresponde a dicha dependencia la articulación de las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar la integridad física de las personas y sus bienes, la prevención de la comisión de delitos y el aseguramiento permanente del orden y al paz pública.

Debiendo, para ello realizar bajo la conducción y el mando del ministerio público, la investigación y persecución de los actos delictivos, que así lo previenen debiendo auxiliar de ser el caso a diversas autoridades, en materia de seguridad pública, cuando así se solicitare, atendiendo a ello la Ley de Seguridad del Estado de México, es un instrumento de orden público, de interés

social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, que tendrá dentro de su objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realiza el estado y los municipios, ahora bien, mediante decreto de fecha 26 de marzo de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones jurídica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional reformándose el artículo 21 de la Constitución en el que se determinó a la seguridad pública como una función del Estado, a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyo fin es la salvaguarda de la vida, la defensa de los derechos fundamentales y la protección de la integridad y patrimonio de las personas generando con ello la preservación de la paz y el orden público.

De conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes aplicables en la materia.

En esta tesitura la seguridad pública en el Estado de México, deberá comprender e integrar los elementos de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones respectivas en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas competencias que nuestra Constitución señala debiendo mantener en todo momento el irrestricto cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que deberán observar las instituciones de seguridad pública reconocidos en la Constitución.

Resultando necesario reformar los artículos 2, primer párrafo y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad mexiquense requiere, así como sentar las bases sobre las que se regirá la carrera policial de los integrantes de las instituciones policiales de la Entidad.

En cumplimiento a lo anterior y en atención a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometida esta Legislatura resulta necesario actualizar las disposiciones legales de la Entidad en materia de seguridad, con la finalidad de armonizarlo con lo establecido por la Carta Magna y con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislativa la presente iniciativa de decreto.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio de Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ALFREDO DEL MAZO MAZA

Es cuanto diputada.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública como derecho humano, ha sido reconocida e instrumentada en diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Ante ello, la seguridad representa un pilar fundamental en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que busca consolidar un estado de protección y bienestar para las y los mexiquenses, proyectando al Estado de México como una entidad que protege y garantiza el respeto fundamental de los derechos humanos; siendo el Pilar de Seguridad, el instrumento de planeación, a través del cual se busca la modernización de las Instituciones de Seguridad Pública, el fortalecimiento de un Sistema de Justicia eficaz y transparente; la preparación y capacitación integral de los cuerpos de seguridad, de la mano con el desarrollo de la inteligencia policial y la profesionalización de los Ministerios Públicos, lo que de manera sistemática permite generar un Estado de México garante de la seguridad pública.

A razón de lo anterior, resulta necesario establecer una estrategia transversal y de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, que armonice las acciones de gobernabilidad y permita un cambio integral en las Instituciones Públicas para potencializar la capacidad de operación en cobertura, contención, reducción y prevención del delito, asumiendo, de manera paralela un esquema de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal encargado de garantizar la seguridad pública de las y los mexiquenses.

En este sentido, la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad y obligación del Gobernador Constitucional del Estado, conservar el orden público en todo el territorio de la entidad, ante lo cual deberá tener el mando personal de las fuerzas de seguridad pública del Estado y deberá coordinarse, para tales efectos, con la Federación, las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la ley.

Por lo que en fecha 13 de septiembre de 2017, se expidió el Decreto 244 de la H "LIX" Legislatura de la Entidad, por medio del cual se modifican diversas disposiciones jurídicas, entre ellas la Ley de Orgánica de la Administración Pública, ante lo cual se establece la creación de la Secretaría de Seguridad, como la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, que en lo anterior, se encontraban asignadas a la Secretaría General de Gobierno, a través de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de; Estado de México.

Bajo este tenor, el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mandata que la Secretaría de Seguridad, será la Dependencia responsable de planear,

formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, por lo que corresponde a dicha Dependencia, la articulación de las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar la integridad física de las personas y sus bienes, la prevención de la comisión de delitos y el aseguramiento permanente del orden y la paz pública, debiendo para ello realizar, bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, la investigación y persecución de los actos delictivos, que así lo previeren, debiendo auxiliar, de ser el caso, a diversas autoridades, en materia de seguridad pública cuando así se solicitare.

Atendiendo a ello, la Ley de Seguridad del Estado de México, es un instrumento de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, que tendrá dentro de su objeto, normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.

Ahora bien, mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, reformándose el artículo 21 de la Constitución, en el que se determinó a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es la salvaguarda de la vida, la defensa de los derechos fundamentales y la protección de la integridad y patrimonio de las personas, generando con ello la preservación de la paz y el orden público, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes aplicables en la materia.

En esta tesitura, la seguridad pública en el Estado de México, deberá comprender e integrar los elementos de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones respectivas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas competencias que nuestra Constitución señala, debiendo mantener en todo momento el irrestricto cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que deberán observar las Instituciones de seguridad pública, reconocidos en la Constitución.

Resultando necesario, reformar, los artículos 2, primer párrafo y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de que las Instituciones de seguridad pública cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad mexiquense requiere; así como, sentar las bases sobre las que se regirá la carrera policial de los integrantes de las instituciones policiales de la entidad.

En cumplimiento a lo anterior, y en atención a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometida a esta Legislatura, resulta necesario actualizar las disposiciones legales de la entidad en materia de seguridad, con la finalidad de armonizarlo con lo establecido por la Carta Magna, y con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación de; orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

...

Artículo 140. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
ALFREDO DEL MAZO MAZA

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

En atención al punto número 5 del orden del día puede hacer uso de la palabra la diputada Maribel Martínez Altamirano, para leer la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante Diputada

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO. Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

CIUDADANOS DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que de conformidad con lo siguiente: se trata de una profunda transformación al sistema de justicia en materia de trabajo, con alcance a sus instituciones y procesos; esta reforma introdujo los siguientes cambios fundamentales:

1. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales.

2. Se crean los Centros de Conciliación como instancias perjudiciales especializadas e imparciales con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.

3. Se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, que tendrá entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias; asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.

4. Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones:

- a) representatividad en las organizaciones sindicales.

- b). Certeza de la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

5. Se establece que para la resolución de conflictos entre sindicatos la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y Secreto.

En las disposiciones transitorias de cih9 efecto se establece el plazo de un año a través de su entrada en vigor; para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, realicen las adecuaciones legislativas correspondientes; asimismo, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales; el organismo descentralizado a nivel federal y los centros de conciliación a nivel estatal; asimismo, se señala que en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales

laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a nivel federal, las juntas de conciliación y arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Así, a través del decreto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de septiembre de 2018, se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el renglón de justicia laboral, para establecer en la fracción XXV del numeral 77, que es facultad del Gobernador del Estado nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral, conforme a la legislación aplicable; precisándose en el artículo transitorio segundo del mismo decreto, que la reforma constitucional laboral mexiquense, entrará en vigor en la propia fecha en lo que hagan las modificaciones legales, que expida el Congreso de la Unión correspondientes a la reforma Constitucional Federal en materia de justicia laboral de febrero del 2017.

La reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 1º de mayo de 2019 incluye entre otras cosas, la adición de los artículos 590 E y 590 F a la Ley Federal del Trabajo.

En el primer precepto se prevén en las atribuciones de los Centros de Conciliación de las entidades federativas por su parte el segundo numeral señala los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Centros de Conciliación de las entidades federativas siguientes:

Los Centros de Consolidación se constituirán como organismos públicos descentralizados los cuales tendrá el número de delegaciones que se consideren necesario, serán competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los tribunales laborales del Poder Judicial en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, éticas, objetividad, profesionalismos, transparencia y publicidad, integración y funcionamiento se determinarán en su estatuto orgánico emitido por el Poder Legislativo de la respectiva entidad federativa.

En cada centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen en las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica-operativa, presupuestaria de decisión y de gestión; asimismo, en concordancia con las referidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo se realizan las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los tribunales laborales en el Poder Judicial, con ello se adicionan las atribuciones correspondientes a jueces y secretarios en materia laboral.

De igual manera se propone reformar 5 Leyes de carácter Estatal, afín de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Creación del Trabajo, la creación del Centro de Conciliación Laboral y las atribuciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial, por lo que también se derogan las disposiciones que hacían referencia a las atribuciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y que ahora corresponderán por no ser al Centro de Conciliación del Estado de México y a los Tribunales Laborales respectivamente.

En mérito de las consideraciones planteadas se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración, Palacio del Poder Ejecutivo, Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
ALFREDO DEL MAZO MAZA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

TEXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia

Laboral. Esta reforma representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.

Se trata de una profunda transformación al sistema de justicia en materia del trabajo, con alcance a sus instituciones y procesos. Esta reforma introdujo los siguientes cambios fundamentales:

1. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.
2. Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.
3. Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre

otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.

4 Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) representatividad de las organizaciones sindicales, y b) certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

5. Se establece que, para la resolución de conflictos entre sindicatos la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto se establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas correspondientes. Asimismo, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los centros de conciliación a nivel estatal

Asimismo, se señala que, en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales laborales los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Así, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de septiembre de 2018, se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el renglón de justicia laboral, para establecer en la fracción XXV del numeral 77, que es facultad del Gobernador del Estado nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral, conforme a la legislación aplicable. Precisándose en el artículo transitorio segundo del mismo Decreto, que la Reforma Constitucional Laboral Mexiquense entrará en vigor en la propia fecha en que lo hagan las modificaciones legales que expida el Congreso de la Unión correspondientes a la reforma constitucional federal en materia de justicia laboral de febrero de 2017.

La reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1 de mayo de 2019, incluye, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590- F a la Ley Federal del Trabajo. En el primer precepto se prevén las atribuciones de los centros de conciliación de las entidades federativas. Por su parte, el segundo numeral señala los lineamientos para la integración y funcionamiento de los centros de conciliación de las entidades federativas, siguientes: 'Los Centros de Conciliación se constituirán como organismos públicos descentralizados, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario: serán competentes para sustancia; el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial: en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico, emitido por el Poder Legislativo de la respectiva entidad federativa.' y cada Centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden en ejercicio pleno de la autonomía técnica operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión".

Respecto del régimen transitorio de la aludida reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en el artículo Quinto Transitorio se dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del 2 de mayo de 2019, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Asimismo, en el numeral transitorio Vigésimo Cuarto se precisa que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Tocante a lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 incluye en su Pilar Seguridad el objetivo 4.7., "fortalecer el acceso a la justicia cotidiana", cuya estrategia 4.7.3, tiende a implementar y consolidar la reforma en materia de Justicia Laboral, a través de las líneas de acción de promover la entrada en vigor de los Tribunales Laborales analizar la conveniencia de crear un centro de conciliación laboral.

Con el establecimiento del centro de conciliación laboral se dotará a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver por sí mismos sus conflictos, antes de que intervengan los Tribunales Laborales del Poder Judicial.

Es así que las reformas constitucionales a nivel federal y local, así como las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos.

El centro de conciliación laboral estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo, pero tendrá autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en concordancia con las referidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo se realizan las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los Tribunales Laborales en el Poder Judicial, con ello se adicionan las atribuciones correspondientes a jueces y secretarios, en materia laboral.

De igual manera, se propone reformar cinco leyes de carácter estatal, a fin de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la se creación del Centro de Conciliación Laboral y las atribuciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial, por lo que también se derogan las disposiciones que hacían referencia a las atribuciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y que ahora corresponderá conocer al Centro de Conciliación del Estado de México y a los tribunales labores, respectivamente.

En mérito de las consideraciones planteadas, se somete a la consideración de esa H Legislatura. la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México: de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Artículo Primero.- Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México y tienen como propósito regular la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en los términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A. fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Centro de Conciliación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. El Centro de Conciliación tiene por objeto ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.

Artículo 4. El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Toluca y establecerá oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Centro de Conciliación contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto, cuyos requisitos y atribuciones estarán contenidos en el Reglamento Interior y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación quedarán sujetas al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Se considerarán trabajadores de confianza todas las personas servidoras públicas de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, y los demás que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 6. En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Centro de Conciliación: Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- II.** Consejo Directivo: Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- III.** Director General: a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- IV.** Ley del Centro: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- V.** Ley Federal: Ley Federal del Trabajo,
- VI.** Ley para la Coordinación: Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México;
- VII.** Reglamento Interior: Reglamento interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, y
- VIII.** Secretario del Trabajo: a la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 8. El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Prestar en forma gratuita el servicio de conciliación laboral, en asuntos de competencia local en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conforme a la Ley Federal, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales en el territorio estatal;
- III.** Celebrar convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal;
- IV.** Expedir constancias de no conciliación laboral;
- V.** Ejecutar programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VI.** Seleccionar a los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación, mediante concurso abierto en igualdad de condiciones y perspectiva de género;
- VII.** Establecer el servicio profesional de carrera para los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VIII.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX.** Solicitar la colaboración de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Estatal y Municipales, así como de los particulares, para su cumplimiento de sus objetivos;
- X.** Celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr sus objetivos;
- XI.** Presentar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su anteproyecto de presupuesto de egresos;
- XII.** Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda y de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación, y
- XIII.** Las demás que le confiera la Ley Federal, la Ley para la Coordinación y otros ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 9. El Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos de gobierno administración:

I. El Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno, que será responsable en lo interno de la programación, supervisión, control y evaluación del Centro de Conciliación. Y

II. El Director General, encargado de coordinar las actividades del Centro de Conciliación.

Artículo 10. El Consejo Directivo se compondrá por los siguientes integrantes:

I. Un Presidente, quien será el Secretario del Trabajo;

II. Tres vocales, que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;

b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

c) El Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

III. Un Comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Un Secretario, que será el Director General.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General o equivalente.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso sus suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

El Comisario y el Secretario del Consejo Directivo, en su caso sus suplentes, tendrán derecho a voz pero no voto.

Artículo 14. A solicitud de los integrantes del Consejo Directivo, en las sesiones podrán participar las personas servidoras públicas y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Las personas que sean designadas para integrar el Consejo Directivo no percibirán retribución o compensación por su participación, que será de naturaleza honoraria

Artículo 15. El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses. El Presidente del órgano colegiado podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de por lo menos una tercera parte de sus integrantes

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 16. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas generales y prioridades que deberá desarrollar el Centro de Conciliación, relativas a la prestación del servicio público de conciliación laboral;
- II.** Aprobar el Reglamento Interior. Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- III.** Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- IV.** Aprobar el programa institucional anual;
- V.** Revisar, analizar y, en su caso, aprobar, los programas e informes que rinda el Director General;
- VI.** Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por el Director General;
- VII.** Aprobar anualmente, previo informe del comisario, los estados financieros del Centro de Conciliación;
- VIII.** Aprobar, a propuesta del Director General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- IX.** Nombrar a los titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, a propuesta del Director General;
- X.** Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XI.** Las demás dispuestas por la Ley Federal, Ley para la Coordinación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para ser Director General se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación
- III.** Tener título y cédula profesional de abogado o de licenciado en derecho;
- IV.** Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia laboral y medios alternos de solución de conflictos:
- V.** No haber sido dirigente de organizaciones patronales o sindicales en los tres años anteriores a la designación;
- VI.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VII.** No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores de la designación;
- VIII.** No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses, y
- IX.** No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de Consejo Directivo, conforme a las disposiciones de la Ley para la Coordinación.

Artículo 18. El Director General será designado de conformidad con lo dispuesto no; el artículo 77, fracción XXV, de la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México. No podrá ejercer como Abogado o Licenciado en Derecho ni tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Conciliación, así como en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, siempre que no sean remuneradas.

Artículo 19. Serán atribuciones del Director General las siguientes:

- I.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro de Conciliación;
- II.** Administrar y representar legalmente al Centro de Conciliación, así como delegar su representación jurídica;
- III.** Presentar a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos. Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- IV.** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, las bases de organización funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro de Conciliación;
- V.** Presentar al Consejo Directivo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y considerará las prioridades y lineamientos sectoriales;

- VI.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
- VII.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal. El Reglamento Interior determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
- VIII.** Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios;
- IX.** Establecer la política institucional con dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal y la concertación con organizaciones sociales, privadas, de trabajadores y patrones, así como con instituciones educativas y de investigación para el desempeño de sus funciones;
- X.** Presentar al Consejo Directivo las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;
- XI.** Proponer al Consejo Directivo los programas permanentes de actualización capacitación y certificación de conciliadores;
- XII.** Imponer las multas y medios de apremio que para el ejercicio de sus funciones establezca la Ley Federal, a través de las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, y
- XIII.** Las demás previstas por la Ley Federal, Ley para la Coordinación y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 20. El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Existirá un Órgano Interno de Control, adscrito orgánica y presupuestalmente al Centro de Conciliación; unidad administrativa que dependerá funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 22. El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento, y
- II. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2. 3. fracciones IV y V: 5. fracción XII: 65: 93.2; 172, fracción II y 173, y se adicionan los artículos 3 con una fracción VI: 5 con una fracción XIII; y un título Décimo Quinto denominado "De los Tribunales Laborales" que comprende los artículos 213. 214. 215, 216 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. Los tribunales laborales;

V. Los juzgados de cuantía menor, y

VI. Los servidores públicos de la administración de justicia. en los términos que establece esta ley, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo y, demás disposiciones legales.

Artículo 5.- ...

I. a XI. ...

XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XIII. Los demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.

Artículo 65.- En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

Artículo 93.2.- Los secretarios de acuerdos e instructores de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

Artículo 172.- ...

I. ...

II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el Que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

III. a VI.

Artículo 173.- Los peritos del tribunal intervendrán únicamente en los casos de rebeldía de la parte demandada, o como terceros en discordia, cuando así lo soliciten los magistrados o los jueces que requieran de su intervención; o bien, cuando sean designados por los Tribunales Laborales.

Título Décimo Quinto De los Tribunales Laborales

CAPITULO ÚNICO

Artículo 213.- La función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

Artículo 214.- Los jueces laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

Artículo 215.- Los jueces laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 216.- El tribunal laboral contará con el personal siguiente:

I. Juez laboral;

II. Secretarios, y

III. Los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 217.- Los jueces laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 218.- Los secretarios de los tribunales laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes.

- I. A petición del Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;
- IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
- VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
- VII. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 28 en sus fracciones V. VI. VII y XIV, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o de los contratos colectivos de trabajo celebrados por los Poderes Públicos del Estado y los Municipios tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen e intervenir a petición de parte, en la revisión de dichos contratos.

VI. Vigilar la prestación del servicio público a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VII. Conciliar, a petición de parte, los conflictos laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de

carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, con antelación al juicio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

VIII. a XIII. ...

XIV. imponer las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia.

XV. a XIX. ...

Artículo 41. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, y entre la Administración Pública del Estado y Municipios y los particulares, existirán un Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo Cuarto.- Se derogan los artículos 73, 75 y 77 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 73. Derogado.

Artículo 75. Derogado.

Artículo 77. Derogado.

Artículo Quinto.- Se deroga la fracción XXV del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Derogada.

XXVI. ...

...

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 58 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para

quedar como sigue:

Artículo 58. En materia laboral, las instancias encargadas de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de esta Ley, serán las dependencias y organismos competentes

Artículo Séptimo.- Se reforma el artículo 29 en el inciso C) del párrafo quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

...

...

I. a III. ...

...

...

A). y B). ...

C). De los adeudos por el pago de sueldos, salarios o indemnizaciones a los trabajadores, devengados en el último año, siempre y cuando exista laudo o sentencia condenatoria firme.

D). ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

a) El Titular del Ejecutivo Estatal deberá designar al Director General del Centro de Conciliación

Laboral del Estado de México en un plazo que no excederá los ciento ochenta días naturales a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

b) La Secretaría de Finanzas incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.

c) El Poder Judicial del Estado de México incluirá en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales

Cuarto. Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de su inicio.

Quinto. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México a que hace referencia el presente Decreto iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Estado de México, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Sexto. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, serán concluidos por estas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Hasta en tanto entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción 1 del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para a Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Octavo. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Noveno. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México convocará a la primera sesión de dicho órgano dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de designación de su titular.

El Director General presentará en la primera sesión del Consejo Directivo, los documentos previstos en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 19 de la Ley del Centro, con excepción del Código de Conducta, el cual será emitido en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo. Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y de los Tribunales Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Décimo Primero. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Décimo Segundo. La Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a más tardar el 30 de septiembre de 2020. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Décimo Tercero. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

Décimo Cuarto. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Décimo Quinto. El Consejo de la judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de Ejecutores y Notificadores en materia del trabajo.

Décimo Sexto. Se instalará a la brevedad posible el Grupo interinstitucional para Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México, como instancia local de consulta, planeación y coordinación, en términos de los lineamientos de operación que emita, y se integrará por un representante de las entidades públicas siguientes:

- a) Secretaría del Trabajo;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- d) Poder Judicial del Estado de México, y
- e) Poder Legislativo del Estado de México.

Décimo Séptimo. La Legislatura del Estado proveerá de los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de México para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Octavo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador de Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia; de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Planeación y Gasto Público.

Por lo que hace al punto número 6 del orden del día tiene el uso de la palabra la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, la Diputada María de Jesús Galicia Ramos y la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Muchas gracias, muy buenas tardes a todos con el permiso de la Honorable Mesa Directiva de la “LX” Legislatura, quisiera agradecer la presencia de representantes de algunos colectivos: Deser Estado de México, Católicas por el Derecho a Decidir, Gire, Democracia y Sexualidad y Paz México, Socialis, Organización REDefine Edomex, gracias por su acompañamiento en el trabajo de investigación.

El día de hoy iniciamos la cristalización de una larga lucha de muchos años y que no hubiese sido posible sin el apoyo de cada uno de ustedes, también quiero agradecer a Verónica Rodríguez Córdoba y Nátali Mendoza Elizalde, por la pasión y el compromiso con la que realizan su trabajo.

DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez; diputada María de Jesús Galicia Ramos y la de la voz diputada Nancy Nápoles Pacheco, integrantes del Grupo Parlamentario de morena en la “LX” Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II y 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos son ahora tomados como referentes en temas de planificación familiar en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo, el sustento jurídico de los derechos sexuales y reproductivos descansa en el derecho internacional de los derechos humanos e incluso en el derecho internacional humanitario, México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son: La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Belém do Pará y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín que lo obliga jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos de reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

El aborto es un riesgo que viven niñas y adolescentes, mujeres de todos los estratos sociales y que las enfrenta a circunstancias personales, emocionales y sociales de la mayor complejidad, las razones que llevan a una mujer a abortar, las condiciones de insalubridad y clandestinidad en que algunas se ven forzadas a hacerlo, las secuelas de su salud física y mental, la criminalización de la que son objeto, o en su caso la obligación de llevar a término un embarazo no deseado, son circunstancias que se pueden evitar sobre todo para las mujeres que viven en condiciones de marginación económica, para quienes es más difícil el acceso a aborto seguro, además de que son

más vulnerables a la actuación insensible de las instituciones públicas y al poder punitivo del Estado.

En México como en la mayoría de los países latinoamericanos se aborda el tema del aborto a partir de un debate de creencias; sin embargo, el Estado Mexicano le corresponde garantizar a las personas el disfrute de los derechos y la incorporación de nuevas libertades que devienen del consenso social, México es un país laico, por lo que se debe regir por tres principios esenciales: El respeto a la libertad de conciencia, la autonomía de lo político frente a lo religioso y la igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley.

Los argumentos que sustentan la interrupción legal, seguro y gratuito del embarazo se plantean principalmente para salvaguardar la salud de las mujeres, derecho constitucional referido en el artículo 4 de la Constitución Política Federal, más allá de la polarización de las opiniones existe una realidad social que supera las políticas públicas del Estado y las diversas convicciones religiosas, el aborto inseguro.

La Organización Mundial de la Salud, señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones.

En México, el aborto inseguro está entre las primeras causas de muerte en las mujeres, lo cual implica que es una cuestión de salud pública, la desprotección que tienen las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen un acceso restringido o nulo a los servicios públicos de calidad, tanto educativo como de salud, es considerable, se debe de tomar en cuenta al momento de legislar en torno a esto.

Por tal motivo, compete al Estado atender este problema social con reformas integrales que garantice a la persona una correcta protección de sus derechos de salud, como el aborto está prohibido y penalizado se dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de incidencias de aborto clandestino.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, estima que en 2016 hubo un total de 65 mil 996 hospitalizaciones por complicación de aborto en sus clínicas a nivel nacional, además se estima que aproximadamente 11 de cada 100 hospitalizaciones por embarazo y parto están relacionados por complicaciones del aborto.

Ahora bien, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en 2014 en el mundo el 50% de las adolescentes tienen más riesgo de perder un embarazo o de enfrentar la muerte de sus recién nacidos, por lo que es la segunda causa de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años.

En México con base en datos de la OCDE se difundió a través de Inmujeres en 2017, que 73.6 de cada mil mujeres tuvieron un hijo entre los 15 y 19 años, la tasa más alta de fecundidad adolescente entre los miembros de la OCDE.

En 2017 con base en estadísticas del INEGI, 390 mil niñas y adolescentes se convirtieron en madres, en este mismo año, Inmujeres a través de la OCDE informa que 48.4% de las adolescentes que se embarazaron en 2014, no querían que ocurriera.

En un marco de justicia ejercer los derechos humanos implica la disminución de los grandes problemas que afectan a las mujeres, es por esto que la mayoría de los países del mundo permiten acceso al aborto son diferentes causales, como muestra y a 12 años de la implementación de la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, (ILE), los resultados son satisfactorios y sin complicaciones; atiende efectivo el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su salud sexual y reproductiva.

Atendiendo apenas lo dispuesto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas efectuada en el Cairo el 13 de septiembre de 1994, hace ya 25 años.

Las estadísticas del Sistema de Información del Grupo ILE, correspondientes al periodo 2007 a 2019, señalan que en la Ciudad de México se atendieron a 56 mil 328 usuarias provenientes del Estado de México, ocupando el segundo lugar a nivel nacional.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su apartado de incidencia delictiva del fuero común en 2018, informó las incidencias cometidas en las 32 entidades de los meses de enero a diciembre, haciendo referencia que se iniciaron 575 procesos de investigación por el delito de aborto en todo el país, situando al Estado de México en el primer lugar nacional por incidencias con 79 casos presentados ante el Ministerio Público por este hecho, en el presente año de enero a abril se han informado 43 casos.

Coincidamos o no en las ideologías legalizar la interrupción del embarazo hasta la décimo segunda semana, no implica que el aborto sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo; sin embargo, que sea penalizada la interrupción desde la concepción criminaliza a todas las mujeres y se asiste como ya se mencionó al aborto inseguro, con todas las implicaciones que con ello conlleva en relación al detrimento de la salud de las mujeres.

La interrupción del embarazo, es una de las dediciones más personales e íntimas que puede tomar una mujer, solo la mujer embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que se quiere tomar esta difícil decisión es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto solo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales que la orillan a interrumpir el embarazo, se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales, que obligan a las mujeres, ser un rol de género y cumplir con el destino de ser madre, la maternidad será deseada o no será.

En virtud de la firma y ratificación de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, los estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos contenidos en tales a todas las personas que se encuentran bajo su tutela, derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario de morena, reconoce que si el problema que viven las mujeres mexiquenses, por los casos de muerte, lesiones o discapacidad a causa o consecuencia de un aborto inseguro.

Mediante esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico en el Estado de México, en materia penal de salud y de educación.

En lo que respecta a lo penal, se debe establecer con todas las presunciones, las conductas que califican el aborto como delito, las sanciones correspondientes, así como las conductas excluyentes de responsabilidad penal.

En relación al ámbito de la salud, las medidas de prevención estarán destinadas a una educación integral sexual, facilitando el acceso de métodos anticonceptivos, eficaces y al práctica de la interrupción del embarazo legal y seguro dentro de la décima segunda semana, la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en coordinación deberá realizar campañas a nivel estatal de prevención para difundir, los derechos de las mujeres en materia de salud, derechos reproductivos y sexuales, derecho a la privacidad y el derecho a decidir.

Lo anterior implica un programa amplio de asesoría y acompañamiento a las mujeres y hombres, así como a los niños, niñas y adolescentes del Estado de México acerca de desarrollo de la vida, el desarrollo de las relaciones personales de la reproducción, de las enfermedades de transmisión sexual, de los métodos de planificación familiar, del asesoramiento por aborto, entre otras acciones que muestren el adelanto en materia de salud y de derechos humanos.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta Honorable “LX” Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que de estimarlo procedente se apruebe en todos sus términos. Solicito sea publicada de manera íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Muchas gracias.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Las Diputadas **Nancy Nápoles Pacheco, María de Jesús Galicia Ramos y María del Rosario Elizalde Vázquez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, ahora tomados como referentes en temas de planificación familiar, en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo.¹

El sustento jurídico de los derechos sexuales y reproductivos descansa en el derecho internacional de los derechos humanos e incluso en el derecho internacional humanitario.

Se comenta que el Programa de Acción “*El Cairo*” aborda cuestiones de población, desarrollo y medio ambiente, incluyendo el crecimiento demográfico, también promueve los derechos reproductivos y la salud reproductiva, la planificación de la familia y el empoderamiento de las mujeres como clave para el desarrollo mundial.²

Este programa, con la diversidad de oportunidades planteadas para abordar cuestiones de población y desarrollo, puso énfasis especialmente en las mujeres y niñas, y la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y de mayor participación política y económica.

Ante un contexto hostil para las mujeres y las niñas de orden mundial, los compromisos de “*El Cairo*” siguen vigentes; fueron resumidos y ampliados más allá de su plazo en 2014, y sus enfoques están incorporados en los objetivos de Desarrollo del Milenio y actualmente en los objetivos de Desarrollo Sostenible.

México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que lo obligan jurídicamente a

¹ Disponible en: <http://femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>

² Disponible en: https://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html

garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

En agosto de 2006, el órgano de expertos independientes de la CEDAW que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitió recomendaciones a México, en las cuales señaló su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. El organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en la materia en los niveles federal, estatal y local, tarea todavía pendiente.³

El aborto es un riesgo que viven niñas, adolescentes y mujeres de todos los estratos sociales y que las enfrenta a circunstancias personales, emocionales y sociales de la mayor complejidad. Las razones que llevan a una mujer a abortar, las condiciones de insalubridad y clandestinidad en que algunas se ven forzadas a hacerlo, las secuelas en su salud física y mental, la criminalización de la que son objeto o, en su caso, la obligación de llevar a término un embarazo no deseado, son circunstancias que se pueden evitar, sobre todo para las mujeres que viven en condiciones de marginación económica y social, para quienes es más difícil el acceso a abortos seguros, además de que son más vulnerables a la actuación insensible de las instituciones públicas y al poder punitivo del Estado.⁴

En un marco de justicia social, ejercer los derechos humanos implica la disminución de los grandes problemas que afectan a las mujeres. Es por esto, que la mayoría de los países del mundo permiten el acceso al aborto con diferentes causales.

Al respecto, el Centro de Derechos Reproductivos con sede en los Estados Unidos de Norte América, que utiliza herramientas legales para promover la autonomía reproductiva, como un derecho humano fundamental, elaboró un mapa de “*Leyes sobre aborto en el mundo*” y refiere que más del 60% de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea en una amplia variedad de supuestos o causas, o bien, sin restricción alguna en cuanto a las razones. En contraste, más de 25% de la población mundial reside en países donde el aborto se encuentra esencialmente prohibido y sólo el 14% vive en países donde el aborto es permitido para preservar la salud de la mujer. En el mapa referido se establece que en Latinoamérica junto con África hay mayores restricciones.⁵

En México, como en la mayoría de los países latinoamericanos se aborda el tema del aborto a partir de un debate de creencias. Uno de los argumentos más recurrentes de aquellos quienes reprueban la despenalización del aborto dentro de las primeras doce semanas de embarazo, es por supuesto el derecho a la vida. Sin embargo, existe una amplia variedad de posturas científicas sobre el momento en que comienza el desarrollo humano, el avance en el conocimiento sobre el genoma, la fertilización, el desarrollo del embrión y la fisiología del embarazo que han aportado información relevante para establecer la etapa del desarrollo embrionario en que se puede considerar que el feto ha adquirido las características del ser humano.

³ ídem

⁴ Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo>

⁵ Disponible en: <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/2014AbortionMapES.pdf>

Biológicamente, el ser humano es el resultado del desarrollo ontogénico y debe ser considerado persona cuando éste alcanza la etapa de autonomía fisiológica, es decir, la viabilidad fuera del útero materno, y cuando su sistema nervioso ha adquirido la estructura y la funcionalidad necesarias para percibir estímulos sensoriales, experimentar dolor y adquirir conciencia y autonomía, situación que no ocurre sino hasta las doce semanas de gestación. En este orden de ideas, si aceptamos que la ausencia de manifestación del patrón de electroencefalograma; así como la falta de actividad cerebral definen la muerte de un individuo, independientemente de la continuidad de sus funciones orgánicas, estos mismos parámetros deben ser utilizados para establecer el inicio de la vida humana.⁶

Contrario a lo anterior, la corriente genetista afirma que el desarrollo de la vida humana comienza con la combinación de dos cargas genéticas capaces de producir un nuevo individuo con propiedades únicas, es decir, la fertilización. No obstante, dicha afirmación es completamente errónea, pues las investigaciones en el campo de la neurobiología han demostrado fehacientemente que el funcionamiento del sistema nervioso central es lo que da al ser humano las características que lo distinguen y diferencian de otras especies de primates.⁷

Al respecto, Antonio Lazcano Araujo, biólogo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en el estudio del origen y la evolución de la vida, explica que un óvulo o un espermatozoide están vivos como un cigoto, y que todos son un conjunto de células, por lo que no se considera como una persona o individuo, ya que la actividades del sistema nerviosos central empiezan hasta la doceava semana de gestación; antes, no es sujeto de derechos sociales como lo es una persona.⁸

Ahora bien, al Estado Mexicano le corresponde garantizar a las personas el disfrute de los derechos y la incorporación de nuevas libertades que devienen del consenso social.⁹

México es un país laico, por lo cual se debe regir por tres principios esenciales: el respeto a la libertad de conciencia, la autonomía de lo político frente a lo religioso y la igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley.¹⁰

El sociólogo Roberto Blancarte Pimentel refiere que: “... *el Estado laico se ha constituido en el garante de muchas libertades y derechos que antes no existían o no eran reconocidos, como los sexuales y reproductivos. Además de que las leyes y las políticas públicas no pueden responder ni a los deseos de algunas dirigencias eclesiásticas ni a las creencias personales de legisladores y funcionarios*”.¹¹

Más allá de la polarización de las opiniones, existe una realidad social que supera las políticas públicas del Estado y las diversas convicciones religiosas: el aborto inseguro.

En la actualidad existe consenso en que el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede prevenirse mediante educación sexual, planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos acompañados siempre de atención posterior; por lo que eliminar el aborto inseguro es uno de los componentes clave de la estrategia de salud reproductiva global de la

⁶ Cfr. Morowitz, H. J. and Trefil, J. S. The Facts of Life: Science and the Abortion Controversy. Oxford University Press. EUA. 1992.

⁷ Ídem

⁸ Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/575562/una-masa-celular-no-es-una-persona-con-derechos-antonio-lazcano>

⁹ Disponible en: <https://docplayer.es/22620680-Libertad-religiosa-y-derechos-humanos.html>

¹⁰ Disponible en: https://robertoblancarte.colmex.mx/pdfs/2008_el_porque_de_un_estado_laico_en_los_retos_de_la_laicidad.pdf

¹¹ Ídem

Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual se basa en los tratados internacionales de derechos humanos.

La OMS señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos.¹²

Así mismo, refiere que la interrupción del embarazo realizada por profesionales de la salud capacitados y con equipo apropiado, técnica adecuada y estándares sanitarios, es uno de los procedimientos médicos de menor riesgo, ya que la probabilidad de muerte no es mayor a 1 por cada 100 mil procedimientos; por lo que considera que el proveer servicios apropiados para un aborto temprano salva la vida de las mujeres y evita los costos usualmente sustanciales del tratamiento de complicaciones prevenibles del aborto inseguro.

En México, el aborto inseguro es la cuarta causa de muerte en las mujeres, lo cual implica que es una cuestión de salud pública, la desprotección que tienen las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen un acceso restringido o nulo a servicios públicos de calidad, tanto educativos como de salud, es considerable y se debe de tomar en cuenta al momento de legislar en torno a esto, por tal motivo, compete al Estado atender este problema social, con reformas integrales, que garanticen a la persona una correcta protección a sus derechos a la salud.

En nuestro país, el aborto se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejada en los indicadores correspondientes debido al sub registro.

La penalización del aborto en México genera graves problemas de justicia social y de salud pública; la ilegalidad significa que un pequeño sector de la población puede acceder a abortos seguros, las mujeres que pueden pagarlos, mientras que la mayor parte de las mujeres de nuestro país, que no tienen recursos suficientes, tienen que recurrir a prácticas insalubres y riesgosas. Si la penalización fuera efectiva, eso significaría que un número enorme de personas serían responsables. Sin embargo, la penalización del aborto como medida “preventiva”¹³ ha fracasado ya que lo que se requiere es una intensa educación sexual y reproductiva dirigida a mujeres y hombres.

El informe intitulado “*Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México*” indica que la criminalización afecta de manera concreta a las mujeres, generalmente provenientes de contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a la información reproductiva.¹⁴

El Grupo de Información en Reproducción Elegida GIRE en su informe “*La Pieza Faltante. Justicia Reproductiva*”, refiere a que, de acuerdo con la OMS (2014), en el mundo el 50% de las adolescentes tienen más riesgo de perder un embarazo o de enfrentar la muerte de sus recién nacidos en comparación con las mujeres entre 20 y 29 años, que la segunda causa de muerte es

¹² Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion>

¹³ Disponible en: <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Shadow%20Report%20from>

¹⁴ Elegida, G. d. (2018). *Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México*. Obtenido de: <http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

entre las adolescentes de 15 a 19 años y que el 11% de todos los nacimientos son de madres adolescentes. En México, con base en datos de la OCDE que difundió INMUJERES en 2017, 73.6 de cada 1000 mujeres tuvieron un hijo entre los 15 y 19 años, la tasa más alta de fecundidad adolescente entre los miembros de la OCDE.¹⁵

En 2016, relación con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 10.9% de las mujeres que tuvieron un embarazo adolescente fueron víctimas de violencia sexual.¹⁶

En 2017, con base en estadísticas del INEGI, 390 mil niñas y adolescentes se convirtieron en madres, lo que equivale a uno de cada seis nacimientos y en promedio se registraron dos nacimientos por niñas de 10 y 11 años, por día.¹⁷

En este mismo año INMUJERES a través de la OCDE informa que 48.4% de las adolescentes que se embarazaron en 2014, no querían que ocurriera.¹⁸

Como el aborto está prohibido y penalizado, se dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de incidencias del aborto clandestino, el IMSS estima que en 2016 tuvo un total de 65,996 hospitalizaciones por complicación de abortos en sus clínicas a nivel nacional, además, se estima que aproximadamente 11 de cada 100 hospitalizaciones relacionadas con el embarazo y parto están relacionados con complicaciones del aborto.¹⁹

Sin embargo, la OMS en un comunicado de prensa publicó que, de 2010 a 2014 se produjeron en todo el mundo 25 millones de abortos peligrosos (45% de todos los abortos) al año, según un nuevo estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher publicado hoy en The Lancet. La mayoría de abortos peligrosos (97%) se produjo en países en desarrollo de África, Asia y América Latina.²⁰

Ahora bien, los argumentos que sustentan la interrupción legal, seguro y gratuito del embarazo, se plantean principalmente para salvaguardar la salud de las mujeres; derecho constitucional referido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal.

Asimismo, reconocido en diversos instrumentos internacionales, de los que México es parte, como se indica en el Informe *“Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México”*²¹, [...] *“en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”*.

Para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones generales mencionadas en el párrafo precedente, se impone la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivos, en el plano

¹⁵ Disponible en: <https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>

¹⁶ Ídem

¹⁷ Ídem

¹⁸ Ídem

¹⁹ Mediante oficio No. SG/DGPPAI/DCII/012/2019 del Consejo Nacional de Población CONAPO

²⁰ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortion-occur-each-year>

²¹ Disponible en: (GIRE), G. d. (2015). Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México. Obtenido de <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/INFORME-GIRE-2015.pdf>

interno, los derechos reconocidos en dichos tratados. Tales medidas no se limitan a las de carácter legislativo, sino también a las de naturaleza administrativa y, en general, a todas aquellas que resulten necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana.

Como muestra, y a doce años de la implementación de la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México (ILE), los resultados son satisfactorios y sin complicaciones, haciendo efectivo el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su salud sexual y reproductiva, atendiendo lo dispuesto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de la Naciones Unidas efectuada en el Cairo, el 13 de septiembre de 1994.

Las estadísticas del Sistema de Información de la ILE, correspondientes al periodo de 2007 a 2019, señalan que en la Ciudad de México se atendieron a 53,904 usuarias provenientes del Estado de México, ocupando el segundo lugar a nivel nacional.²²

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su apartado de Incidencia Delictiva del fuero común 2018, informa las incidencias cometidas en las 32 entidades de los meses de enero a diciembre, haciendo referencia que se iniciaron 575 procesos de investigación por el delito de aborto en todo el país situando al Estado de México en primer lugar nacional en incidencias con 79 casos presentados ante el ministerio público por este hecho y en el presente año de enero a abril con 43 casos.²³

Coincidamos o no en las ideologías, legalizar el aborto no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, que sea penalizado criminaliza a todas las mujeres y se asiste, como ya se mencionó, al aborto inseguro con todas las implicaciones que ello conlleva en relación al detrimento de salud de las mujeres.

El aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer. Sólo la mujer embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la difícil decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.²⁴

En virtud de la firma y ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos contenidos en tales instrumentos, a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena reconoce el problema que viven las mujeres mexiquenses por los casos de muerte, lesiones o discapacidad a consecuencia de un aborto inseguro.

²² Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-16-de-octubre-2018-.pdf>

²³ Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

²⁴ Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo>

Mediante esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico del Estado de México, en materia penal y de salud.

En lo que respecta a lo penal, se deben establecer con toda precisión las conductas que califican el aborto como delito, las sanciones correspondientes, así como las conductas excluyentes de responsabilidad penal.

En relación al ámbito de la salud, las medidas de prevención estarán dirigidas a una educación integral sexual, facilitando el acceso de métodos anticonceptivos eficaces y la práctica de la interrupción del embarazo legal y seguro dentro de la décima segunda semana.

La Secretaría de Salud y el Consejo Estatal de las Mujeres y Bienestar Social, en coordinación, deberán realizar campañas a nivel estatal de prevención, para difundir los derechos de las mujeres en materia de salud; derechos reproductivos y sexuales; derecho a la privacidad y derecho a decidir.

Lo anterior, implica un programa amplio de asesoría y acompañamiento a las mujeres y hombres, así como a las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, acerca del desarrollo de la vida, el desarrollo de las relaciones personales, de la reproducción, de las enfermedades de transmisión sexual, de los métodos de planificación familiar, del asesoramiento post - aborto, entre otras acciones que muestren el adelanto en materia de salud y derechos humanos.

Lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable LX Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Dip Nancy Nápoles Pacheco

Dip María de Jesús Galicia Ramos

Dip María del Rosario Elizalde Vázquez

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 248.- Para efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Comete el delito de aborto:

I. La mujer que interrumpa su embarazo después de la décima segunda semana de gestación o que consienta que otra persona la haga abortar una vez transcurrida dicha semana, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días de multa, en atención a la capacidad económica, podrán conmutarse los días multa por trabajo a favor de la comunidad.

Asimismo, recibirá atención integral con perspectiva de género, para lo cual, la autoridad que tenga conocimiento del hecho la canalizará a las unidades del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

II. Quien interrumpa el embarazo de una mujer, con su consentimiento, después de la décima segunda semana de gestación, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.

III. Quien interrumpa el embarazo de una mujer, sin su consentimiento, en cualquier momento de la gestación, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si además mediare violencia física o moral, se le impondrán de seis a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

El delito de aborto únicamente se sancionará cuando éste se haya consumado.

Artículo 249.- Si el aborto lo causare un médico, enfermero, practicante de la medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.

Artículo 250.- Son excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o con motivo del implante de un óvulo fecundado sin el consentimiento de la mujer;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o afectación de su salud, a juicio del personal médico que la asista, y

IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 251.- El personal médico tendrá la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción de su embarazo; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XIX del artículo 2.16, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; la fracción XIX del artículo 2.22, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; y se adicionan la fracción XII al artículo 2.21, los artículos 2.22 Bis, 2.22 Ter y 2.22 Quáter y la fracción XXVI al artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. La interrupción legal del embarazo antes de que concluya la décima segunda semana de gestación, y

XX. ...

Artículo 2.21.- ...

I. a XI.

XII. Implementar políticas públicas para el fomento de la maternidad y la paternidad responsables, con base en información científica, veraz y objetiva, a efecto de prevenir los embarazos no planeados y no deseados, garantizando el suministro gratuito de métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, con especial énfasis a la población más vulnerable en adolescentes, jóvenes y sectores en situación de riesgo; únicamente las y los menores de doce años de edad deberán estar acompañados por su padre, madre o tutor para recibir orientación sexual y reproductiva.

...

Artículo 2.22.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas educativos en materia de salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos no planeados y los no deseados, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, y

XX. ...

Artículo 2.22 Bis. El Sistema Estatal de Salud deberá prestar el servicio de interrupción legal del embarazo, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública de forma gratuita y en condiciones de calidad darán acompañamiento psicológico y médico antes de la intervención y posterior, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir del siguiente a que sea presentada la solicitud, y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 2.22 Ter. Los prestadores del servicio de interrupción legal del embarazo, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, los lugares e instituciones en donde puede ser llevado a cabo de manera segura, así como los apoyos y alternativas existentes; tales como la adopción, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.

Artículo 2.22 Quáter. El Sistema Estatal de Salud atenderá las solicitudes de interrupción del embarazo de las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado.

Artículo 3.8.- ...

I. al XXIV. ...

XXV. Promover y establecer políticas de educación sexual y reproductiva, en coordinación con la Secretaría de Salud, en todos los tipos y niveles educativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, así como la de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 7 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Elba Aldana Duarte, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII, al artículo 34 apartado A de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de devolución de vehículos robados.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados que integran la Mesa Directiva, integrantes de la "LX" Legislatura y medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Con fundamento en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre de México y Soberano de México, procederé a la versión de lectura de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Quinto Bis el cual se denominará; De la Devolución de Vehículos Robados, así como el artículo 34 Bis a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo de vehículos es un problema de seguridad pública que rebasa fronteras, lo que ha propiciado en la colaboración de diferentes agencias internacionales como la Interpol a fin de mitigar los impactos del crimen organizado, creando una base de datos a escala internacional que en el 2011 pudo confirmar el robo de más de 42 mil vehículos en todo el mundo.

Una característica de este delito es que los autos más robados son aquellos con éxito comercial y que por lo general tienen una presencia internacional y pueden ser comercializados de forma total o parcial en diferentes países.

El robo de vehículos genera preocupación inmediata para el propietario, tiene consecuencias financieras para las compañías de seguros y en la mayoría de casos está vinculado con otras actividades delictivas como el tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

Ante esta problemática el 30 de julio de 2004 fue expedida la Ley de Registro Público Vehicular fue un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual contiene disposiciones del orden público para establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica de los actos que se realicen con vehículos.

Con respecto absoluto de las atribuciones constitucionales que tienen las autoridades de la aseguración y las entidades federativas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de protocolos de actuación de vehículos robados y recuperados, en la actualidad no se han podido eliminar prácticas burocráticas que alimentan la corrupción, lo que desde luego pone en desventaja al ofendido ya que las fiscalías especializadas les requieren una serie de trámites engorrosos para poder realizar la devolución del vehículo robado y recuperado.

Lo anterior a falta de lineamientos que les impongan plazos específicos para el trámite. Problemática a la que se suman otras externalidades como las que se derivan de las actuaciones de la Coordinadora de Riesgos de Asegurados, Sociedad Civil, por sus siglas OCRA.

Es el caso que en fecha 11 de diciembre de 2000 la entonces la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, suscribió un convenio de colaboración Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, Sociedad Civil, OCRA, con el objeto de establecer los depósitos vehiculares de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría en materia de vehículos robados.

Desafortunadamente se han dado a conocer la serie de arbitrariedades que la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, Sociedad Civil (OCRA), ha llevado a cabo con respecto a los depósitos vehiculares, pues se sabe que un gran número de vehículos recuperados son asegurados en los depósitos en los particulares que les pone OCRA y los propietarios de dichos vehículos no son notificados a efecto de que puedan acudir a realizar el trámite correspondiente de liberación ante la Fiscalía correspondiente, lo cual por supuesto se suma a las prácticas que siguen prevaleciendo al interior de las fiscalías especializadas en la investigación de robo de vehículos.

Es por lo anterior, que la suscrita presenta ante este Honorable Congreso del Estado de México, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la se establecen los lineamientos mínimos que debe regir el procedimiento de devolución de vehículos robados y recuperados; lo cual permitirá que los ofendidos puedan obtener la liberación de su vehículo robado en un plazo máximo de 72 horas; una vez que se hayan reunidos los requisitos para su liberación, con la presente iniciativa, además de reducir los tiempos de actuación, de investigación, se propone que el Ministerio Público, emita acuerdo correspondiente, en relación a los vehículos robados y recuperados que no puedan devolverse, lo cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado, a efecto que el ofendido o propietario pueda tener certeza jurídica respecto de las actuaciones ministeriales.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa en los términos del proyecto de decreto, que se adjunta; asimismo, solicito a la Secretaría se publique íntegra la presente iniciativa en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de esta institución.

Es cuanto muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de julio de 2019

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Elba Aldana Duarte**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Quinto Bis, el cual se denominará de la Devolución de Vehículos robados, así como el artículo 34 Bis a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo de vehículos es un problema de seguridad pública que rebasa fronteras, lo que ha propiciado la colaboración de diferentes agencias internacionales como la Interpol “Organización Internacional de Policía Criminal”,²⁵ a fin de mitigar los impactos del crimen organizado, creando una base de datos a escala internacional que, en el 2011, pudo confirmar el robo de más de 42.000 vehículos en todo el mundo, una característica de éste delito es que los autos más robados, son aquellos con éxito comercial y que por lo general tienen una presencia internacional y pueden ser comercializados de forma total o parcial en diferentes países. El robo de vehículos genera preocupación inmediata para el propietario, tiene consecuencias financieras para las compañías de seguros, y en la mayoría de casos está vinculado con otras actividades delictivas como el tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.²⁶

México es considerado el segundo país con mayor número de robo de vehículos, en América Latina después de Brasil.²⁷ Según un estudio presentado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), hasta agosto de 2018, los autos con mayor índice de robo fueron las marcas Tsuru con 7 mil 228 vehículos sustraídos, Versa con 3 mil 758, Pick-up corto/largo 2 mil 922, Np300 con 2 mil 766, Sentra 2 mil 92, Estaquitas corto/largo con mil 606 y su modelo March sumó mil 124 casos. De esta manera se acreditó a través del reporte “Robo y Recuperación de Automóviles Asegurados”, que, en total, fueron robados 93 mil 656 vehículos a nivel nacional. Ahora bien, las entidades con mayor índice en el robo de vehículos asegurados fueron Estado de México, con 26 mil 572 casos; Jalisco registró 11 mil 751, y Ciudad de México presentó 10 mil 586 robos.²⁸

²⁵ Disponible en: <https://www.interpol.int/es>

²⁶ Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-relacionada-con-los-vehiculos>

²⁷ Aguirre Quezada, Juan Pablo, robo de vehículos en México, Instituto Belisario Domínguez, cuaderno de investigación, Senado de la República, julio 2018, p. 10

²⁸ Disponible en: http://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2018/09/comunicado_robo_de_vehiculos_en_12_meses.pdf (visto el 2 de mayo de 2019).

Ante ésta problemática, el treinta de julio del 2004, fue expedida la Ley del Registro Público Vehicular, como un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual contiene disposiciones del orden público para establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tienen las autoridades de la Federación y las Entidades Federativas.²⁹ Se conforma por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales de cada vehículo, las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, la naturaleza intrínseca de esta ley, es establecer una medida de prevención para reducir la venta de vehículos robados y autopartes, por lo que el Renave,³⁰ se ha convertido en un instrumento de identificación vehicular, que da certeza jurídica a los propietarios de los vehículos, sin embargo dicha norma ha sido insuficiente para frenar el índice de vehículos robados en nuestro país.

De acuerdo con el INEGI,³¹ en el 2017 había 45.42 millones de vehículos de motor en circulación, de los cuales 28.66 millones son autos; mientras que de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),³² al año se tiene un promedio de 157 mil vehículos robados, entre enero del 2015 y julio del 2018 fueron robados 557 mil 982 vehículos.

Mientras que el Estado de México se posiciona en primer lugar a nivel nacional de robo de vehículos asegurados, en comparación con otras entidades federativas, ya que tan solo en el último año se registraron 26 mil 600 robos, es decir un promedio de 70 autos diarios, de los cuales solo se recuperan 7mil 600 vehículos, equivalente al 29% en la entidad, mientras que a nivel nacional se recupera alrededor del 37%; lo anterior de acuerdo con las cifras aportadas por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.³³

Para el propietario del vehículo que ha sido víctima de robo, se suman los procedimientos administrativos tediosos que deben realizar ante la Fiscalía Especializada de Vehículos Robados en el Estado de México, para hacer su denuncia correspondiente, tomando en cuenta que existen deficiencias en el servicio, debido a la falta de personal, equipos de cómputo; situación que genera que a la víctima u ofendido le tome un promedio de 24h para que se inicie la noticia criminal y se activen los protocolos de actuación para la recuperación de vehículos robados.

En el Estado de México, existen Protocolos de Actuación, uno de ellos es el que emitió la Fiscalía mediante el Acuerdo 16/2013,³⁴ relativo a la Investigación del delito de robo de vehículos y su devolución, el cual tiene como objetivo reglamentar y homologar la actuación ministerial en la investigación del delito de robo de vehículo, agilizar el trámite de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, actualizar los Sistemas Relacionados con el Registro de Vehículos Robados y Recuperados, y devolver los vehículos a favor de quien acredite su derecho.³⁵ Lo anterior como respuesta a la incidencia delictiva en materia de vehículos robados, ya que como lo

²⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/269_301117.pdf

³⁰ Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/consulta-al-registro-publico-vehicular>

³¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

³² Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Unidades%20robadas%202015-2018.pdf>

³³ Disponible en: http://www.amisprensa.org/category/info_autos/

³⁴ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ago073.PDF>

³⁵ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ago073.PDF>

hemos advertido, una gran cantidad de vehículos son robados y desmantelados para la venta de autopartes en mercados ilícitos y, en ocasiones enajenados y trasladados a otras entidades federativas o al extranjero, e inclusive son utilizados en la comisión de otros ilícitos.

A pesar de la existencia de Protocolos de actuación en materia de vehículos robados y recuperados, en la actualidad no se han podido eliminar prácticas burocráticas que alimentan la corrupción, lo que desde luego pone en desventaja al ofendido, ya que en las Fiscalías especializadas les requieren de una serie de trámites engorrosos para poder realizar la devolución del vehículo robado y recuperado, lo anterior a falta de lineamientos que les impongan plazos específicos para el trámite, problemática a la que se suman otras externalidades, como las que se derivan de las actuaciones de la Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C (OCRA).³⁶

Es el caso que en fecha 11 de diciembre del 2000, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, suscribió un convenio de colaboración Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C (OCRA), con el objeto de establecer los depósitos vehiculares de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría en materia de vehículos robados, desafortunadamente se han dado a conocer la serie de arbitrariedades que la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C (OCRA)³⁷ ha llevado acabo con respecto de los depósitos vehiculares, pues se sabe que un gran número de vehículos recuperados son asegurados en los depósitos vehiculares que dispone “OCRA”, y los propietarios de dichos vehículos no son notificados, a efecto de que puedan acudir a realizar el trámite correspondiente de liberación ante la Fiscalía Correspondiente, lo cual por su puesto se suma a las practicas que siguen prevaleciendo al interior de las Fiscalías Especializadas en la Investigación de Robo de Vehículos.

Lo cual desde luego es lamentable, ya que mediante Decreto 104 de fecha 28 de julio de 2016, se reformaron los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre otros supuestos, para crear a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; lo anterior con miras de que esta institución pudiera respetar y hacer valer el estado de derecho para asegurar a la sociedad una convivencia social pacífica, a través del establecimiento de autoridades de procuración de justicia autónomas en la persecución e investigación de delitos, que actúen estrictamente con base a los parámetros de la actuación ministerial.³⁸ Sin embargo, es un hecho que la sociedad sigue esperando resultados firmes y contundentes de la reforma en mención.

Es por lo anterior, que la suscrita, presenta ante este Honorable Congreso del Estado de México, Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mediante la cual se establecen los lineamientos mínimos que debe regir el procedimiento de devolución de vehículos robados y recuperados, lo cual permitirá que los ofendidos puedan obtener la liberación de su vehículo robado en un plazo máximo de setenta y dos horas, una vez que se hayan reunido los requisitos para su liberación.

Con la presente iniciativa, además de reducir los tiempos de actuación y de investigación, se propone que el Ministerio Público emita acuerdo correspondiente en relación a los vehículos

³⁶ Disponible en: <http://www.ocra.com.mx/>

³⁷ Disponible en: <http://www.ocra.com.mx/>

³⁸ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jul283.pdf>

robados y recuperados que no puedan devolverse, lo cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado, a efecto de que el ofendido o propietario puede tener certeza jurídica respecto de las actuaciones ministeriales.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto.

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Quinto Bis, que se denominará de la Devolución de Vehículos robados, así como el artículo 34 Bis a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO QUINTO BIS De la Devolución de los Vehículos Robados

Artículo 34 Bis. Para devolución del vehículo robado y recuperado se practicarán las siguientes diligencias:

I. Establecerá comunicación con el denunciante o querellante, o bien, con quien aparezca como propietario del vehículo, para que presente la documentación con la que acredite la legítima propiedad y solicite su devolución, en caso de que resulte procedente;

II. En el caso de que las actuaciones que integran la averiguación previa no se localicen, para efectos de la devolución del vehículo, podrá iniciar una relacionada, haciendo constar el número de investigación que se originó por el robo, debiendo dar vista de tal circunstancia a su superior jerárquico;

III. En el caso de que sea procedente la devolución del vehículo recuperado, realizará las diligencias ministeriales conducentes, debiendo verificar lo siguiente:

- a) Identificación oficial de la persona que pretenda acreditar la propiedad del vehículo relacionado;
- b) Testimonio notarial que acredite la personalidad, tratándose de personas morales; Factura original, carta factura vigente, testimonio notarial o jurisdicción voluntaria que acredite la propiedad de la unidad automotora relacionada con los hechos;
- c) Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, se acreditará con el título y pedimento que acredite la estancia legal en el país;
- d) De ser posible, la tarjeta de circulación donde refiera la placa de circulación de dicha unidad;

e) Tratándose de un robo fuera de su jurisdicción, además de la documentación antes señalada, solicitará copia certificada de la investigación del lugar en donde se inició la denuncia del hecho;

f) Recabar el dictamen en materia de identificación vehicular en donde se concluya, que los medios de identificación concuerden con los datos generales del vehículo.

IV. De no ser procedente la devolución del vehículo robado, se emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado;

V. Una vez verificada la documentación con la que se acredite la legítima propiedad del vehículo y siempre que no sea necesario conservarlo para efectos de investigación o por presentar huellas o vestigios que constituyan evidencia de la comisión de un delito, se acordará su devolución en un plazo máximo de 72 horas. Para tal efecto, el agente del Ministerio Público emitirá el oficio mediante el cual ordenará que el vehículo sea entregado a su legítimo propietario o representante legal.

VI. Asimismo remitirá copia del oficio de devolución y la solicitud de cancelación del reporte de robo de vehículo a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados para su baja en los Registros, tanto Estatal como Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sólo cuando se trate de reporte de robo cometido en la entidad;

VII. El oficio de liberación y/o devolución deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre del responsable de la guarda y custodia del bien.

b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por el delito de robo de vehículo y en su caso, el número de la investigación generada por la puesta a disposición.

C) Número de oficio.

d) Nombre del propietario y/o representante legal al que se le devuelve el vehículo recuperado.

e) Características del vehículo: marca, submarca, tipo, modelo, año, número de serie original o remarcada en su caso, número de motor, número de placas de circulación.

e) El oficio debe ser en hoja membretada y contendrá el nombre y firma del agente del Ministerio Público que devuelva la unidad y el sello respectivo.

VIII. Para la devolución de vehículos cuya investigación se haya iniciado en otra entidad federativa, previa acreditación de la propiedad y exhibición de copia certificada de la indagatoria, hará entrega del oficio de liberación a efecto de que el propietario o representante legal trámite ante la autoridad que conoció inicialmente de los hechos la cancelación del reporte de robo.

IX. Realizados dichos trámites, el Ministerio Público integrará la Averiguación Previa relacionada o Carpeta de Investigación agregando en actuaciones copia certificada de todos los documentos con los que se haya acreditado la propiedad, remitiéndose dicha investigación al Ministerio Público que la inició para su prosecución y perfeccionamiento legal.

X. El agente del Ministerio Público concentrará bajo su más estricta responsabilidad todos los oficios de alta y cancelación de reporte de robo de vehículo, con la finalidad de crear un soporte de la información generada, misma que remitirá a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En un plazo de 60 días naturales, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actualizará el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la comisión.

Adelante diputada tiene el uso de la palabra.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN (Desde su curul). Preguntarle a la diputada si me permite adherirme a su iniciativa.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada Elba, está solicitando la diputada si le permite adherirse a su iniciativa.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE (Desde su curul). Por supuesto muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María Elizabeth Millán García, hasta por diez minutos, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, con el objeto de generar mejores mecanismos de rendición de cuentas, adelante diputada

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, Diputada Violeta Nova Gómez. Presidenta de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, miembros de la Mesa Directiva de la "LX" Legislatura, compañeros diputados, medios de comunicación, público presente.

Quien suscribe la diputada María Elizabeth Millán García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, con el objeto de generar mejores mecanismos de rendición de cuentas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que la corrupción es una mala práctica, tanto gubernamental como de particulares y aunque conocemos las consecuencias negativas para el crecimiento de nuestro País, no hemos podido resolver sus causas. En nuestra sociedad la corrupción se ha posicionado como uno de los principales problemas, por encima de la desigualdad social, mientras que en la impunidad que acompaña a la corrupción se ha mantenido constante.

La organización OXFAM, advierte que para disminuir la desigualdad social es necesario eliminar la corrupción del sector público y privado generando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la presente Legislatura estamos comprometidos con la Cuarta Transformación y está para que sea pacífica deber ser un proceso desde el plano legal impulse los cambios necesarios para el mejoramiento de nuestro Estado, por ello es necesario generar desde la creación de la leyes mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción, además de revisar la legislación vigente en nuestra Entidad para abonar en esos mismos mecanismos sobre todo en aquellas legislaciones que se relacionan con inversiones, fideicomisos o empréstitos donde se deben generar mecanismo de control y vigilancia para evitar la realización de actos de corrupción en decremento de la Hacienda Pública.

En la presente iniciativa incluimos una reforma a la fracción XXXIV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo que nos permite añadir dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura el fiscalizar también a los esquemas de financiamiento por medio de la asociaciones público privadas, además también reformamos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México la fracción V del artículo 4 para ser sujetos obligatorios de fiscalización al mencionado esquema de financiamiento por APPS el Grupo Parlamentario de morena, con la presente iniciativa pretende evitar que los proyectos financiados por el esquema llamado de Asociaciones Público Privadas APPS, representa en un espacio para obtener ventaja de los contratos o en los procedimientos de licitación ha sí la presente iniciativa contempla entre algunas de sus innovaciones las siguientes:

Se consideran en el artículo 3 los contratos a mediano plazo, en el artículo 6 se amplía el catálogo de conceptos con el fin de incluir requisitos tales como análisis de viabilidad financiera, anteproyecto de obra, precio unitario y paramétricos, etcétera, lo cual fortalecerá los mecanismos de control que impidan el incumplimiento del contrato por parte del sector privado o que al término de la obra resulten costos elevados no previstos en perjuicio de la unidad contratante.

Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público-privadas se amplían los estudios que deberá realizar la unidad contratante, proponemos la reforma a la fracción VIII del artículo 17 con mira a que el registro estadístico se mantenga actualizado y abierto al público, se propone que la fiscalización este abierta todo el tiempo bajo la responsabilidad y escrutinio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determinando en qué momento será adecuado realizar una auditoría fiscal financiera y de obra, el OSFEM tendrá la obligación de elaborar informes que serán presentados ante la Legislatura junto con los avances y aplicación de recursos a los proyectos con el fin de eficientar los procesos y recursos que se aplican dentro de los proyectos.

por lo que respecta la transparencia antes, durante y después del proceso de licitación se solicitará autorización fundada y motivada para los casos de la invitación a cuando menos tres personas o en el caso de adjudicación directa a la Legislatura del Estado de México, los contratos bajo este esquema no podrán ser modificados en monto o plazo, ni están sujetos a ajustes de costos, solo podrán autorizarse modificación en casos exhaustivamente comprobables y que están fuera de

control del contratista y cuando esto suceda la unidad contratante previo a realizar modificación al contrato deberá enviar el proyecto a la Secretaría y a la Legislatura.

La publicidad de la información será obligatoria, pública constante y comprobable en todos los procesos a través de todos los sistemas electrónicos de los fideicomisos en los procesos de adjudicación y aplicación de recursos públicos esta publicidad será realizada a través del Portal de la Secretaría de Finanzas, con la presentación de esta Ley evitaremos cosos como el de las empresas consultoras y sus filiales a las que se les han otorgado millonarios contratos bajo el esquema de APPS y que han estado en su gran mayoría contaminadas por escándalos de corrupción, por ejemplo, Grupo Hermes, Grupo Higa y la española OHL o los financiamientos hospitales como el de Tepetzotlán que fue un proyecto que se puso en marcha siendo motivado por el ánimo de ganancias, sin empacho de estar siendo financiado con recursos públicos.

En mérito de lo anterior y de encontrarse ajustado a derecho solicito que la presente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
PRESENTANTE

Muchas gracias. Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

DIP.VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **María Elizabeth Millán García**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y municipios, con el objeto de generar mejores mecanismos de rendición de cuentas;** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sabemos que la corrupción es una mala práctica gubernamental y de particulares, sin embargo, no hemos podido resolver sus causas, conocemos las consecuencias negativas para el crecimiento de un país, pero hemos permitido que forme parte de muchas de las actividades comunes, dañando la economía de una sociedad, lo cual origina que la desigualdad profundice en nuestro sistema político y económico.

La sociedad percibe que la corrupción campea particularmente en el sector público y aumenta cada año, mientras que las mediciones de la percepción arrojan que en nuestro país, la corrupción se ha

posicionado como uno de los principales problemas, por encima de la desigualdad social, mientras que la impunidad que acompaña a la corrupción se ha mantenido constante.¹

Al respecto, Oxfam, advierte que para combatir la desigualdad social es necesario eliminar a la corrupción del sector público y privado, generando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.²

Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas, la transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. Por ello todo gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. Como lo establece el plan de desarrollo nacional por ello es responsabilidad de las legislaturas promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información en todos los ámbitos de gobierno.

La cuarta transformación, para que sea pacífica, debe ser un proceso que desde el plano legal impulse los cambios necesarios para el mejoramiento de nuestro Estado, nosotros como legisladores debemos estar conscientes de la responsabilidad que adquirimos, ante una población de más de dieciocho millones de habitantes que nos favorecieron con su voto.

Para poder ser congruentes con las aspiraciones sociales, estamos obligados a revisar la legislación vigente en nuestra entidad, y abonar a favor de las políticas de rendición de cuentas y transparencia, con mayor urgencia en aquellas que se relacionan con inversiones, fideicomisos o empréstitos.

Con el fin de coadyuvar a garantizar una administración pública competitiva y responsable, y para generar desarrollo sostenible, como se encuentra establecido en la agenda 2030. Es necesario que, en el Estado de México se adopten las medidas necesarias que permitan buenas practicas gubernamentales, de ahí la importancia de legislar en pro de fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.³

Para lograr lo anterior, es necesario, entre otros temas generar mecanismos de control y vigilancia, con el objetivo de que evitar que ésta forma de financiamiento sea utilizada para realizar actos de corrupción en detrimento de la Hacienda Pública.

Con la presenta iniciativa se pretende evitar que los proyectos financiados por Asociaciones Público Privadas, representen un espacio para obtener ventaja de los contratos o en los procedimientos de licitación. Tan es así que en la propuesta de reforma al artículo 3, se contemplan los contratos a mediano plazo.

Se amplía el catálogo de conceptos del artículo 6, con el objetivo de incorporar requisitos como el **Análisis de Viabilidad Financiera, Anteproyecto de obra y catálogo de conceptos, precio unitario y paramétricos**, con miras a fortalecer los mecanismos de control que impidan el incumpliendo de contrato por parte de las Asociaciones Público Privadas, y así como evitar que al término de la obra resulten costos elevados no previstos, en perjuicio de la Unidad Contratante.

¹ Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf

² Disponible en: https://www.oxfam.mx/quienes_somos

³ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Lo anterior en base a considerar que, de exigirse como requisito para participar en el proceso de licitación, a la Asociación Público Privada o promotor, ***un anteproyecto, presupuesto, programa de ejecución, estudio de costo de operación, estudio de costo de mantenimiento, estudio costo-beneficio; se podrán reducir los riesgos de gastos no calculados, o de incapacidad para continuar con la obra o servicio previsto.***

Cuando hablamos de viabilidad financiera, nos referimos al análisis o estudio que nos permite visualizar el éxito o fracaso de un proyecto, a partir por supuesto de una serie de datos de naturaleza empírica (medio ambiente del proyecto, rentabilidad, necesidades del mercado, factibilidad política, aceptación cultural, legislación aplicable, medio físico, flujo de caja, para facilitar el análisis y toma de decisiones.

Entonces, la Planificación Financiera se lleva a cabo a través de la elaboración de previsiones a mediano y largo plazo, en un horizonte específico de años. Sabemos que las APPs, son un esquema de financiamiento a largo plazo, y que se requieren previsiones de más de un año, y precisamente porque tienen un elevado grado de incertidumbre, es conveniente realizarlas para estar mejor preparado y dirigir con más precisión las finanzas públicas, al marcar los rumbos que se deben tomar. Un posterior control y fiscalización, nos permitirá evitar las desviaciones, analizar y corregir las tendencias, sobre todo, aquellas encaminadas a frenar los aumentos presupuestales con cargo al erario y a los contribuyentes.

Con el plan financiero tratamos de averiguar la liquidez futura del sistema financiero con el objetivo de frenar aumentos al presupuesto derivado de un proyecto que se realice bajo el esquema de Asociación Público Privada y así proteger las finanzas públicas que buscan contribuir a lograr mejores condiciones de vida de las y los mexicanos.

Por tal motivo, proponemos reforma a la fracción VIII del artículo 17, con miras a que el registro estadístico se mantenga actualizado y abierto al público, favoreciendo a la transparencia y rendición de cuentas, y con un contenido más completo.

Dentro de la planificación financiera se busca implementar el Estudio de Viabilidad para proteger las finanzas públicas del Estado de México y que estas puedan ser en beneficio de más y mejores servicios para las y los mexicanos por lo que, en el esquema de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y municipios, se pretende instrumentar la Ley para que no existan aumentos presupuestales, aun cuando la tasa de interés varíe, pues esta ya se debe prever en el cálculo de financiamiento.

La planificación financiera se materializa a través de la realización del denominado Estudio de Viabilidad que el Ejecutivo Estatal, a través de las unidades contratantes. Se deben designar todos los estudios necesarios para que los proyectos que han de realizarse, sobre los ingresos y gastos, sean financieramente viables, así como sobre los cobros y pagos, del proyecto, para evitar aumentos presupuestales con cargo al erario para, así mismo, cualquier aumento de los costos mientras dure el contrato bajo el presente esquema.

Para tomar medidas firmes de protección al presupuesto del Estado, debemos considerar las siguientes circunstancias:

- El presupuesto de financiación debe de cubrir el presupuesto de inversiones.

- La cuenta provisional de resultados, ha de ser positiva y suficiente.
- El plan financiero ha de mostrar liquidez positiva todos los años y en todos los meses del primer año y bajo ninguna circunstancia elevarse por encima del presupuesto original, durante el tiempo que dure dicho esquema de financiamiento.

Evaluar la gestión empresarial de la unidad económica para predecir su evolución futura y poder tomar decisiones con la menor incertidumbre posible, evitará aumentos durante el plazo total del proyecto que se quiere realizar, es por ello que se hará un Plan de Inversiones para la puesta en marcha del proyecto.

Por lo que respecta a la transparencia antes, durante y después del proceso de licitación. Se solicitará autorización fundada y motivada para los casos de la Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa para este esquema a la Legislatura del Estado de México; así como establecer una cláusula de sanción para evitar beneficiarse de proyectos adjudicados bajo este esquema y sancionar a las empresas y socios de estas que, participen en actos de corrupción, así como a los Servidores públicos y autoridades participantes.

De no realizar la reforma, corremos el riesgo de que actos como los cometidos por el grupo Higa, que construyeron la “Casa Blanca” y al cual se le adjudicaron bajo este sistema dos proyectos México; el del hospital de Zumpango, que costó 7 mil millones de pesos y que se contrató a 27 años, se sigan presentando.⁴

Por otra parte la fiscalización constante y comprobable dentro del esquema de Asociaciones Público Privadas, se propone que la fiscalización estará abierta todo el tiempo bajo la responsabilidad y escrutinio, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determinando en que momento será adecuado realizar una auditoría fiscal, financiera y de obra, teniendo la obligación de elaborar informes que serán presentados ante la legislatura junto con los avances y aplicación de recursos a los proyectos con el fin de eficientizar los procesos y recursos que se aplican dentro de los proyectos.

En la información pública constante y comprobable la publicidad será obligatoria en todos los procesos a través de todos los sistemas electrónicos de los fideicomisos en los procesos de adjudicación y aplicación de recursos públicos, misma que será realizada a través del portal de la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo anterior y de encontrarse ajustado a derecho, solicito que la presente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
Dip. María Elizabeth Millán García
Presentante

PROYECTO DE DECRETO

⁴ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, **asociaciones público privadas**, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V, del artículo del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

I. a IV. ...

V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **asociaciones público privadas** y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3; el párrafo primero del artículo 12; la fracción VIII del artículo 17; el artículo 22; los párrafos, segundo y tercero, a la fracción III, del artículo 36; la fracción III al artículo 41; los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 42; fracción VI del artículo 42; el artículo 49; el párrafo primero del artículo 51; la fracción VIII, al artículo 81; el primer párrafo del artículo 108; y el artículo 110; se adicionan las fracciones IV Bis, IV Ter, VIII Bis, VIII Quater, XIX Bis, XIX Ter, XIX Quater, al artículo 6; los párrafos cuarto y quinto, al artículo 37; las fracciones X y XI, al artículo 39; los incisos e) y d) a la fracción IV, del artículo 42; la fracción VI, al artículo 56; el párrafo tercero, con las fracciones I, II, III, IV, y V, del artículo 86; y el párrafo segundo al artículo 97; para quedar como sigue:

Artículo 3. Los proyectos de asociaciones público privadas regulados por esta Ley son aquéllos que se realicen para establecer una relación contractual de **mediano o** largo plazo, entre las Unidades Contratantes y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se podrá utilizar infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que fomenten el bienestar social.

En los términos previstos en esta Ley, los Proyectos de asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, **las Unidades Contratantes deberán acreditar que no están en posibilidad de realizarlos**, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente otras formas de financiamiento.

Artículo 6. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Análisis de Viabilidad Financiera: La planificación financiera misma que comprenderá todos los estudios financieros y económicos necesarios para que los proyectos que se han de realizar sobre los ingresos y gastos, sean financieramente viables para garantizar el que no existan aumentos presupuestales con cargo al erario.

IV. Ter. Anteproyecto de obra: Es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra ya sean funcionales, formales, constructivas o económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto. Conformado por el conjunto de planos arquitectónicos que explican de manera gráfica el diseño

V. a VIII. ...

VIII. Bis. Catálogo de conceptos: Es el documento que describe mediante un listado, el alcance, las características y especificaciones técnicas de un trabajo a desarrollar, así como la unidad y la cantidad de trabajo a ejecutar

VIII. Quáter. Costos paramétricos: El valor promedio de los cocientes del importe de cada proyecto entre su superficie construida.

IX. a XIX. ...

XIX. Bis. Presupuesto: Es un estimado del costo total de la obra, conformado por conceptos de obra, unidad, cantidad, precio unitario e importe.

XIX. Ter. Precio unitario: Es el costo por unidad de medida que se le asigna a un concepto de trabajo

XIX. Quáter. Programa de ejecución de obra: Establecer la secuencia lógica de ejecución de las actividades dentro de un periodo definido

Artículo 12. *Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un Proyecto mediante esquemas de asociación público privada, la Unidad Contratante realizará **un anteproyecto, un presupuesto, un programa de ejecución, un estudio de costo de operación, un estudio de costo de mantenimiento, estudio costo-beneficio,** los Análisis de Rentabilidad Social, conveniencia, viabilidad financiera y de riesgos, conforme lo dispuesto en el Reglamento.*

...

...

I. a IV. ...

Artículo 17. ...

I. a VII. ...

VIII. Indicadores asociados a la rentabilidad social, **viabilidad** financiera y económica del Proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

IX. a X. ...

Artículo 22. Los contratos bajo este esquema no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costo. Solo podrán autorizarse modificaciones en casos exhaustivamente comprobables y que estén fuera del control del contratista; y cuando esto suceda, la Unidad Contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el Proyecto a la Secretaría y a la Legislatura para su conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos y futuros. En caso que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del contrato, ésta deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo, **así como la justificación del aumento del mismo con respecto de la viabilidad financiera presentada en el proyecto para su autorización.**

La Secretaría, y la Legislatura por conducto de las comisiones a las que se turne para su estudio, analizarán la viabilidad del aumento presupuestal a que se refiere el párrafo anterior con base en lo pactado en el Contrato y en los compromisos adquiridos por la Unidad Contratante y, en caso que el aumento presupuestal sea sustancial conforme al Reglamento, el Ejecutivo del Estado lo someterá para autorización de la Legislatura.

...

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Tratándose de las fracciones II y III anteriores, la unidad contratante deberá contar con **autorización** y el visto bueno de la Secretaría y la legislatura.

Con el objeto de brindar difusión y publicidad a los procesos de contratación de los Proyectos, la Secretaría hará pública la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichos concursos o sus cancelaciones y los datos relevantes de los contratos adjudicados, a través de los medios de publicidad **abiertos al público como lo marca el presente artículo.**

Art. 37. ...

...

...

En el caso de que se declare desierto el concurso bajo la modalidad de licitación pública, la instancia ejecutora optará por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, que deberán cumplir con las bases de concurso, de la presente Ley y su reglamento y deberán garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el caso de que se declare desierto el concurso bajo la modalidad de adjudicación directa, la instancia ejecutora optará y garantizará, que se cumpla con las bases de concurso, la presente Ley y su reglamento y, deberán garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 39. ...

X Aquellas que se encuentren investigadas o en procesos de sanción por actos de corrupción, y/o hayan sido sancionadas, en cualquier nivel gubernamental.

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 41. ...

I. a II. ...

III. Las fechas previstas para el Concurso, los plazos de la prestación de los servicios y, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas de inicio y terminación de la prestación del servicio y de las obras de infraestructura, fijadas por la instancia ejecutora.

IV. a V. ...

Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) Alcances, descripciones, características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y

b) Alcances, descripciones, características y especificaciones técnicas para la Construcción y ejecución de las obras de infraestructura que se trate.

c) Anteproyecto que servirá de base para la elaboración de su presupuesto de obra y de servicios;

d) Catálogo de conceptos debidamente autorizado por la instancia ejecutora de los servicios a prestar y de la obra, que servirá de base para elaborar su presupuesto;

e) Términos de referencia, que servirán de base para elaborar el presupuesto

VI. El plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas de **inicio y terminación** de una y otra;

VII a XXVI. ...

Artículo 49. ...

...

Para esta evaluación de propuestas que presenten los licitantes, La unidad contratante deberá considerar, además de los criterios establecidos en las Bases, de la presente ley y su Reglamento, las características técnicas; especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos; metodología; transferencia de conocimientos o tecnología; plazos y programas de ejecución propuestos; y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, los que deberán definirse en las bases de licitación, sobre todo si se considera la utilización de puntos y porcentajes.

...

...

Artículo 51. Realizada la evaluación de las propuestas, el Proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos, económicos **y con la mejor viabilidad financiera**, conforme a los criterios establecidos en las Bases del Concurso y que garantice su cumplimiento.

...

...

Artículo 56. La Unidad Contratante podrá cancelar un Concurso:

I. a V. ...

VI. Cuando se encuentren plenamente acreditados, actos de corrupción de servidores públicos o particulares, dentro de las fases de licitación o adjudicación.

Artículo 81. ...

I. a VI. ...

VIII. El régimen financiero del Proyecto, con las contraprestaciones a favor del Desarrollador; **así como la planificación financiera que garantice que no habrá aumento durante la duración total del proyecto;**

IX. a XXXVII. ...

Artículo 86. ...

...

El desarrollador tiene como obligación, además de lo que se suscriba en el contrato, lo siguiente:

I. Cumplir con la realización del contrato en estricto apego a la presente Ley y su reglamento, a las bases del concurso, las normas, proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos;

II. Cumplir con los alcances y especificaciones técnicas indicados en el anteproyecto, catálogo de conceptos base, términos de referencia;

III. Facilitar la supervisión y auditorías de la Ejecutora y del Órgano Superior de Fiscalización;

IV. Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen con motivo de la ejecución del proyecto de asociación público-privada;

V. Garantizar que, durante la ejecución del proyecto de asociación público-privada, no se dañe ilícitamente el medio ambiente;

Artículo 97. ...

Como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, los fideicomisos serán auditables por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, a solicitud de la Comisión de vigilancia.

Artículo 108. Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría y la Legislatura, procederá a la rescisión del Contrato y a la modificación de las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

...

...

Artículo 110. Toda modificación a un Proyecto, deberá constar en un convenio y en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del Proyecto. **Cuando, por causa fortuita o fuerza mayor, no atribuible al contratante, este genere aumentos en favor del desarrollador, se autorizará por la Secretaría y la Legislatura.**

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Tercero. En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría y los Ayuntamientos deberán revisar y reformar, los reglamentos que se deriven de la presente reforma.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 9 del orden del día, se concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Telésforo García Carreón, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de fomentar políticas y proyectos en materia de transporte público.

Adelante diputado.

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN. Con su permiso señora Presidenta de la “LX” Legislatura, diputada Violeta Nova Gómez, con el permiso de los demás integrantes de la Mesa Directiva y con el permiso de ustedes compañeras diputadas y compañeros diputados, señores y señoras de los medios de comunicación y público en general que nos acompaña en esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, XXX, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Telesforo García Carreón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se reforma Diputado Telésforo García Carreón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de fomentar políticas y proyectos en materia de transporte público con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad sin importar como la definamos es un evento social donde confluyen personas con diversidad de intereses, necesidades y aspiraciones, por lo que se demandan acuerdos que garanticen la convivencia con esquemas de inclusión, equidad, justicia social y mejoramiento en la calidad de vida de la población en general, por lo que consideramos que el paradigma al respecto debe ser modificado tomando como primer y último interesado al usuario; pero sin soslayar a los concesionarios actores también en este evento, obviamente bajo la regulación de los Gobiernos.

En el Estado de México, se enfrenta desafíos enormes en materia demográfica, medio ambiental, económica, social, espacial, ante la falta de una planificación urbana efectiva la consecuencia de la rápida urbanización tiene un gran impacto y con ello grandes problemas como el transporte públicos, el desempleo, problemas de inseguridad y delincuencia, cuestiones de contaminación y de salud, así como desastres naturales y otros relacionados con los efectos del cambio climático.

Por lo que los Gobiernos deben adecuar constantemente en las leyes, de modo que los individuos puedan optar por las modalidades de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y

disminución en tiempo, distancia y costo; lo anterior implica que el Gobierno del Estado deba buscar constantemente los proyecto de transporte público que respondan adecuadamente a la demanda estimada y cumplan con altos estándares de calidad en operación, infraestructura, diseños de estaciones, información al usuario, integración, accesibilidad, modelos de negocio y gestión institucional para que el Estado de México se convierta en un lugar inclusivo y el motor de crecimiento económico y desarrollo social para mejorar así el bienestar de la población, es decir, como ente garante del derecho humano de la movilidad el Estado, debe establecer y gestionar constantemente que mecanismos y proyectos para la movilidad que apoyen la flota vehicular y la mejor satisfacción de la demanda, buscando que tales mecanismos y proyectos sean viables, exitosos y de alta calidad para que el entorno en el que habitan las personas cuente con las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio universal y efectivo de todos los derechos humanos, económicos y sociales.

Para que exista una movilidad eficiente, es de vital importancia que las autoridades competentes fomenten la capacitación de servidores de transporte público para garantizar un traslado digno a los usuarios, porque el chofer es quien se encarga de la ejecución del servicio, es la cara que representa a todo este grupo de personas encargadas de que el transporte público funcione y en quien recae directamente la responsabilidad de ofrecer un servicio de calidad al usuario.

Es muy importante resaltar que un operador responsable y capacitado podrá ofrecer un servicio digno y de calidad lo cual favorecerá que el sistema de transporte público del Estado de México sea elegido por los usuarios como la opción más rápida, eficiente, de movilidad en la Entidad.

Estas medidas contribuyen a mejorar las condiciones de habitabilidad de toda la población.

En mérito de lo anterior, me permito presentar la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 32 y un párrafo segundo al artículo 33 de la Ley de Movilidad de Estado de México, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta, solicito se agregue íntegramente al Diario de Debates, con la seguridad de que esta iniciativa repercutirá en beneficio de los mexiquenses y de los transportistas.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 29 de julio de 2019.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 30, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Telésforo García Carreón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presento ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de fomentar políticas y proyectos en materia de transporte público, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

En ese sentido, la tarea legislativa resulta una excelente plataforma, no sólo para el desarrollo de los derechos humanos, sino también para el reconocimiento de otros más que, con carácter emergente, se han ido incorporando al catálogo de los derechos humanos ya existentes y plenamente reconocidos por nuestras legislaciones, tanto local como federal.

La construcción de un modelo de movilidad debe estar nutrido de una visión interdisciplinaria y consciente de la diversidad social de nuestras ciudades, que refleje una preocupación social por parte de los ámbitos de gobierno estatal y municipal, en aras de construir un equilibrio de intereses de los actores de la movilidad (peatones, ciclistas, usuarios, conductores, concesionarios y autoridades).

No olvidemos que la movilidad, sin importar como la definamos teóricamente, es un evento social, donde confluyen personas con diversidad de intereses, necesidades y aspiraciones, por lo que se demandan acuerdos que garanticen la convivencia con esquemas de inclusión, equidad, justicia social y mejoramiento en la calidad de vida de la población en general, por lo que consideramos que el paradigma al respecto debe ser modificado, tomando como primer y último interesado al usuario, pero sin soslayar a los concesionarios, actores también en este evento, obviamente, bajo la regulación de los gobiernos.

El Estado de México enfrenta desafíos demográficos, medioambientales, económicos, sociales y espaciales, ante la falta de una planificación urbana efectiva. Las consecuencias de la rápida urbanización tienen un gran impacto, y con ello grandes efectos como el transporte público, el desempleo, problemas de inseguridad y delincuencia, cuestiones de contaminación y salud, así como desastres naturales causados por el ser humano y otras relacionadas a los efectos del cambio climático. La Ley de Movilidad, en su artículo 5, fracción VII, señala que uno de los principios de la movilidad es la eficiencia, que implica fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes megalopolitanas, metropolitanas, regionales e intermunicipales, y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad, con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo.

Lo anterior, implica que el Gobierno del Estado debe buscar constantemente, los proyectos de transporte público que respondan adecuadamente a la demanda estimada y cumplan con altos estándares de calidad en operación, infraestructura, diseños de estaciones, información al usuario, integración, accesibilidad, modelo de negocio y gestión institucional, para que el Estado de México se convierta en un lugar inclusivo y en motor del crecimiento económico y desarrollo social, para mejorar así el bienestar de la población.

Es decir, como ente garante del derecho humano de la movilidad, el Estado debe establecer y gestionar constantemente, mecanismos y proyectos para la movilidad que apoyen la flota vehicular y la mejor gestión de la demanda, buscando que tales mecanismos y proyectos sean visibles, exitosos y de alta calidad, para que el entorno en el que habitan las personas cuente con las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio universal y efectivo de todos los derechos humanos, económicos y sociales.

Transformar la gestión metropolitana, mediante mecanismos de planeación, gobernanza y financiamiento adecuados, garantiza la calidad y eficiencia de los bienes y servicios que demandan los habitantes de zonas conurbadas, asegurando la coordinación adecuada con sus niveles de Gobierno. Por otra parte, se considera que con estrategias de financiamiento el sistema de transporte público podrá impulsar su viabilidad y su sustentabilidad económica, permitiendo el acceso de toda la población al servicio por medio de tarifas moderadas. Asimismo, la inversión de vehículos nuevos o seminuevos de transporte público, coadyuvará a garantizar la seguridad vial, la reducción de accidentes de tránsito por fallas mecánicas, así como lesiones graves e incluso la muerte.

Para que exista una movilidad eficiente, es de vital importancia que las autoridades competentes fomenten la capacitación de servidores de transporte público para garantizar un traslado digno a los usuarios, porque el chofer es quien se encarga de la ejecución del servicio, es la cara que representa a todo este grupo de personas encargadas de que el transporte público funcione y en quien recae directamente la responsabilidad de ofrecer un servicio de calidad al usuario. Es muy importante resaltar que un operador responsable y capacitado podrá ofrecer un servicio digno y de calidad, lo cual favorecerá que el sistema de transporte público del Estado de México sea elegido por los usuarios como la opción más rápida y eficiente de movilidad en la entidad.

Desde nuestra perspectiva, estas medidas contribuyen a mejorar las condiciones de habitabilidad de toda la población, especialmente de los servicios urbanos, promoviendo instrumentos y mecanismos del desarrollo económico local a partir de los recursos endógenos del estado.

Anexo proyecto de decreto correspondiente para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 32 y un párrafo segundo al artículo 33 de la Ley de Movilidad del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 32...

I. a IV...

V. ...

Para tal efecto, la Secretaría podrá orientar políticas públicas y, en su caso, mecanismos de financiamiento, a fin de diseñar estrategias que permitan mejorar las condiciones o sustituir los vehículos que prestan el servicio de transporte público. Además, impulsará proyectos de movilidad y acciones para la gestión de la demanda de transporte, buscando que sean visibles, eficientes y de alta calidad.

Artículo 33. ...

La Secretaría podrá establecer programas de capacitación para choferes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los _____ del mes de _____ del año 2019.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión legislativa de Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 10 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputado Crista Amanda Spohn Gotzel para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Trabajo, la Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

Adelante diputada.

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL. Gracias Presidenta.

Buenas tardes, con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, estimados amigos de los medios de comunicación, asistentes a esta reunión y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas oficiales.

En ejercicio del derecho que confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Crista Amanda Spohn Gotzel, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta Honorable Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo XI del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México de conformidad con lo siguiente:

Uno de los obstáculos a los que se enfrenta una persona con discapacidad para su pleno desarrollo en la sociedad es la discriminación, misma que se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos

humanos, libertades fundamentales, en los ámbitos, político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 establece que todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación, a su vez la Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, refiere en su artículo 21 el propósito de promover, proteger, asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, para todas las personas con discapacidad; de tal manera, que se debe de facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y con las tecnología adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, de la misma manera de aceptar facilitar la utilización de la lengua de señas, medios y formato aumentativos y alternativos de comunicación, de tal manera que presten servicios al público en general.

Incluso mediante Internet, a que proporcionen información de servicios de personas que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso, reconociendo y promoviendo la utilización de lenguas de señas, la Agenda 2030, en su objetivo 10, reducir la desigualdad y entre los países refiere en su objetivo 10.2 la importancia de promover la inclusión social de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

De acuerdo con un artículo publicado por el Sistema Nacional DIF, indica que la discapacidad auditiva, la podemos entender como la falta, pérdida o disminución a la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo, y no se aprecia porque carece de características físicas que la evidencien y sus causas pueden ser congénita, hereditaria o jeremiaca, siendo esta la más importante y sus causas pueden ser congénita, hereditaria o genérica, siendo esta la más importante y poco predecible, también se adquiere por problemas por parto anormales, causa fetal, maternal, por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad, quienes viven con esta condición, enfrentan graves problemas para desenvolverse en la sociedad, porque es difícil detectar una fuente sonora, identificar un sonido, seguir una conversación y sobre todo comprender.

De conformidad con la fracción XXII del artículo 3 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, señala que la lengua de señas, es una lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática, en vocabulario, como cualquier lengua oral.

Dicho lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la certeza de que una de nuestras responsabilidades como legisladores, es la de revisar permanentemente el marco normativo, que rige la vida pública de nuestro querido Estado, consciente de esta encomienda y que debemos legislar de manera coherente y eficaz en aras de dar respuesta a las demandas de la sociedad con trabajos legislativos de calidad.

Tenemos plena certeza que las personas con discapacidad auditiva deben desenvolverse en un entorno inclusivo para que tengan una interacción activa en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 96 mandata que las atribuciones y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social serán regulados por el Reglamento correspondiente.

Por lo anterior y para dar cumplimiento al presente proyecto de decreto resulta importante que dentro de los reglamentos correspondientes integremos en sus atribuciones y obligaciones la de insertar la lengua de señas mexicana en el desarrollo de las transmisiones en vivo de los

diferentes trabajos legislativos, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar.

Sabemos que al promover esta forma de convivencia se ofrecen a las personas con discapacidad auditiva y a toda la sociedad oportunidades para aprender a relacionarse con respeto y valorar a todos por igual, eliminando prácticas discriminatorias como estereotipos, prejuicios, segregación o exclusión y así se contribuye a la formación de ciudadanos solidarios y tolerantes.

Compañeras y compañeros diputados, así como los diferentes medios de comunicación tienen el derecho a informar, es nuestra obligación abrir las puertas para informar de nuestro quehacer legislativo a la sociedad en general, sin dejar a un lado a quienes cuentan con alguna discapacidad y marquemos la diferencia como una Legislatura incluyente y así dejemos un legado para las futuras legislaturas.

Con base en los motivos anteriormente expuestos se presenta a consideración de este Pleno de la “LX” Legislatura para discusión y en su caso aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 165. La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Implementar durante el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes, el colocar un recuadro permanente en la parte interior de la pantalla a fin de enfocar a un intérprete de lengua de señas mexicana con el propósito de traducir a la población con discapacidad auditiva los asuntos a tratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X al artículo 11 al Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

X. Crear y operar con el apoyo del área de Informática de la Legislatura del sistema de transmisión en vivo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes en las distintas plataformas sociales, oficiales del Poder Legislativo donde se deberá implementar la asistencia de la lengua de señas mexicana durante el desarrollo de dichas transmisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

TERCERO. Durante el desarrollo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes se permitirá el acceso a los diferentes salones del Poder Legislativo al intérprete de señas de lenguas mexicano, con el propósito de traducir los asuntos a tratar a los asisten que lo requieran.

CUARTO. La Dirección General de Comunicación Social, deberá actualizar sus distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo; a fin de poder llevar a cabo el presente decreto.

QUINTO. La Junta de Coordinación Política, proveerá lo necesario para llevar a cabo las facultades del presente decreto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días treinta de julio del dos mil diecinueve.

Quiero agradecer a Betzabé Fuentes, quien colabora en esta área de educación especial, dentro de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), y el día de hoy hizo lo posible en transmitir este punto a las personas con discapacidad auditiva.

Gracias, es cuanto Presidenta.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.** De conformidad con lo siguiente:

Exposición de motivos:

Uno de los obstáculos a los que se enfrenta una persona con discapacidad para su pleno desarrollo en la sociedad es la discriminación, misma que se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 establece que todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación.¹

A su vez la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere en su artículo 21, el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, de tal manera que se debe de facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, de la misma manera de aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación de tal manera que, presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con

¹Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Ultima Consulta 24 de Julio del 2019

discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso, reconociendo y promoviendo la utilización de lenguas de señas.²

1. La agenda 2030 en su objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, refiere en su objetivo 10.2 la importancia de potenciar y promover la inclusión social, de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.³

De acuerdo con un artículo publicado por el Sistema Nacional DIF, indica que la discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, pérdida o disminución de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características físicas que la evidencien y sus causas pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad. Quienes viven con esta condición enfrentan graves problemas para desenvolverse en la sociedad, porque es difícil detectar una fuente sonora, identificar un sonido, seguir una conversación y sobre todo comprender.⁴

De conformidad con la fracción XXII del artículo 3 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México señala que la lengua de Señas es una lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.⁵

Dicho lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la certeza de que una de nuestras responsabilidades como legisladores es la de revisar permanentemente el marco normativo que rige la vida pública de nuestro querido estado, consiente de esta encomienda y de que debemos legislar de manera coherente y eficaz en aras de dar respuesta a las demandas de la sociedad con trabajos legislativos de calidad, tenemos plena certeza que las personas con discapacidad auditiva, deben desenvolverse en un entorno inclusivo para que tengan una interacción activa en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 96 mandata que las atribuciones y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social, serán regulados por el Reglamento correspondiente.⁶

² Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

³ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

⁵ Disponible en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

⁶ Disponible en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

Por lo anterior y para dar cumplimiento al presente proyecto de decreto resulta importante que dentro de los reglamentos correspondientes integremos en sus atribuciones y obligaciones la de insertar el lenguaje de señas mexicana en el desarrollo de las transmisiones en vivo de los diferentes trabajos legislativos, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar, sabemos que al promover esta forma de convivencia, se ofrecen a las personas con discapacidad auditiva y a toda la sociedad oportunidades para aprender a relacionarse con respeto y a valorar a todos por igual, eliminando prácticas discriminatorias como estereotipos, prejuicios, segregación o exclusión y así se contribuye a la formación de ciudadanos solidarios y tolerantes.

Compañeras y compañeros diputados, así como los diferentes medios de comunicación tienen el derecho a informar, es nuestra obligación abrir las puertas para informar de nuestro quehacer legislativo a la sociedad en general, sin dejar a un lado a quienes cuentan con alguna discapacidad y marquemos la diferencia como una Legislatura incluyente y así dejemos un legado para las futuras Legislaturas.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 de Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

A T E N T A M E N T E
CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
DIPUTADA PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 165.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX. Implementar durante el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes, el colocar un recuadro permanente en la parte inferior de la pantalla, a fin de enfocar a un intérprete de lengua de señas mexicana, con el propósito de traducir a la población con discapacidad auditiva los asuntos a tratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma fracción X al artículo 11 de Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

X. Crear y operar con el apoyo del Área de Informática de la Legislatura el sistema de transmisión en vivo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes en las distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, donde se deberá implementar la asistencia de lenguaje de señas mexicana durante el desarrollo de dichas transmisiones;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Durante el desarrollo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes, se permitirá el acceso a los diferentes salones del Poder Legislativo al intérprete de lenguaje de señas mexicano, con el propósito de traducir los asuntos a tratar a los asistentes que lo requieran.

CUARTO. La Dirección General de Comunicación Social, deberá actualizar sus distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, a fin de poder llevar a cabo el presente decreto.

QUINTO. La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para llevar a cabo las facultades del presente decreto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2019.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Adelante diputado tiene el uso de la palabra.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Desde su curul). Sí Presidenta muchas gracias.

Me da mucho gusto la coincidencia que podemos encontrar en esta iniciativa, la Fracción del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional y mi petición es con mucho respeto y con mucha humildad, con la única finalidad de coadyuvar para que esta iniciativa se pueda consolidar, es adherirme a la iniciativa que presenta la diputada y que podamos unificar el criterio respecto a la que yo presenté en días pasados.

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada Crista, le pregunto si está usted de acuerdo en que el diputado José Antonio se adhiera a su iniciativa.

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL (Desde su curul). Claro que sí, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su dictamen y el Comité Permanente de Comunicación Social, para su opinión.

Considerando que en su oportunidad el diputado José Antonio García García, presentó iniciativa en la materia se amplíe el turno para la misma, incorporándose al Comité de Comunicación Social también par su opinión.

En cuanto al punto número 11 del orden del día, hace uso de la palabra hasta por diez minutos el diputado Reneé Rodríguez Yáñez, quien leerá la iniciativa que reforma la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado René Rodríguez Yáñez y el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputado.

DIP. RENEE ALFONSO RODRIGUEZ YÁÑEZ “La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”. Nelson Mandela.

Con su venia diputada Presidenta, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y ciudadanos que hoy nos acompañan.

La educación es el proceso por el cual una persona va desarrollando sus habilidades, actitudes y valores con la finalidad de buscar las herramientas y medios suficientes para poder desenvolverse en la sociedad; en la medida que el gobierno de un País se preocupe por la educación de sus niños, es la medida que será el crecimiento de una nación.

La educación trae demasiados beneficios, la libertad de decidir, de discernir, una conciencia propia, justicia, igualdad y libertad, todas ellas en conjunto nos ayudan a superar los males que aquejan a una sociedad y a construir una más próspera.

John Dewey, mencionó que “La educación no es preparación para la vida, la educación es la vida en sí misma”.

No podemos estar más de acuerdo, por esta razón los diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promovemos la presente iniciativa entendemos el momento histórico por el cual pasa nuestro país y que solo ha de mejorar si atendemos las necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece de manera muy clara que las acciones y las políticas públicas siempre han de ejecutarse considerando el interés superior del menor, además la Agenda 2030 emitida por la Organización de las Naciones Unidas señala de forma clara que la educación es fundamental para el cumplimiento exitoso de los ODS.

Los objetivos marcan de manera clara y precisa que sea de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, el compromiso que tenemos con la agenda internacional además de la responsabilidad al interior de nuestro país nos resulta imprescindible realizar las adecuaciones a las normas jurídicas que garanticen estas prerrogativas, de ahí la justificación de esta iniciativa.

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que la educación es la principal herramienta nacional de cambio, además es el legado social que permite democratizar a las instituciones por eso hablar de responsabilidad del Estado en materia de educación es reconocer el verdadero compromiso que se tiene con la sociedad para entregarle medios y herramientas de crecimiento y desarrollo humano.

Hoy sabemos que la educación inicial, es la base del desarrollo de las personas por ello, la Organización Mundial de la Salud establece que la primera infancia es el periodo de desarrollo cerebral más internos de toda la vida; es fundamental proporcionar una estimulación y nutrición adecuada para el desarrollo de los tres primeros años de la vida ya que es en estos años cuando el cerebro de un niño es más sensible a las influencias del entorno exterior, por ello la necesidad de considerar como obligatoria las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano, entre las que destaca la convención sobre los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados partes que se incluyan como parte de los derechos humanos la educación en la primera infancia.

Pero además de obligatoriedad educativa que ya se debe de considerar desde la educación inicial, también debemos otorgar esta característica a la educación superior, es decir la educación nos exige de principio a fin que todo individuo tenga acceso a ella, este tema a nuestros ojos puede parecer inédito pero la nueva sociedad del conocimiento implica que se debe contar con una población preparada para responder los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en actividades productivas y que a la vez esa población esté constituida por ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna

requiere, es así que la educación superior se debe concebir como el último eslabón de la educación escolarizada que concluye con el lanzamiento de los educandos hacia la vida productiva, peor que quede claro que la educación superior no debe confundirse con el simple adiestramiento a las personas para el trabajo, las condiciones y necesidades de la sociedad contemporánea los demanda una educación superior como un medio estratégico para presentar el capital humano y social de una nación, el fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, sus capacidades, talentos, aptitudes y habilidades, por ello, las políticas públicas en esta materia deben tener la más alta prioridad por que la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones, hoy ante los lineamientos que ha fijado la Federación es necesario establecer en nuestro marco jurídico estatal la obligatoriedad en todos los niveles educativo, desde la educación inicial hasta la educación superior, porque sólo con niñas, niños y jóvenes preparados con principios y valores y con la dignidad humana saldremos adelante como la sociedad justa, libre y ordenada, como la sociedad mexicana merece ser.

Es cuanto presidenta.

Toluca; México a 30 de julio de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez y Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La condición humana debería ser objeto esencial de cualquier educación.¹, como se ha referido² en diversas ocasiones, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional, estamos convencidos de que la educación, es la principal herramienta nacional de cambio, además es el legado social que permite democratizar a las instituciones, por eso; hablar de la responsabilidad del Estado en materia de educación es reconocer el verdadero compromiso que se tiene con la sociedad.

En la sociedad mexicana ha habido diversos momentos en los que las instituciones y los poderes han impulsado ejercicios estratégicos y exitosos para el alcance practico del derecho a la educación, incluidos las niñas y los niños, como lo fue, mediante la implementación del programa de estancias

¹ MORIN, Edgar UNESCO.

² iniciativa de decreto al Honorable Congreso de la Unión, para reformar y adicionar el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

infantiles que funciono mediante un método basado en la idea de que el desarrollo de los menores el programa de estancias aseguró durante muchos tiempo el aprendizaje de los niños de familias de escasos recursos porque contaba con un espacio expuesto a ciertos estímulos que mejoran el desarrollo infantil.

De acuerdo con una encuesta realizada a beneficiarias de este programa, la totalidad de las madres encuestadas calificaron al programa como muy bueno o excelente, destacando el apoyo que les brindaban en la educación de sus hijos.

De acuerdo con el testimonio de la Señora Mirza beneficiaria "El programa fue excelente y le ayudado en la educación de los niños y porque están confiadas porque se queda con gente preparada, no es lo mismo que se lo dejo a la vecina. El niño juega, les enseñan a hacer cosas y como uno trabaja no tiene tiempo para enseñarles y aquí tienen sus horarios".

De acuerdo con el principio constitucional del interés superior de los menores, las autoridades atendían este principio mediante dicho programa, sin embargo; el nuevo planteamiento es que las madres o padres reciban el dinero y decidan cómo lo usan: si pagan una estancia infantil para que cuiden ahí a sus hijos, o si se lo dan a algún familiar o a algún vecino para que cumplan con esa labor.

Las nuevas políticas de manejo de los recursos destinados al programa de estancias infantiles, fue cuestionado por diversos especialistas y actores políticos la circunstancia de poder anular la posibilidad de contar con una educación temprana a la niñez mexiquense, así como de estar al cuidado de personas capacitadas en lugar seguro y destinado específicamente para ese fin.

El director general del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria desmantelar parcialmente un programa público, como el de estancias infantiles, no solo se afectó el desarrollo de los niños, sino también los pone en riesgo está poniendo en riesgo, por su parte la como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señalaron que dichas medidas restringirían su derecho a la educación y estimulación temprana, a vivir en condiciones de bienestar, y a un sano desarrollo integral.

Ante este escenario los diversos actores políticos e instituciones emprendieron acciones jurídicas y legislativas para revertir dichos agravios y avanzar en una legislación adecuada que garantice los derechos complementarios al interés superior de los menores, especialmente los relacionados con la educación para todos.

A pesar de las limitaciones que representó la reforma educativa aprobada; el dictamen reconoció propuestas elaborada por especialistas en materia educativa, que hizo suyas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y que incluye la educación inicial, la rectoría del Estado en la educación y garantía para todos de los estudios superiores.

Por su parte, el Grupo Parlamentario del PAN propuso en el periodo ordinario pasado, la reformar el artículo 3º de la Constitución Política del país, para establecer el derecho de educación en todas sus modalidades incluida la educación inicial para que los pequeños interactúen con el mundo que los rodea para que sean mejores personas y ciudadanos, así como para adquirir conocimientos de mejor forma.

Fue así que el quince de mayo de este año, se publicó en el diario oficial de la federación las reformas al artículo 3º de la Constitución Política, para que la educación sea garantizada plenamente por el Estado mexicano, la reforma avaló respetar el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes su inclusión al Sistema Educativo Nacional desde la enseñanza inicial hasta la superior.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la primera infancia es el período de desarrollo cerebral más intenso de toda la vida, es fundamental proporcionar una estimulación y nutrición adecuada para el desarrollo durante los tres primeros años de la vida, ya que es en estos años cuando el cerebro de un niño es más sensible a las influencias del entorno exterior.

De acuerdo con las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño, ha recomendado a los Estados Partes, que se incluyan educación sobre derechos humanos en la educación en la primera infancia. Dicha educación debe ser participativa y habilitadora para los niños, ofreciéndoles oportunidades prácticas de ejercitar sus derechos y responsabilidades de formas que se adapten a sus intereses, sus inquietudes y sus capacidades en desarrollo.

De acuerdo con el plan estatal de desarrollo, una de las directrices planteadas en el eje En materia educativa es retomar las aportaciones de la Agenda 2030, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, el desarrollo de la primera infancia y la educación preescolar; la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Por otra parte, los retos inéditos que la nueva sociedad del conocimiento plantea a nuestro país, implica que debe contar con una población preparada para responder a los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en actividades productivas y que, a la vez, esa población esté constituida por las ciudadanas y los ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna requiere. La educación superior se debe concebir como el último eslabón de la educación escolarizada, que concluye con el lanzamiento de los educandos hacia la vida productiva. Sin embargo, ello no debe confundirse con el simple adiestramiento de la persona para el trabajo. Las condiciones y necesidades de la sociedad contemporánea nos demandan de una educación superior como un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación³.

De acuerdo con dichas reformas ahora la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la enseñanza inicial es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y hacer efectivo su cumplimiento, actualmente la constitución del Estado de México, refiere que Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Actualmente, el Estado de México y los Municipios imparte educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, y en la constitución se destaca que la educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Rocha Acosta, Diputada GPPAN <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Por lo que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera indispensable que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, reconozca el contenido y alcance de los derechos de los niños y los jóvenes, dados en la reforma constitucional aprobada por el congreso de la Unión para establecer como derecho su educación inicial, así como la educación superior.

Por tal razón, es necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, de acuerdo al decreto que a continuación se propone:

DECRETO NÚMERO _____
LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adiciona el a Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5.-...

...

...

...

...

...

...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 30 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Diputado Rene Alfonso Rodríguez Yáñez Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional Nacional

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, así como a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En atención al punto número 12 del orden del día, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa que reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.

Adelante.

DIP. EDGAR OLVERA HIGUERA. “Si el Estado tuviera perspectiva de género, si fuera entonces más democrático, no habría tolerancia social a la violencia hacia las mujeres por lo tanto al feminicidio”. Marcela Lagarde.

Con su permiso Presidenta diputada, compañeras y compañeros diputados de la Mesa Directiva, muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, los medios de comunicación y al público en general que el día de hoy nos acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto los que suscribimos diputada Karla Leticia Fiesco García y diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A cuatro años de la declaratoria de alerta por la violencia de género en el Estado de México, tenemos que reflexionar acerca de la ruta emprendida del alcance de las políticas públicas implementadas ante la violencia feminicida y de los resultados obtenidos con una mirada crítica y objetiva, ese tipo de violencia no conoce fronteras afectando lamentablemente a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los extractos económicos, credos y culturas, a nivel local y de acuerdo al Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, revela que el delito del feminicidio alcanzó 42 casos en la Entidad, cinco más con respecto al mismo periodo del año anterior, siendo el Estado con mayor incidencia en este delito en donde las víctimas son menores de edad, encabezando los homicidios dolosos en mujeres con un total de 180 víctimas, de las mujeres víctimas de lecciones causadas por dolo se tiene un registro en la Entidad de 9 mil 557, cifra que representa la tercera parte del total cometido a nivel nacional.

Los datos señalados evidencian la grave problemática que existe en la Entidad, por lo cual se debe de redoblar esfuerzos revisando nuevamente las políticas aplicadas y evaluar la implementación de otras que realmente atiendan el problema y principalmente den el resultado en corto y mediano plazo, esta problemática no sólo es responsabilidad de un solo nivel de gobierno, por lo cual se tiene que actuar en coordinación con los municipios, atendiendo en cada una de ellas a sus habitantes al ser el gobierno más próximo a la sociedad y el primer filtro por el poder combatir y erradicar este mal.

Una de las primeras limitantes en toda administración es la asignación de los recursos que atienda directamente esta violencia flagrante a las mujeres, porque en la realidad no hay recursos

suficientes que cubran las exigencias en esta materia, dejando en claro que esta situación no exime de sus responsabilidades a cada administración, pero si hay que tomar conciencia de los requerimientos mínimos que deben existir para actuar en consecuencia.

En el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el presente ejercicio fiscal, se consideran 30 millones de pesos para mitigar la alerta de género, el mismo recurso se destinó el año anterior, el cual tiene por objeto establecer las medidas inmediatas urgentes para atender la problemática de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas donde se declaró la alerta.

La violencia contra las mujeres y su expresión más crítica reflejada en los feminicidios, no son exclusivos de los municipios con alerta de género, sino desafortunadamente de toda la Entidad. Hoy con esta propuesta planteamos la creación de un Fondo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de la Entidad, quienes podrán acceder a dicho fondo como respuesta a los índices registrados en su territorio.

Este fondo contará con incentivos, ya que con la aplicación eficiente del mismo se logrará como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, en consecuencia los municipios estarán en posibilidad de continuar accediendo a los recursos dentro de cada ejercicio fiscal bajo esta condicional, es decir, siempre y cuando los índices disminuyan.

Estos recursos pueden provenir de lo destinado para la igualdad de género y de los programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género, ya que el presente ejercicio fiscal suman un total de 13 mil 73 millones de pesos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconocemos los avances en materia legislativa y de políticas públicas emprendidas para erradicar la violencia hacia las mujeres, pero no ha sido suficiente para disminuir los altos niveles de violencia. Es por ello que es necesario tomar medidas urgentes para proteger la integridad y salvaguardar los derechos de las mujeres.

Solicito que la iniciativa sea inscrita de forma íntegra dentro del Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria, Presidenta.

¡No más violencia para las mujeres!

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 30 de Julio de 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe la Diputada **Karla Leticia Fiesco García** y el Diputado **Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 4 años de la declaratoria de Alerta por Violencia de Género en el Estado de México, tenemos que reflexionar acerca de la ruta emprendida, del alcance de las políticas públicas implementadas ante la violencia feminicida y de los resultados obtenidos con una mirada crítica y objetiva.

Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Por ello el fomentar y apoyar instrumentos y propuestas tendientes a eliminar esa violencia, incentiva el análisis y el dialogo para convertir las posibles soluciones en realidad.

Sin embargo los feminicidio que son la máxima expresión de violencia en contra de una mujer han formado parte de la vida cotidiana de los habitantes, con la consumación de acciones que atentan contra su integridad y el valor mismo de la mujer.

Es un grave fenómeno social que cobra una víctima cada 3 horas en el territorio mexicano, cifra arrojada por la ONU en el Informe sobre violencia feminicida entre 1985 y 2016, en donde se revela que en México, se cometen 7 casos cada 24 horas.

A nivel local y de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revela que el delito de feminicidio que lacera no solo a una familia, sino a la sociedad entera, alcanzó 42 casos en la entidad, 5 más con respecto al mismo periodo del año anterior, siendo el Estado con mayor incidencia en este delito donde las víctimas son menores de edad. También encabeza los homicidios dolosos en mujeres con un total de 180 víctimas.

De las mujeres víctimas de lesiones causadas por dolo se tiene un registro en la entidad de 9,557, cifra que representa el 27.7 por ciento del total cometido a nivel nacional.

Los datos señalados evidencian la grave problemática que existe en la entidad por lo cual se deben redoblar esfuerzos, revisando nuevamente las políticas aplicadas y evaluar la implementación de otras que realmente atiendan el problema, y principalmente den resultado en corto y mediano plazo.

En esta problemática es claro que no solo es responsabilidad de un solo nivel de gobierno, por lo cual se tiene que actuar en coordinación con los municipios, atendiendo en cada uno de ellos a sus habitantes al ser el gobierno más próximo a la sociedad, y el primer filtro para poder combatir y erradicar este mal.

Sin embargo una de las primeras limitantes en toda administración es la asignación de recursos que atienda directamente esta violencia flagrante a las mujeres, porque en la realidad no hay recursos suficientes que cubran las exigencias en esta materia, dejando en claro que esta situación no exime de su responsabilidad a cada administración, pero si hay que tomar conciencia de los requerimientos mínimos que deben existir para actuar en consecuencia.

En el Presupuesto de Egresos de la entidad para el presente ejercicio fiscal se consideran 30 millones de pesos para mitigar la Alerta de Género, el mismo recurso se destinó el año anterior, el cual tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas donde se declaró la Alerta.

De igual forma se incluyen 10 mil 581 millones de pesos, mil 767 millones de pesos más que en 2018, dirigido a programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género,

derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Para la igualdad de género se destinaron 2 mil 682 millones, de los cuales solo se destinaron 213 millones 581 mil pesos para fortalecer las capacidades de la Fiscalía en abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas; así como en la realización de campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género, y de capacitación de niñas y mujeres en el tema; e impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.

La violencia contra la mujer y su expresión más crítica reflejada en los feminicidios no son exclusivos de los municipios con alerta de género, sino desafortunadamente de toda la entidad, porque en el territorio mexiquense acontecen situaciones que vulneran su integridad, libertad y la vida, situaciones que obstaculizan la garantía de sus derechos humanos.

Bajo este tenor tenemos que buscar consensos, hacer conciencia en cada una de las bancadas que conforman la Legislatura, porque aquí coincidimos que no hay colores sino un mismo fin y por ello es de vital importancia buscar mayores recursos que den pauta a la generación de resultados.

Hoy con esta propuesta planteo la creación de un Fondo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de la entidad quienes podrán acceder a dicho Fondo como respuesta a los índices registrados en su territorio.

Este fondo contará con incentivos, ya que con la aplicación eficiente del mismo se logrará como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, en consecuencia, los municipios estarán en posibilidad de continuar accediendo a los recursos dentro de cada ejercicio fiscal bajo esta condicionante, es decir, siempre y cuando los índices disminuyan.

Estos recursos pueden provenir de lo destinado para la igualdad de género y de los programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género, ya que en el presente ejercicio fiscal suman un total de 13 mil 263 millones de pesos.

Si bien reconocemos los avances en materia legislativa y de políticas públicas emprendidas para erradicar la violencia hacia las mujeres, no se ha logrado disminuir los altos niveles de violencia. Por tanto es necesario tomar medidas urgentes para proteger la integridad y salvaguardar los derechos de las mujeres.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente decreto:

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO
GARCÍA**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA
HIGUERA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 3 y se adicionan los artículos 38 Bis y 38 Ter, y el Capítulo II Bis “**DEL FONDO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**” del Título “**DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES**” de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... IV. ...

V. Fondo: Fondo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

VI. ... XXVII. ...

CAPÍTULO II Bis DEL FONDO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 38 Bis. Se crea el Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de la entidad.

El Fondo, podrá conformarse además con recursos que aporten los organismos internacionales, los sectores público, social y privado.

Artículo 38 ter. Los 125 municipios de la entidad podrán acceder al Fondo como respuesta a los índices de violencia contra las mujeres registrados en su territorio, las reglas de operación determinarán los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

La aplicación eficiente del fondo que dé como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, permitirá que los municipios accedan a los recursos en igual cantidad, y en caso de aumentar dichos índices los recursos disminuirán en los ejercicios fiscales posteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal posterior a la aprobación del presente decreto, se preverá el Fondo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CUARTO.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos determinará las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación del fondo, las cuales serán publicadas a más tardar al 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación, de Finanzas y a la Comisión Especial de Feminicidios.

Por lo que hace al punto número 13 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado José Antonio García García, quien leerá la iniciativa de decreto por medio del cual se declara la primera semana del mes de abril de cada año como “Semana Estatal de Cultura Física y Deporte”, presentada por el diputado José Antonio García García y el por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA. Muchas gracias Presidenta, con la venia de los compañeros y compañeras de la Mesa Directiva, ante ustedes compañeros diputados, ante el público que el día de hoy nos acompaña, y rubricamos esta iniciativa del diputado Anuar Azar Figueroa y un servidor, por lo que me permitirá dar lectura de la misma.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial.

En el ámbito nacional el deporte y la actividad física contribuyen al crecimiento económico y social, por lo que mejora la salud pública y unen las diferentes comunidades, la realización regular y sistemática de actividad física y deportiva, han demostrado ser prácticas sumamente beneficiosas en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, coadyuvando a lograr sociedades más saludables, más de acuerdo a diversos estudios, las personas activas tienen un riesgo del 30 % menor de padecer diabetes y hasta un 40% al padecer el cáncer de colon, a pesar de los grandes beneficios que trae consigo el desarrollo de actividades físicas, tienen conocimiento de una gran ausencia de la población en desarrollar dichas actividades, pues de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, señala que la inactividad física, es el cuarto factor de riesgo en lo que representa a la mortalidad mundial, cifra que representa el 6 % de las muertes registradas en todo el mundo.

Además se estima que la inactividad física, es la causa principal de aproximadamente un 25% de los cánceres de mama y colon y aproximadamente reitero, el 27% de los casos de diabetes; asimismo, la inactividad física, trae como consecuencia el desarrollo de problemas de sobrepeso y obesidad, lo que provoca consecuencias claras en términos de deterioro de la salud de las personas, según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, actualmente México, ocupa el primer lugar Mundial en Obesidad Infantil y el segundo lugar en obesidad en adultos, mientras que en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el 38.1% de los adolescentes mexicanos, viven con sobrepeso y obesidad, cifra que alcanza al 73% en la edad adulta.

Respecto al Estado de México, se tienen registro que en los últimos años, ha crecido el número de padecimientos en caso de sobrepeso, obesidad y diabetes, mismos que representan un riesgo para la salud pública de los mexiquenses, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública el 37% de la niñez mexicana padece de sobrepeso infantil, de igual forma la Entidad presenta una tendencia ascendente en las tasas de mortalidad por causa de diabetes, pues en el año del 2016 se contabilizaron 14 mil 554 por dicha enfermedad, es decir, a diario la diabetes cobra la vida de 40 personas en el Estado de México, es evidente que a nivel nacional en la Entidad mexiquense se enfrente a un gran problemática, respecto a la obesidad sobrepeso y diabetes, por ello resulta indispensable, fomentar la actividad física y deporte, como medida de preservación de la salud física y mental, para las personas, en este contexto con el objetivo de promover la bondad, sus beneficios de la actividad física y el deporte como medio, para mejorar las condiciones de salud y de calidad de vida de la sociedad mexicana, el 24 de enero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto, por el que se declara la primer semana del mes de abril de cada año como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”, la cual establece diferentes dependencias federales llevar a cabo en coordinación con las entidades, reitero federativas y municipios, la realización de diversas actividades, en beneficio de los mexicanos.

En el marco de la conmemoración de dicha semana la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte envía a todos los Estados, incluidos el nuestro, una invitación, para que realicen diversas actividades, como caminatas, carreras, partidos, paseos en bicicleta, etcétera, entre otros.

Para fomentar la cultura física y al práctica del deporte y no obstante, no basta con realizar una invitación a las instancias involucradas en la cultura física de los gobiernos estatales y municipales sino que es necesario dejar establecida la obligatoriedad a dichas instancias, en fomentar de manera continua, periódica y permanente, la práctica de la cultura física y el deporte, en virtud de ello resulta indispensable que en el Estado de México, se establezca la obligatoriedad de fomentar y promover por parte del Gobierno del Estado y de los Municipios donde se involucren, además a los diferentes poderes del Estado la actividad física y práctica del deporte como medio que ayude a mejorar la salud y calidad de vida de los mexiquenses.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto establecer a la primera semana del mes de abril de cada año como la “Semana Estatal de Cultura Física y Deporte” con el objetivo de prevenir y abatir los problemas de salud, reitero como la obesidad y el sobre peso y además de combatir las adicciones entre la población mexiquense.

Con ello se pretende además que la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, con motivo de la semana estatal de cultura física y deporte promueva y difunda en los sistemas de educación primaria, secundaria, nivel medio superior y superior las bondades y los beneficios de la activación física mediante la realización de diversas actividades en este rubro.

De igual forma se establece que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en coordinación con instancias gubernamentales, así como los 125 municipios y el Poder Legislativo realicen diversas actividades y eventos a fines a dicha conmemoración.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que el fomentar la cultura física y el deporte por medio de actividades deportivas y recreativas para la población mexiquense coadyuvará sin duda en el desarrollo construcción de un mejor Estado de México, más activo y más saludable.

Es cuanto Presidenta.

Muchas gracias.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
01 de agosto del 2019.**

C. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quienes suscriben, Diputados **José Antonio García García** y **Anuar Roberto Azar Figueroa**, integrantes de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa de Decreto por medio del cual se declara a la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte”**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos

En México el derecho a la Cultura Física y a la práctica del Deporte, se encuentra consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.

Asimismo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 20ª reunión en París, determino como finalidad “poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.”

A través del deporte y la actividad física, los individuos pueden experimentar la igualdad, la libertad y un medio digno de fortalecimiento. Las personas que practican algún deporte, obtienen beneficios valiosos, especialmente las niñas y mujeres adultas, todos aquellos con impedimentos físicos, así como quienes habitan en áreas de conflicto y aquellas que se recuperan de algún trauma físico.

La realización regular y sistemática de una actividad física ha demostrado ser una práctica sumamente beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, así como un medio para forjar el carácter, la disciplina, la toma de decisiones y el cumplimiento de las reglas beneficiando el desarrollo en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

A pesar de lo señalado anteriormente, desde hace varios años diferentes investigadores han hecho pronunciamientos claros sobre la escasa o ausencia de actividad física en la población en general; al respecto se ha identificado que los primeros signos de enfermedades cardíacas en humanos aparecen alrededor de los dos primeros años de edad, en las mismas investigaciones se determina que la enfermedad puede revertirse hasta la edad de 19 años. Lo malo es que si los hábitos de

ejercicio de los niños no se cambian, estos sufrirán de presión alta o de obesidad cuando sean adultos.

Hacer conciencia de los beneficios de una vida más sana entre la población mexiquense, redundará en una vida plena para todas las personas, ya que en la actualidad existen cifras alarmantes en cuanto al tema de salud.

Cabe señalar que de acuerdo la Organización Mundial de la Salud (OMS), infiere que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial, cifra que representa el 6% de las muertes registradas en todo el mundo. Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 25% de los cánceres de mama y de colon, y aproximadamente del 27% de los casos de diabetes.

Asimismo según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos.

Mientras que la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) 2016, refiere que el 36.9 por ciento de los adolescentes viven con sobrepeso u obesidad, cifra que llega a 72.5 por ciento en la edad adulta.

Respecto a nuestra entidad mexiquense en los últimos años han crecido los padecimientos como sobrepeso, obesidad y diabetes, los cuales son un riesgo para la salud pública, es evidente que tenemos un gran reto que vencer, porque la obesidad, sobrepeso y diabetes afecta a un número cada vez mayor de la población. Los niveles actuales de sobrepeso y obesidad son una amenaza para el funcionamiento del sistema de salud, debido a los altos costos que requiere su atención.

La entidad presenta una tendencia ascendente en las tasas de mortalidad por estas causas: en diabetes mellitus se incrementó de 76 muertes por 100 mil habitantes en 2011 a 85 en 2016. El Estado de México requiere mayor atención en el control de la diabetes mellitus y de enfermedades cardiovasculares a causa de la obesidad, registrando 19 mil 608 muertes.

Asimismo la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad, en menores de 5 a 11 años de edad, en la población mexiquense fue de 6.5 y 32.9 por ciento, respectivamente.

En cuanto al sobrepeso infantil, afecta a 37 por ciento de la niñez de la entidad, problemática que se requiere atender.

Derivado de lo anterior la presente propuesta plantea Establecer a la primera semana del mes agosto de cada año, como la “Semana Estatal de Cultura Física y Deporte, con el objeto de prevenir y abatir el sobrepeso entre la población mexiquense.

Resulta indispensable el promover, fomentar y estimular la cultura física a través de actividades deportivas y recreativas para toda la población y estar en posibilidades de elevar el nivel de vida cultural y social de las personas, prevenir enfermedades, apoyar la rehabilitación, evitar el delito y combatir la violencia, así como erradicar el uso de sustancias tóxicas y nocivas para la salud, ya que la educación física y el deporte refuerzan con su acción formativa los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que el fomentar la cultura física y el deporte por medio de actividades deportivas y recreativas para la población mexiquense, se traducirá en elevar el nivel de vida social y cultural de las personas, la preservación de la salud física y mental, así como prevención de enfermedades o rehabilitación, además de fomentar una vida saludable.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de este H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la primera semana del mes de abril de cada año, como la "SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá incluir en el calendario cívico estatal a la primera semana del mes de abril de cada año, como la "SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE".

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Estado de México, con motivo de la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios de la activación física, mediante la realización de diversas actividades afines.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con motivo de la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá a través de las diversas instancias gubernamentales la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

ARTÍCULO QUINTO. Los 125 municipios del Estado de México en el marco de "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverán y difundirán la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

ARTÍCULO SEXTO. La LX Legislatura del Estado de México en el marco de la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado proveerá los recursos financieros para los siguientes ejercicios fiscales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo realizará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a uno de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado José Antonio García García.

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Juventud y Deporte para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 14 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio García García, para dar lectura a la iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México, presentada por los ciudadanos de “Diálogo por un Movimiento Popular”, adelante diputado.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA. Muchas gracias Presidenta.

SEÑORES DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los ciudadanos promoventes y firmantes del colectivo social “Diálogo por un Movimiento Popular”, sometemos a la consideración de la Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes la Iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México, cuyo fundamento y justificación se presenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tal virtud la ley que proponemos incluye los principios de la política cultural del Estado de México, así como los proyectos y eventos culturales y artísticos estratégicos y prioritarios de la Secretaría de Cultura de la Entidad, a fin de desarrollar una visión objetiva y actual de la cultura basada no en el asistencialismo cultural, ni en actividades de consumo interno, muchas ocasiones obligado de la estructura pública sino en una oferta atractiva, amplia, interesante, incluyente, equitativa y contemporánea que realmente se acerque a la población y el turismo.

De forma innovadora el presente instrumento establece el Sistema de Clasificación del Patrimonio Cultural del Estado de México, el Sistema Integral de Indicadores Culturales del Estado de México, la impartición de talleres artísticos como parte de las horas clase en la educación pública básica, la intervención cultural comunitaria, así como la inversión pública del 1% del Producto Interno Bruto en la cultura, tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

Cabe hacer mención de la relevancia que adquiere la contribución de la cultura a la economía del Estado y a la posibilidad real de incrementarla y por consecuencia, la demanda agregada de bienes y servicios y actividades culturales, en el turismo cultural, el consumo cultural, los contenidos culturales y el empleo cultural, todos los cuales requieren de un marco legal integral, que asegure un paquete de estímulos correctos y oportunos para tan alto e importante propósito; se

introducen estructuras conceptuales tales como comunidad cultural, patrimonio biocultural, patrimonio arquitectónico industrial, metadatos culturales, valor agregado, censal bruto, relacionado con la intervención en el sector cultura y la actividad cultural.

Consumos culturales o compra de contenidos, economía de la cultura o industrias creativas y establecimientos culturales y su relación con la generación de empleo; así como el porcentaje del empleo total que represente la ocupación laboral en el sector de la cultura y los mecanismos e incentivos para su impulso.

Considerando la importancia de integrar y coordinar a las instituciones, organismos y establecimientos públicos del orden estatal relacionados con la cultura y las artes, se plantea su incorporación a la Secretaría de Cultura; concretamente, se hace referencia al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por su relevancia en la divulgación y difusión cultural.

Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, dada su función en el ámbito de la literatura y el diseño.

Teatro Morelos, ya que es el espacio cultural y artístico por antonomasia y escuelas de bellas artes, en razón de su función educativa, artística de niñas, niños y jóvenes.

Finalmente, respecto a la participación ciudadana y social, se contempla la creación del registro de colectivos, empresas y organizaciones culturales del Estado de México, del Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México.

El Fondo Cultural de Colectivos y Empresas Sociales del Estado de México y el Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita respetuosamente a la Legislatura del Estado, en caso de estimarlo conveniente la aprobación de la presente iniciativa de ley en sus términos.

ATENTAMENTE
DIÁLOGOS POR UN MOVIMIENTO POPULAR
(RUBRICAN)
LICENCIADO FRANCISCO GÓMEZ GUERRERO
SOFÍA BELÉN MUCIÑO ÁNGELES
FRANCISCO GÓMEZ REYES
EDUARDO REZA CARRILLO
CARLOS ORTEGA ARICIAGA, Y
ALDO EDUARDO RUBIO RUIZ.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 9 de octubre de 2018.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los ciudadanos promoventes y firmantes, integrantes del colectivo social 'Diálogo por un Movimiento Popular', sometemos a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la **Iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México**, cuyo fundamento y justificación se presenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad y el mundo contemporáneos se reconoce al conjunto de derechos culturales como derechos humanos de segunda generación —vinculados con el principio de igualdad—, haciendo referencia a una amplia dimensión: la diversidad cultural, el derecho de las personas y comunidades a participar en la cultura, la consideración de la cultura como un bien público, así como la necesidad de realzar la defensa del derecho a la cultura y la preservación de la diversidad cultural. Al respecto —y para su protección y realización efectiva— los derechos culturales se encuentran plasmados en la existencia de numerosos tratados internacionales.

En nuestro país, la cultura es un derecho constitucional de acuerdo con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales". En consecuencia, el 16 de junio de 2017 se expidió el decreto que contiene la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que regula el derecho a la cultura en términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y establece, entre otras disposiciones, las bases para la coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de cultura. De manera que la cultura se consolida como oportunidad para promover el desarrollo.

Por su parte, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural". Ello sienta las bases para la responsabilidad compartida en el desarrollo de la cultura: Comunidad, Estado, sociedad civil, academia y sector privado.

El colectivo social 'Diálogo por un Movimiento Popular' promueve esta iniciativa ciudadana en la consideración esencial de que la cultura proporciona libertad y solidaridad y dignifica a la persona humana. La cultura se constituye así, como un medio fundamental para el desarrollo humano sostenible, un activo intelectual del ser humano, un baluarte ético, solidario e histórico de toda comunidad y sociedad, así como un referente de identidad y conciencia colectiva de los pueblos y naciones.

Desde una perspectiva conjunta antropológica, sociológica, etnográfica, jurídica iusracionalista, sistémica, estructural-funcionalista, y de la filosofía del derecho, la filosofía de la cultura, la economía y la estética, con base también en una profunda investigación aplicada y en legislación comparada, hemos diseñado la presente iniciativa de Ley. A partir de ello, consideramos que la cultura es piedra angular del desarrollo humano y la prosperidad económica y social, que la solidaridad, libertad e igualdad del ser humano constituyen el horizonte de la cultura, y que la comunidad cultural es artífice de la evolución y transformación de la cultura.

El Estado de México y sus municipios cuentan con una amplia y extraordinaria riqueza cultural y artística, basada en diferentes vertientes: paisajes culturales, zonas y sitios arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos históricos, acervos culturales, culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, festivales, ferias, muestras, talleres, seminarios, certámenes, conferencias, exposiciones, orquestas, ballet, coros, octetos, teatros, foros, artistas, creadores y talentos, así como una gran diversidad de casas de cultura, centros y espacios culturales.

La cultura se ha revelado así como un elemento estratégico de transformación social y comunitaria, por lo cual se hace indispensable el diseño de mejores políticas públicas culturales, la formación de públicos activos, el fortalecimiento de los derechos culturales de los pueblos originarios y la reinterpretación de los espacios públicos.

En tal virtud, la iniciativa de Ley que proponemos incluye los principios de la Política Cultural del Estado de México, así como los proyectos y eventos culturales y artísticos estratégicos y prioritarios de la Secretaría de Cultura de la entidad, a fin de desarrollar una visión objetiva y actual de la cultura, basada no en el asistencialismo cultural ni en actividades de consumo interno -muchas ocasiones obligado- de la estructura pública, sino en una oferta atractiva, amplia, interesante, incluyente, equitativa y contemporánea, que realmente se acerque a la población y el turismo.

De forma innovadora, el presente instrumento establece el Sistema de Clasificación y Catalogación del Patrimonio Cultural del Estado de México, el Sistema Integral de Indicadores Culturales del Estado de México, la impartición de talleres artísticos como parte de las horas-clase en la educación pública básica, la intervención cultural comunitaria, así como la inversión pública del 1% del PIB en la Cultura, tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

Cabe hacer mención de la relevancia que adquiere la contribución de la cultura a la economía del Estado -y la posibilidad real de incrementarla-, y por consecuencia la demanda agregada de bienes, servicios y actividades culturales, el turismo cultural, el consumo cultural, los contenidos culturales y el empleo cultural, todos los cuales requieren de un marco legal integral que asegure un paquete de estímulos correctos y oportunos para tan alto e importante propósito.

Se introducen estructuras conceptuales tales como: Comunidad Cultural, patrimonio biocultural, patrimonio arquitectónico industrial, metadatos culturales, Valor Agregado Censal Bruto, relacionado con la inversión en el sector cultura y la actividad cultural: consumos culturales o compra de contenidos; economía de la cultura o industrias creativas; establecimientos culturales -y su relación con la generación de empleo-, así como el porcentaje del empleo total que representa la ocupación laboral en el sector de la cultura, y los mecanismos e incentivos para su impulso.

Considerando la importancia de integrar y coordinar a las instituciones, organismos y establecimientos públicos del orden estatal relacionados con la cultura y las artes, se plantea su incorporación a la Secretaría de Cultura; concretamente se hace referencia a: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense -por su relevancia en la divulgación y difusión cultural-, Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal -dada su función en el ámbito de la literatura y el diseño-, Teatro Morelos -ya que es el espacio cultural y artístico por antonomasia- y Escuela de Bellas Artes -en razón de su función educativa artística de niñas, niños y jóvenes-.

Finalmente, respecto a la participación ciudadana y social, se contempla la creación del Registro de Colectivos, Empresas y Organizaciones Culturales del Estado de México, el Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México, el Fondo Cultural de Colectivos y Empresas Sociales del Estado de México y el Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a la Legislatura del Estado,

en caso de estimarlo conveniente, la aprobación de la presente iniciativa de Ley en sus términos.

ATENTAMENTE

“DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR”T

CIUDADANOS:

**LIC. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ
GUERRERO**

SOFÍA BELEM MUCIÑO ANGELES

**P. EN D. ALDO EDUARDO RUBIO
RUIZ**

FRANCISCO GÓMEZ REYES

**ARQ. CARLOS ORTEGA ARICÉAGA
JAVIER ENRIQUE DEVERDUM
LEÓN**

LIC. EDUARDO REZA CARRILLO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de México. La presente Ley promueve y protege el acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales en los términos del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta Ley establece los principios, bases y directrices para la planeación, programación, definición, diseño, organización, ejecución, implementación, evaluación y control de la Política Cultural del Estado de México, lo cual corresponde, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y acción, y en cooperación y colaboración conjunta, a los sectores público, social y privado.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el territorio del Estado de México, los derechos culturales establecidos en el Artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

II. Asegurar el ejercicio de los derechos culturales, referidos en la fracción anterior, a las personas que habitan el territorio del Estado de México, así como el conocimiento de la cultura nacional, estatal y regionales en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Promover, difundir, divulgar y garantizar el acceso y disfrute de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales en el Estado de México;

IV. Garantizar y fomentar la preservación de los paisajes culturales del Estado de México e incorporarlos al patrimonio cultural de la entidad, así como concertar con la Secretaría de Turismo

estatal los proyectos y acciones de fomento, promoción y difusión nacional e internacional de las diversas alternativas y rutas del turismo cultural del Estado;

V. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa;

VI. Fomentar la gestión e intervención cultural del sector social de la cultura;

VII. Establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, y

VIII. Establecer los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Ley: A la presente Ley de Cultura del Estado de México.

Secretaría: A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.

Política Cultural del Estado de México: A la presente Ley, el contenido cultural y artístico del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo, los programas estatal y municipales de Cultura, y al conjunto de ordenamientos, proyectos y políticas públicas estatales y municipales para la investigación, desarrollo, fomento, gestión, divulgación, promoción y difusión de la cultura y las artes.

Sistema Cultural del Estado de México: A esta Ley, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, las dependencias o institutos de cultura de los municipios del Estado, la Política Cultural del Estado de México, y los colectivos, organismos y empresas sociales e industrias del sector cultural de la entidad.

Comunidad Cultural del Estado de México: A los sectores social, intelectual y empresarial de la cultura en la entidad.

Sector social de la cultura: A los colectivos, fundaciones, instituciones ciudadanas, organizaciones civiles, sociales y no gubernamentales, y empresas sociales, relacionadas con la cultura y las artes, que tienen presencia, actividades y realización de trabajo en el Estado de México.

Sector intelectual de la cultura: A las y los académicos, investigadores y especialistas relacionados con la cultura y las artes, así como pintores, escultores, arqueólogos, compositores, dramaturgos, escritores, cineastas, intérpretes, restauradores, curadores y en general, las y los creadores y artistas mexiquenses.

Sector empresarial de la cultura: A las industrias culturales asentadas en el Estado de México.

Sistema de Información Cultural del Estado de México: Al conjunto disponible de ordenamientos legales y normativos, planes, programas, catálogos, inventarios, indicadores, evaluaciones, documentos, metadatos culturales, registros, estudios, investigaciones, informes, archivos, estadísticas, consultas y datos en general, relacionados con el quehacer cultural y artístico de los sectores público, social y privado en el Estado de México.

Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México.

UNESCO: A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y en su caso, a la representación de la misma en la República Mexicana.

Artículo 4. Son principios de la Política Cultural del Estado de México, los siguientes:

I. Humanismo cultural;

II. Igualdad de las culturas;

III. Diversidad cultural, y

IV. Cultura indígena.

El principio de humanismo cultural se refiere al desarrollo de las bellas artes, la libertad creativa, expresiones y manifestaciones culturales, al patrimonio cultural, a la apropiación personal, social y comunitaria de la cultura, a la educación cultural e identidad cultural de las personas, colectivos y comunidades, al multiculturalismo, a la equidad e igualdad de género en la cultura y las artes, a la riqueza de las tradiciones regionales e históricas, y la relevancia social de la comunidad cultural. La cultura constituye un medio fundamental para el bienestar, la paz, la prosperidad y el desarrollo humano sostenible.

El principio de igualdad de las culturas tiene que ver con el pleno e idéntico valor, respeto, dignidad y reconocimiento de todas y cada una de las culturas populares, urbanas e indígenas, de las tradiciones regionales, de las expresiones y manifestaciones de la cultura, y de los colectivos culturales.

El principio de diversidad cultural hace referencia al multiculturalismo, a la existencia, valor e importancia de las variadas y múltiples expresiones, manifestaciones y tendencias de la cultura, a las culturas populares, urbanas e indígenas, y a la propia identidad cultural de todas y cada una de las comunidades, colectivos y personas.

El principio de cultura indígena contempla la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, así como el valor cultural, reconocimiento, respeto y divulgación de las diversas tradiciones, conocimientos, cosmovisiones, artesanías, música, literatura y riqueza artística y creativa de la multicultural expresión indígena. Las culturas populares e indígenas constituyen un factor de cohesión social.

Artículo 5. El Gobierno del Estado de México y los gobiernos de los municipios invertirán el 1% del Producto Interno Bruto estatal en la cultura.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA Y LAS DIRECTRICES CULTURALES ESTRATÉGICAS

Artículo 6. Son objetivos culturales de esta Ley, mediante la Secretaría:

- I.** Clasificar, catalogar, rescatar y conservar el patrimonio cultural del Estado de México;
- II.** Restaurar el acervo cultural del Estado de México:
- III.** Preservar, acrecentar y promover las culturas populares, urbanas, indígenas, municipales y comunitarias;
- IV.** Documentar, acercar socialmente y difundir la riqueza cultural y artística;
- V.** Proteger los bienes culturales en resguardo de la Secretaría;
- VI.** Realizar las declaratorias de paisajes culturales y patrimonio cultural urbano;
- VII.** Estimular la formación de públicos, talentos y creadores artísticos, y
- VIII.** Desarrollar la educación y formación de artistas y especialistas en las diversas disciplinas de las bellas artes.

Artículo 7. Forman parte de la estructura orgánica, cultural y artística de la Secretaría, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes dependencias, organismos, establecimientos y entes:

- I.** El Conservatorio de Música del Estado de México;
- II.** La Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- III.** El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- IV.** El Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- V.** El Centro Cultural Mexiquense Bicentenario;
- VI.** El Teatro Morelos;
- VII.** La Cineteca Mexiquense;
- VIII.** El Archivo Histórico del Estado de México;
- IX.** Ballet Folclórico del Estado de México;
- X.** Ballet Clásico del Estado de México;
- XI.** Octeto Vocal;
- XII.** Coro Polifónico;
- XIII.** Dúo de Cuerdas, y
- XIV.** La Escuela de Bellas Artes.

Artículo 8. Son proyectos y eventos culturales y artísticos estratégicos y prioritarios de la Secretaría, los siguientes:

a) Fomento a la Cultura:

I. Festival de las Almas;

II. Festival del Quinto Sol;

III. Feria Internacional del Libro del Estado de México;

IV. Pasaporte Cultural;

V. Temporada de Conciertos de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;

VI. Festín-Arte;

VII. Muestra Estatal de Teatro;

VIII. Cartelera de la Cineteca Mexiquense;

IX. Festival Internacional de Danza;

X. Festival de Coros de Cámara;

XI. Convocatoria al Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico del Estado de México;

XII. Convocatoria Estatal al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias;

XIII. Programa Alas y Raíces;

XIV. Programa Acércate a la Cultura;

XV. Concurso de Cortometraje y Guión Cinematográficos "OTOPAME";

XVI. Festival de Artes Escénicas, y

XVII. Beca y Certamen de Danza "Elisa Carrillo".

Éstos se realizarán en ediciones anuales, excepto los Programas "Pasaporte Cultural". "Alas y Raíces" y la Cartelera de la Cineteca Mexiquense, cuya duración es permanente y el Programa "Acércate a la Cultura" que se realizará los días miércoles de cada mes y todos los días domingo.

b) Conservación, mantenimiento y restauración del patrimonio cultural.

Artículo 9. La Secretaría desarrollará el proyecto cultural estratégico denominado Pasaporte Cultural, el cual consistirá en el derecho de niñas, niños y jóvenes menores de 18 años al acceso

libre y gratuito a los museos públicos, zonas y sitios arqueológicos y centros culturales que administre la Secretaría o los municipios de la entidad; así como a los eventos y actividades culturales y artísticas dirigidos específicamente al público infantil y juvenil, y que sean organizados por la Secretaría o los gobiernos municipales de la entidad.

Artículo 10. En las escuelas públicas del nivel básico, que estén bajo la jurisdicción del Gobierno del Estado de México, se fomentará una formación y educación cultural y artística —inclusiva y de calidad—, acorde a las etapas de aprendizaje.

En las horas-clase escolares, niñas, niños y jóvenes tendrán el derecho de recibir la formación y educación cultural y artística de acuerdo a su edad y avance pedagógico. Este derecho incluye la obligatoriedad de las instituciones educativas de impartir talleres artísticos como parte de las horas-clase. El alumno, con apoyo de su padre o tutor y la asesoría especializada del centro escolar, elegirá el taller de su preferencia.

Para el propósito señalado en este artículo, la Secretaría concertará lo conducente con la Secretaría de Educación de la entidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO CULTURAL E INDICADORES CULTURALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11. Se establece el Sistema de Clasificación y Catalogación del Patrimonio Cultural del Estado de México, el cual estará a cargo de la Secretaría, mismo que se integra por los siguientes elementos y componentes de orden estatal y municipal:

- a) Paisajes culturales;
- b) Acervos y bienes culturales y artísticos tangibles e intangibles;
- c) Establecimientos, edificios, infraestructuras y zonas de valor cultural:
 - I. Zonas y sitios arqueológicos;
 - II. Museos;
 - III. Bibliotecas y salas de lectura;
 - IV. Casas de cultura y centros culturales de carácter estatal, regional y municipal;
 - V. Conservatorios, cinetecas y Escuelas de Bellas Artes;
 - VI. Centros históricos y monumentos históricos;
 - VII. Patrimonio biocultural;
 - VIII. Archivos históricos;
 - IX. Patrimonio arquitectónico industrial, y

X. Teatros, foros, edificios y plazas públicas de relevancia o interés cultural, arquitectónico, histórico y/o artístico.

Con el propósito de desarrollar la estrategia integral relativa al patrimonio cultural de la entidad, la Secretaría concertará el respaldo de las dependencias e instituciones culturales federales y de la UNESCO.

Artículo 12. La Secretaría instalará distintivos permanentes o señaléticas en los bienes que conforman el patrimonio cultural estatal y municipal, en los cuales se informe de su relevancia a la población y el turismo.

Así mismo, aplicará los fundamentos, principios y criterios estéticos, científicos, técnicos y tecnológicos para el desarrollo de la museística y museografía respecto a la totalidad de museos, salas y exposiciones de carácter público en la entidad.

La Secretaría concertará y desarrollará, en conjunto con la Secretaría de Turismo estatal, una estrategia de preservación y turismo sostenible de los paisajes culturales del Estado de México.

Artículo 13. Se desarrollará el Sistema Integral de Indicadores Culturales del Estado de México, que incluirá, de forma enunciativa más no limitativa, a los siguientes:

I. Economía de la cultura;

II. Contribución de la cultura a la economía del Estado (PIB Cultural Estatal);

III. Demanda agregada de bienes, servicios y actividades culturales;

IV. Establecimientos culturales;

V. Consumo cultural;

VI. Contenidos culturales;

VII. Turismo cultural y su participación en la totalidad de la actividad turística estatal;

VIII. Generación de empleo cultural y su participación en la ocupación laboral total estatal;

IX. Inversión global estatal en la cultura, e inversión desagregada por sector —público, social y privado-, y

X. Los demás indicadores establecidos en el Sistema de Planeación y Presupuesto.

El Valor Agregado Censal Bruto se relaciona con el concepto de economía de la cultura y sus subsistemas actividad cultural e industrias creativas, que contienen a su vez lo referente a consumos culturales —o compra de contenidos-. La generación de empleo en el sector cultura se considerará a partir de los puestos de trabajo remunerados en los diferentes proyectos, eventos, industrias y establecimientos culturales, y además se determinará el porcentaje de participación del empleo cultural en el empleo total.

Con el propósito de definir, calcular e informar respecto a tales indicadores e información integral, la Secretaría se apoyará en la UNESCO.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL EN LA CULTURA

Artículo 14. Los sectores social y privado convergerán con el Estado y los municipios, en los términos de esta Ley, en la definición, implementación y evaluación de la Política Cultural del Estado de México.

Artículo 15. Se establecerá el Registro de Colectivos, Empresas y Organizaciones Culturales del Estado de México, el cual estará a cargo de la Secretaría. En este Registro se integrará, mediante solicitud escrita, a los colectivos culturales, organizaciones civiles, sociales y no gubernamentales que lleven a cabo investigaciones, intervenciones o actividades culturales, las fundaciones del sector cultural, así como las empresas sociales e industrias dedicadas a la creación, producción o difusión de la cultura y las artes.

Artículo 16. Se crea el Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** Cuatro representantes del sector social de la cultura;
- II.** Cuatro representantes del sector intelectual de la cultura, y
- III.** Tres representantes del sector empresarial de la cultura.

Los diputados a la Legislatura del Estado designarán a los miembros del Consejo Ciudadano, quienes ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años. A su vez, los integrantes del Consejo Ciudadano elegirán mediante voto libre, secreto y directo al Presidente y Secretario del mismo, quienes fungirán por el periodo de un año.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I.** Participar en la definición, conformación y seguimiento de las políticas públicas culturales y artísticas;
- II.** Coadyuvar en la implementación, difusión y divulgación de las políticas públicas culturales y artísticas;
- III.** Participar en la elaboración, conformación y revisión del Programa de Cultura del Estado de México y el presupuesto estatal para el sector cultural;
- IV.** Diseñar, conformar, aprobar, implementar y revisar un sistema de evaluación de la Política Cultural del Estado de México;
- V.** Vigilar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento y asignación de los diferentes fondos

públicos estatales y municipales para el desarrollo de la cultura y las artes;

VI. Elegir a los veintiún integrantes del Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México, provenientes de los sectores social e intelectual de la cultura, mediante amplia Convocatoria pública, y

VII. Coadyuvar en la generación de insumos y metadatos culturales para el Sistema de Información Cultural del Estado de México.

Artículo 18. Se crea el Fondo Cultural de Colectivos y Empresas Sociales del Estado de México, el cual será un instrumento financiero de carácter público que favorecerá la inversión pública y social en el fomento de la intervención cultural comunitaria, reconocida como la intervención cultural en espacios públicos —jardines, parques, alamedas, foros y plazas públicas- desarrollada por colectivos, fundaciones y empresas sociales culturales.

La intervención cultural comunitaria, como estrategia de socialización y descentralización cultural, y de apertura de nuevos espacios para la cultura a fin de construir sociedad civil y generar cohesión social, tendrá como primer propósito acercar, difundir y promover distintas actividades artísticas al público relacionadas con la pintura, el cine, la literatura, el teatro, la danza, la música y el fomento a la lectura.

Artículo 19. El Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México es un espacio y mecanismo desde la sociedad civil cuyo objeto es recabar, monitorear, sistematizar, analizar, elaborar, formular y difundir estudios, investigaciones, propuestas, proyectos, opiniones, información e indicadores en materia de cultura, arte y la contribución cultural a la paz y el desarrollo sostenibles, así como conocer la situación que guarde el respeto y ejercicio de los derechos culturales en los órdenes estatal, regional y municipal, y para la toma de decisiones en los sectores público, social y privado, en el ámbito de la cultura.

Artículo 20. En cada municipio de la entidad se instalará el Consejo Consultivo de Cultura, con quince representantes del sector social del ámbito cultural municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, con auxilio del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, promoverá la difusión de esta Ley en las lenguas de los cinco pueblos indígenas de la entidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil .

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Gracias diputado José Antonio.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 15 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galicia Ramos, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones precisadas en el documento, relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo por parte de la empresa Bionatur, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona mazahua, adelante diputada.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Gracias.

DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

"LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

María de Jesús Galicia Ramos a nombre del Grupo Parlamentario de morena, de la "LX" Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones precisadas en el presente documento, relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo por parte de la empresa Bionatur, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona mazahua, en mérito de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento imprescindible en nuestras vidas necesarias para la supervivencia, tanto de hombres, como del ecosistema también esencial para la producción agrícola y la seguridad alimentaria al tratarse de un recurso natural, el cambio climático en nuestros ámbitos de vida están haciendo que las reservas de agua estén disminuyendo a un ritmo alarmante, debemos tener en cuenta que tan solo el 2.5% del agua presente en la tierra es dulce de esta más del 2% se concentra en glaciales, por lo que el agua apta para el consumo es una mínima parte.

Una proporción importante del consumo hídrico se realiza en la producción de los alimentos como lo indica la Organización Nacional de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, se necesitan entre 2 mil y 5 mil litros de agua para producir los alimentos consumidos por una persona en un día y atendiendo en cuenta que la población mundial alcanzará los 10 mil millones de personas en 2050, se espera que la demanda de alimentos se aumente un 50%.

Consecuentemente el incremento de necesidad del agua, en el caso particular de actividades económicas como la agricultura la situación del cambio climático afecta de manera crítica a nuestros cultivos lo que ha orillado a las empresas a proteger sus productos del granizo utilizando sistemas antigranizo los cuales tienen distintas modalidades como cohetes, avionetas o cañones.

El granizo es una forma de precipitación sólida que se forma esencialmente en nubes de tormenta llamadas cumulonimbos por creación de agua congelada a temperaturas por debajo de los cero grados Celsius, es un fenómeno meteorológico de alto impacto en los ecosistemas y un factor de riesgo significativo para los sistemas de producción agrícola.

En México sea popularizado el uso del sistema antigranizo para mitigar los efectos nocivos a los cultivos que generan grandes pérdidas a los productores, principalmente en los Estados de Michoacán, San Luis Potosí, Jalisco, Colima, de los cuales no existe alguna disposición legal, federal o local para su operación el uso e implementación de los sistemas antigranizo también ha desencadenado una serie de cuestionamientos y conflictos entre las comunidades debido a que la operación del Sistema Antigranizo disminuye el nivel de precipitación fluvial lo que supone afectaciones por este supuesto en las mencionadas entidades federativas en el Estado de México no es ajeno a esta problemática la empresa Bionatur, utiliza estos mecanismos con la intención de evitar que la lluvia se cristalice y se convierte en granizo, localizada en el municipio de Jocotitlán propiedad del Grupo IUSA, que cuenta con 830 mil metros cuadrados de construcción para el cultivo de tomate, utiliza avionetas para sembrar las nubes con yoduro de plata, romper el equilibrio interno de las nubes y modificar las precipitaciones fluviales con ello afecta de manera significativa las cosechas de cientos de agricultores de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán.

Esta situación se ha presentado desde inicio de 2019, generando ya problemas no solo sociales, si no de salud entre los que se encuentran niñas, niños y adultos mayores es importante mencionar que no hay estudios respecto a los sistemas antigranizo que incrementan o disminuyen la cantidad de la precipitación fluvial; sin embargo, las y los habitantes y campesinos de la región se encuentran inconformes y preocupados por las afectaciones percibidas, ya que pierden sus cosechas y con ello el sustento de cientos de familias cuya principal actividad es la agricultura.

Por lo anterior es que requerimos que las autoridades del Gobierno del Estado de México, realicen una investigación y los estudios pertinentes sobre el tema, en tanto no se tengan las conclusiones oficiales de los estudios se prohíba a la empresa el uso de Sistema Antigranizo mediante avionetas u otros instrumentos, dando así a las personas de estos municipios seguridad y certeza jurídica para seguir desarrollando su actividad económica.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo esperando sea aprobado en sus términos.

La Honorable “LX” Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como el Procurador de Protección del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

a) Verifique los mecanismos que utiliza la Empresa Bionatur, con el Sistema Antigranizo de nuestra Entidad federativa.

b) Realicen los estudios e investigaciones pertinentes sobre los efectos secundarios al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona mazahua, por el uso y abuso del Sistema Antigranizo y hasta en tanto se cuente con las conclusiones oficiales de dichos estudios, se prohíba a la Empresa Bionatur, el uso de dicho sistema mediante avionetas u otros instrumentos.

c) Emitir la normativa que regule el uso del Sistema Antigranizo y su uso adecuado en los municipios cuya vocación sea agrícola.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.
Muchas gracias Presidenta.

Ciudad de Toluca, México, a 30 de julio del 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones precisadas en el presente documento, relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo por parte de la empresa Bionatur, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona Mazahua**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un elemento imprescindible en nuestras vidas, necesario para la supervivencia tanto del hombre como del ecosistema. También esencial para la producción agrícola y la seguridad alimentaria. Al tratarse de un recurso natural, el cambio climático y nuestros hábitos de vida están haciendo que las reservas de agua estén disminuyendo a un ritmo alarmante.

Debemos tener en cuenta que tan solo el 2.5% del agua presente en la tierra es dulce. De esta, más del 2% se concentra en glaciares, por lo que el agua apta para el consumo es una mínima parte.¹

Una proporción importante del consumo hídrico se realiza en la producción de los alimentos. Como indica la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se necesitan entre 2000 y 5000 litros de agua para producir los alimentos consumidos por una persona en un día. Y teniendo en cuenta que la población mundial alcanzará los diez mil millones de personas en 2050, se espera que la demanda de alimentos aumente un 50%, consecuentemente el incremento de necesidad de agua.²

En el caso particular de actividades económicas como la agricultura; la situación del cambio climático afecta de manera crítica a nuestros cultivos, lo que ha orillado a las empresas a proteger

¹ Disponible en: <https://www.ecologiaverde.com/importancia-del-agua-para-el-planeta-y-el-ser-humano-179.html>

² Disponible en: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/231226/>

sus productos del granizo, utilizando sistemas antigranizo, los cuales tienen distintas modalidades como cohetes, avionetas y cañones.³

El granizo es una forma de precipitación sólida, que se forma esencialmente en nubes de tormentas llamadas *cumulonimbus*, por acreción de agua congelada a temperaturas por debajo de los cero grados Celsius. Es un fenómeno meteorológico de alto impacto en los ecosistemas y un factor de riesgo significativo para los sistemas de producción agrícola.

En México se ha popularizado el uso del sistema antigranizo, para mitigar los efectos nocivos a los cultivos, que generan grandes pérdidas a los productores, principalmente en los Estados de Michoacán, San Luis Potosí, Jalisco y Colima, de los cuales no existe alguna disposición legal federal o local, para su operación.

El uso e implementación de los sistemas antigranizo también ha desencadenado una serie de cuestionamientos y conflictos entre las comunidades debido a que la operación del sistema antigranizo disminuye el nivel de precipitación fluvial, lo que supone afectaciones por este supuesto en las mencionadas entidades federativas.

El Estado de México no es ajeno a esta problemática, la empresa Bionatur utiliza estos mecanismos con la intención de evitar que la lluvia se cristalice y se convierta en granizo, localizada en el municipio de Jocotitlán propiedad de grupo IUSA que cuenta con 830,000 metros cuadrados de construcción para el cultivo de tomate; utiliza avionetas para sembrar las nubes con yoduro de plata, romper el equilibrio interno de las nubes y modificar las precipitaciones fluviales, con ello se afecta de manera significativa las cosechas de cientos de agricultores de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán. Esta situación se ha presentado desde inicios de 2019, generando ya problemas no sólo sociales si no de salud entre los que se encuentran niñas, niños y personas adultas mayores.

Es importante mencionar que no hay estudios respecto a que los sistemas antigranizo incrementan o disminuyen la cantidad de la precipitación fluvial, sin embargo, las y los habitantes y campesinos de la región se encuentran inconformes y preocupados por las afectaciones percibidas, ya que pierden sus cosechas y con ello el sustento de cientos de familias cuya principal actividad es la agricultura.

Por lo anterior, es que requerimos que las autoridades del Gobierno del Estado de México realicen una investigación y los estudios pertinentes sobre el tema, y en tanto no se tengan las conclusiones oficiales de los estudios, se prohíba a la empresa el uso del sistema antigranizo mediante avionetas u otros instrumentos, dando así a las personas de estos municipios seguridad y certeza jurídica para seguir desarrollando su actividad económica.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIPUTADA PRESENTANTE

³ Disponible en: <http://spag-web.com/sistema-anti-granizo.html>

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a. Verifiquen los mecanismos que utiliza la empresa Bionatur con el sistema antigranizo en nuestra entidad federativa.
- b. Realicen los estudios e investigaciones pertinentes sobre los efectos secundarios al medio ambiente, a las personas y la agricultura en la zona Mazahua, por el uso y abuso del sistema antigranizo, y hasta en tanto se cuente con las conclusiones oficiales de dichos estudios, se prohíba a la empresa Bionatur el uso de dicho sistema mediante avionetas u otros instrumentos.
- c. Emitan la normativa que regule el uso del sistema antigranizo y su uso adecuado en los municipios, cuya vocación sea agrícola.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. -Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Gracias, diputada Chuy.

La Presidencia con sustento en lo dispuesto...

Sí, adelante diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (Desde su curul). Gracias Presidenta diputada.

Para pedirle a la diputada María de Jesús Galicia Ramos, me permita adherirme a su punto de acuerdo y solicitarle muy respetuosa adicionar un petitorio más, ya que en las comunidades de Dolores, Pueblo Nuevo, San Juan Buenavista de los Ejidos del Municipio de Villas Victoria de nuestro Estado, se dedican principalmente al campo y nos han manifestado mucho la preocupación desde hace más de un año de igual manera están llevando estas prácticas, arrojando bombas antigranizo que han perjudicado de manera irreparable los cultivos, el medio ambiente y a los campesinos de toda esta zona, pues ha disminuido justo la producción del maíz, frijol entre otros, nos señalan los ejidatarios que cada vez que lanzan disparos se lanzan entre 50 y 45 bombas antigranizo y lo hacen cada 45 minutos, dañando aproximadamente 3 mil 800 hectáreas.

Por ello, diputada estaría usted de acuerdo que en el presente punto de acuerdo se puedan anexar un petitorio más, solicitando a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como el Procurador del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones e investigaciones pertinentes relacionadas con el uso y abuso del Sistema Antigranizo, en el Municipio del Ejido de

Villa Victoria, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en esta zona.

Eso es lo que le solicito diputada, que ojalá y me dé la oportunidad de que en ese petitorio se pueda sumar este tema y que seguramente habremos de hacer trabajo legislativo afín de que lejos que quede como un exhorto también podamos hacer una iniciativa que se adhiera como tema de materia penal, pero ahí será otro tema, solicitarle ese punto petitorio diputada.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada Mari Chuy, respecto a la adhesión que solicita la diputada María Luisa y además la ampliación, por favor si nos puede dar su respuesta.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (Desde su curul). Claro que si diputada, con mucho gusto, es importante que tomemos en cuenta estos problemas que afectan a nuestra comunidad que se dedica a la agricultura y que de una forma si les está afectando y les está afectando en gran manera.

Entonces es un gusto para mí que usted se adhiera y podamos trabajar juntas.

DIP. MARÍA LUISA MEDOZA MONDRAGÓN. Gracias, diputada.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Adelante diputado.

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (Desde su curul). Si de igual manera pedirle de manera muy respetuosa a la diputada María de Jesús Galicia Ramos, me permita adherirme a su iniciativa.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada María de Jesús, respecto a la petición que hace el diputado Renee.

DIP. MARIA DE JESÚS GALICIA RAMOS (Desde su curul). Con gusto diputado.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada María de Lourdes adelante tiene el uso de la palabra.

DIP. MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS (Desde su curul). Si para pedirle que se me pueda adherir a esta iniciativa.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada María de Jesús si está usted de acuerdo que también la diputada María de Lourdes se adhiera a su punto de acuerdo.

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS (Desde su curul). Con mucho gusto. Claro que si diputada.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada María Luisa si pudiera ser tan amable de proporcionarnos el texto que quiere que se agregue al punto de acuerdo, a efecto de que podamos analizarlo.

Gracias.

Diputada toda vez que no lo tenemos por escrito no sé si nos lo pudiera precisar nada más para que los diputados tengan claro qué es lo que usted tiene que, lo que usted quiere ampliar en el punto de acuerdo.

Aclarando la petición de la diputada María Luisa, lo que ella solicita que se amplíe en el punto de acuerdo, únicamente es que se tome también en cuenta el municipio de Villa Victoria, nada más, si usted está de acuerdo, si los diputados están de acuerdo, para someterlo a votación.

¿Sí, diputada?

La Presidencia con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a consideración de la “LX” Legislatura la propuesta de dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo, para desarrollar de inmediato su análisis y emitir la resolución que proceda.

Esta Presidencia abre a discusión, la propuesta parar dispensar el trámite del dictamen, y pregunta a las diputadas y los diputados ¿si desean hacer uso de la palabra?

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano, gracias diputados. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Exponga la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. El Punto de Acuerdo fue enviado a la aprobación de la Legislatura por la diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general, el Punto de Acuerdo con la adhesión realizada por la diputada María Luisa y pregunta a los integrantes de la Legislatura ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo con la ampliación que hace la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y solicita a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos, agregando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en particular se sirva informarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de registro de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Algún diputado que falte de emitir su voto?

Presidenta, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se tienen por aprobado en lo general el punto de acuerdo por la creación realizada, estimando que so se separaron artículos para su discusión en particular, se declarar su aprobatoria en lo particular, sírvase la secretaria expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

De conformidad con el punto número 16 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias efectué supervisión en la obras de construcción con el objetivo de asegurar la seguridad e higiene laboral de los trabajadores de la construcción presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con el permiso de las y los compañeros diputados, integrantes de la Mesa Directiva, de las personas que nos acompañan y aquellos que nos siguen a través de diversos medios.

Los trabajadores de la construcción edifican, reparan, mantienen, renuevan y derriban casas, edificios, fábricas, hospitales, carreteras, puentes, túneles, estadios y aeropuertos entre otras cosas, ellos son los que construyen y urbanizan nuestro país.

En el año 2004 el INEGI efectuó un estudio que permitió conocer algunas de las características de este grupo de trabajadores, a partir de sus bases, de esos datos se pudo determinar que la población ocupaba en el sector de la construcción ascendía en 2004 a un millón 613 mil personas, con un crecimiento a 2015 de 4 millones 302 mil 665 trabajadores de la construcción; es decir, más del 8% de la población que actualmente se encuentra ocupada.

Ahí, en ese mismo año se determinó que la edad promedio de los albañiles era de 41 años, el nivel de escolaridad es primaria inconclusa, el 90% reportó no contar con seguridad social para

el 2015 el 70% no contaba con una dicha prestación y solamente el 25 cuenta con un contrato laboral por escrito.

Por consiguiente y quizás por falta de instrucción, capacitación y abuso de los patrones de esa actividad se encuentran a nivel mundial en los primeros lugares entre aquellas que tienen un mayor número de accidentes fatales y no fatales.

Las lesiones de los trabajadores de la construcción usualmente se encuentran dentro de las estadísticas más elevadas, al menos 108 mil trabajadores mueren en su lugar de trabajo cada año, cifra que representa el 30% de todas las lesiones mortales en el trabajo.

Datos de diversos países industrializados muestran que los trabajadores de la construcción tienen una posibilidad entre 3 y 4 veces mayor de morir a causa de accidentes en el trabajo que otras actividades, en el mundo de desarrollo los riesgos asociados con el trabajo de la construcción puede ser de 3 a 6 veces mayores, muchos más sufren y mueren a causa de enfermedades derivadas de la profesión que ejercen por haber sido expuestos a sustancias peligrosas como el asbesto, la fibra de vidrio, solventes o pintura.

En México, los trabajadores de la construcción tienen una de las tasas más altas de riesgos entre los obreros debido a las condiciones laborales, la falta de capacitación adecuada y el uso individual del equipo de seguridad, todo lo cual resultan en lesiones graves o incluso la muerte.

Durante su trabajo están expuestos a una gran variedad de riesgos en el lugar de trabajo como posiciones de trabajos incómodas, llevar cargas pesadas, condiciones meteorológicas adversas, trabajos en alturas, ruidos, vibraciones de herramientas, entre otros.

En México cada 75 segundos hay un accidente laboral y cada 8 horas muere un trabajador a causa de una lesión de trabajo, de acuerdo al IMSS en el 2015 se registraron 425 mil accidentes laborales y murieron mil 107 trabajadores de los cuales 37 mil accidentes y 220 muertes corresponden a los trabajadores y trabajadoras de la obra de la construcción, en general los trabajadores de la construcción viven en una situación de vulnerabilidad social, por ser empleos eventuales e informales, en la mayoría no cuenta con seguridad social, con una nula cultura de prevención de riesgos laborales y con pocas oportunidades de capacitación; sin embargo, a nivel individual prevalece la cruda realidad de la pobreza y la falta de oportunidades de empleo para los trabajadores de la construcción, lo que ocasiona que tengan que aceptar dichas condiciones inhumanas de trabajo que deben encarar y aceptar desde temprana edad, ya que para muchos la única opción que encuentran es el trabajo informal de la construcción.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México, para instrumentar programas de capacitación y educación que garanticen la seguridad e higiene laboral de los trabajadores de la construcción, para revertir esta situación de alto riesgo laboral, que afecta a cientos de familias mexiquenses, no podemos ocultar que los trabajadores de la construcción, quienes todos los días construyen riquezas en nuestra nación, padecen una situación de vulnerabilidad social, educativa, laboral y de salud, por lo que corresponde a los diferentes sectores de la administración pública e iniciativa privada para instrumentar políticas con la finalidad de garantizar justicia social, laboral y económica de los trabajadores de la construcción, así como sumar esfuerzos para lograr el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible número 8 de la Agenda 2030, trabajo decente y crecimiento económico.

No podemos decir que existe una igualdad en las condiciones laborales en el Estado de México, cuando las brechas nos enfrentan con una realidad vestida de atraso y una marcada indiferencia para con quien son parte integral del desarrollo urbano, al reconocer el oficio del trabajador de la construcción, no solamente es referirnos cada tres de mayo, es dotarlos de seguridad jurídica y condiciones dignas de trabajo, porque ellos son parte de nuestro querido Estado de México.

Es cuanto Presidenta diputada.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de julio de 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EFECTUE SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este sector económico es muy importante para el desarrollo de las localidades, ya que no sólo construyen casas, tiendas, edificios, escuelas, hospitales o presas, también calles, puentes y carreteras que comunican una localidad con otra y al mismo tiempo a las personas.

Los trabajadores de la construcción construyen, reparan, mantienen, renuevan y demuelen casas, edificios de oficinas, fábricas, hospitales, carreteras, puentes, túneles, estadios, muelles y aeropuertos, entre otras cosas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT; 2010) menciona que en países en desarrollo se ha encontrado que los empleados del ramo proceden de las capas más desfavorecidas de la sociedad, y cuentan con niveles bajos de estudio.

De igual manera en países desarrollados, la industria de la construcción proporciona oportunidades laborales a personas que no han sido empleadas por un tiempo largo o a los que tienen poca instrucción. “La construcción tiene la capacidad de absorber a los excluidos”, proporciona empleo a los que tienen pocos estudios o capacitación, muchos de ellos procedentes de las capas más pobres de la sociedad.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) confirman que en México los trabajos precarios se encuentran principalmente en la industria de la construcción: a las características señaladas sobre las personas que usualmente se emplean en este sector son de baja escolaridad, poca capacitación y se añaden las condiciones laborales en las que son contratados

como trabajadores eventuales, con ausencia de seguridad social y condiciones precarias e inseguras.

En el año 2004, el INEGI enumeró algunas características de este grupo de trabajadores a partir de sus bases de datos, y se pudo determinar que la población ocupada en el sector de la construcción ascendía a 1, 6131, 000 personas. Igualmente se mencionó que “la edad promedio de los albañiles es de 41 años, el promedio de escolaridad es de 5.2 años de estudio, 9 de cada 10 reporta no tener seguridad social como prestación laboral, alrededor de 25% de los asalariados cuenta con un contrato escrito” (INEGI, 2004).

Sin embargo, el empleo directo generado por el sector mexicano de la construcción desde 2004 ha experimentado un crecimiento constante ya que creció 4.53% de 2012 a 2017, según reporte del Centro de Estudios de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

En 2012, el número de puestos de trabajo generados por la industria ascendió a 5 millones 846,025, contra la cifra de 6 millones 111,055 de 2017, de acuerdo con el documento del Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción (Ceeesco).

Al cierre de 2018 se espera que el indicador registre un alza de 1% con respecto al año pasado.

La estimación de crecimiento para 2020 es de 7.8%, pues se espera que el número de puestos sea de 6 millones 593,151.

Con los 6.1 millones de empleos creados en 2017, la construcción representó el 12% de los empleos totales generados en el país ese año.

Cabe señalar que esta actividad se encuentra, a nivel mundial, en los primeros lugares entre aquellas que tiene un mayor número de accidentes fatales y no fatales. En algunas regiones, oficios como la minería, pesca o agricultura, pueden estar ubicadas en primer lugar como actividades de alto riesgo, pero las lesiones de los trabajadores de la construcción usualmente se encuentran dentro de las estadísticas más elevadas (OIT, 2012).

Al menos 108,000 trabajadores mueren en el lugar de trabajo cada año, una cifra que representa alrededor del 30 por ciento de todas las lesiones mortales en el trabajo. Datos de diversos países industrializados muestran que los trabajadores de la construcción tienen una probabilidad entre 3 y 4 veces mayor de morir a causa de accidentes en el trabajo que otros trabajadores. En el mundo en desarrollo, los riesgos asociados con el trabajo de la construcción pueden ser de 3 a 6 veces mayores. Muchos más trabajadores sufren y mueren a causa de enfermedades profesionales derivadas de haber estado expuestos a sustancias peligrosas como el asbesto.

La actividad industrial de la construcción se encuentra en los primeros lugares a nivel mundial de los trabajos que presenta un gran número de accidentes entre los trabajadores; igualmente es una actividad que se realiza en condiciones de precariedad.

La construcción es uno de los mayores sectores industriales del mundo, que incluye las industrias de la edificación, la ingeniería civil, la demolición y el mantenimiento. Representa una gran proporción del PIB (el 10 por ciento en el Reino Unido y el 17 por ciento en Japón, por ejemplo).

En muchos países en desarrollo, la construcción es una de las áreas del mercado de trabajo que crece con mayor rapidez y continúa representando un punto de entrada tradicional para los trabajadores. Se trata, sin embargo, de uno de los sectores más peligrosos.

En México, los trabajadores de la construcción tienen una de las tasas más altas de lesiones entre los obreros debido a las condiciones laborales, la falta de capacitación adecuada y el uso indebido del equipo de seguridad, todo lo cual resulta en lesiones graves e incluso la muerte.

La utilización de andamios, escaleras, material pesado y químicos peligrosos aumenta de manera considerable el riesgo de accidentes en ese sector.

Durante su trabajo están expuestos a una gran variedad de riesgos en el lugar de trabajo, incluida la exposición al polvo, al vapor o al asbesto, posiciones de trabajo incómodas, cargas pesadas, condiciones meteorológicas adversas, trabajos en alturas, ruido o vibraciones de herramientas, entre muchos otros. Las causas de los accidentes y problemas de salud en el sector se conocen bien y casi todas pueden prevenirse.

En México cada 75 segundos hay un accidente laboral y cada 8 horas muere un trabajador a causa de lesiones del trabajo, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En 2015 se registraron 425 mil accidentes laborales y murieron 1107 trabajadores, de los cuales, 37 mil accidentes y 220 muertes corresponden a los trabajadores y trabajadoras de la obra y construcción.

Para las y los trabajadores de la construcción, las condiciones laborales son muy adversas: 70% de ellos no cuentan con seguro social y miles están subcontractados a través del outsourcing. Las condiciones de trabajo son aún peores: en las obras no se cuenta con el mínimo de condiciones de seguridad y constantemente se sufre la falta de equipo de protección básico, lo cual pone en grave riesgo la vida de los trabajadores.

En muchas ocasiones, los instrumentos básicos como las botas de seguridad y arneses para los trabajos en altura son descontados del sueldo de los trabajadores o directamente negados por los patrones a pesar de que por ley están obligado a otorgarlos. Debido a esto, los accidentes y muertes en la obra son una peligrosa constante que cada año cobra la vida de 220 trabajadores.

En la tabla 1 se muestran las tasas de lesiones declaradas, tanto mortales como no mortales, en algunos países para los trabajadores de la construcción.

Tabla1: Tasas de lesiones declaradas de los trabajadores de la construcción.

PAÍS	TASAS DE LESIONES MORTALES	TASAS DE LESIONES NO MORTALES
México Fuente: Registros de seguros.	<i>Tasas de lesiones mortales por 100,000 trabajadores asegurados.</i> Año 2005: 11 afectados. En promedio 16 hombres y 2 mujeres. Año 2008: 10 afectados. En promedio: 17 hombres y una mujer.	<i>Tasas de lesiones no mortales por 100,000 trabajadores asegurados.</i> Año 2005: 2,931 lesionados. En promedio 3,414 hombres y 2,156 mujeres. Año 2008: 3,554 lesionados. En promedio: 3,641 hombres y 1,952 mujeres.
Argentina Fuente: Registros de seguros	<i>Tasas de lesiones mortales por 100,000 trabajadores asegurados en la construcción.</i> Año 2005: 35.8 afectados. Año 2007: 36.3 afectados.	<i>Tasas de lesiones no mortales por 100,000 trabajadores asegurados en la construcción.</i> Año 2005: 19,130 lesionados. Año 2007: 18,490 lesionados.
Canadá Fuente: Registros de seguros	<i>Tasas de lesiones mortales por 100,000 trabajadores asalariados en la construcción.</i> Año 2005: 10.9 afectados. En promedio 12 hombres y 0 mujeres. Año 2008: 8.7 afectados. En promedio: 10 hombres y 1.4 mujeres.	<i>Tasas de lesiones no mortales por 100,000 trabajadores asalariados en la construcción.</i> Año 2005: 2,820 lesionados. En promedio: 3,044 hombres y 838 mujeres. Año 2008: 2,445 lesionados. En promedio: 2651 hombres y 845 mujeres.

Fuente: OIT,2012

El trabajo en la construcción es uno de los que producen mayor cantidad de riesgos, y los factores que pueden poner en peligro la salud presentan una gran variabilidad.

La exposición al riesgo laboral en la construcción varía de oficio en oficio, de obra a obra, y cambia constantemente de día a día, e incluso de hora en hora (Solís, 2006).

En general se pueden distinguir cuatro tipos de riesgos que pueden experimentar los trabajadores de la construcción: son los riesgos químicos, físicos, biológicos y sociales.

Los riesgos químicos pueden ocurrir a través de la contaminación del agua y alimentos en lugares poco limpios; intoxicaciones o alergias cutáneas; asbestosis entre trabajadores de demolición de edificios o intoxicación con plomo o compuestos orgánicos volátiles entre pintores, entre otros (Solís, 2006).

Los riesgos físicos son los que con mayor frecuencia se registran entre los trabajadores de la construcción. Los más importantes y frecuentes son: el ruido, las vibraciones, los agentes del clima, las radiaciones, la presión barométrica y los trastornos musco-esqueléticos (Solís, 2006). Las lesiones más comunes son: fracturas, esguinces, tendinitis y lumbalgias; caídas, resbalones o posiciones inestables pueden provocar estos trastornos, pero principalmente la falta de uso del equipo de protección personal y falta de líneas de vida para los trabajos en alturas.

Los riesgos biológicos se refieren a picaduras de insectos o animales pertenecientes al hábitat en donde se encuentra la obra; también comprenden enfermedades contagiosas como la gripe o la tuberculosis.

Solís (2006) señala que dentro de los riesgos sociales se puede considerar el estrés en el que se encuentra un gran número de trabajadores, ya sea por el clima, factores de la economía o la

necesidad de trabajar más intensamente por los días que no lo podrán hacer. Otro riesgo social es el alcoholismo la ingesta de alcohol ocurre por la situación de inestabilidad laboral, propia de este tipo de trabajo, o por aislamiento social y discriminación que padecen los trabajadores de la construcción.

En relación con los riesgos en la salud derivados de la naturaleza de la actividad de los trabajadores de la construcción quienes presentan principalmente las siguientes molestias:

- Problemas frecuentes de salud: molestias en los ojos; molestias en la espalda por cargas pesadas o uso de mazo; torceduras en pies o manos, esguinces, rasguños, cortaduras, golpes por uso de martillo; problemas de piel por uso de sosa cáustica al lavar metal; dolor de cabeza, fatiga.
- Problemas ocasionales de salud: molestias auditivas por vibraciones o uso de pistolas de aire. En época de calor presentan mareos y deshidratación.
- Raramente se tienen intervenciones quirúrgicas en manos, y fracturas y golpes en la cabeza.

Respecto al uso del Equipo de Protección Personal los “maestros” o encargados de obra mencionaron que existe resistencia de parte de los trabajadores para usarlo o seguir las reglas de seguridad; por ejemplo, el uso del arnés, lentes o casco. Los trabajadores, por su parte, mencionaron tener los cuidados suficientes para evitar un accidente o problema de salud. Lo que se puede observar es que generalmente no usan casco y los lentes que se usan regularmente no cubren las normas que se recomiendan para estos casos; igualmente, algunos llevaban tenis o calzado que difícilmente los protegería de un golpe o torcedura; en gran medida por falta de cultura de la prevención o porque muchas veces no cuentan con su equipo de protección personal que como indica la Ley Federal del Trabajo debe ser proporcionado por el empleador, sin embargo en muchas ocasiones se les descuenta de su salario o ellos deben adquirir lo que representa un gasto al trabajador por tanto optan por no usar protección.

En algunas actividades laborales como el de la construcción persisten estereotipos de género, lo que hace que ya de antemano se defina a este trabajo como masculino; en este caso, los trabajos como los carpinteros, electricistas, mecánicos de construcción, soldadores, pintores y decoradores, plomeros, albañiles, techadores, trabajadores de láminas de metal, persona que pone azulejos, yesero, etc., son considerados oficios peligrosos, contribuyendo esta perspectiva a que los ambientes laborales se conserven como rudos, y que aspectos relacionados como el orden y limpieza, ruido, manejo y uso de materiales, servicios para los trabajadores, entre otros, no cumplan con las normativas de seguridad e higiene, y consideren no necesario.

En general los trabajadores de la construcción viven una situación de vulnerabilidad social por ser empleos eventuales, a veces sin seguridad social, en una cultura débil respecto a la prevención de riesgos laborales y con pocas oportunidades de capacitación. Sin embargo, a nivel individual su cruda realidad de pobreza y falta de oportunidades hace que tengan que encarar desde temprana edad su difícil situación por lo que la única opción que encuentran es el trabajo informal en la construcción.

Respecto a su situación de vulnerabilidad social educativa, laboral y de salud que viven los trabajadores de la construcción, corresponde a los diferentes sectores de la sociedad instrumentar políticas públicas que tengan como finalidad disminuir esta situación de vulnerabilidad.

Es prioritario para dicha población establecer programas sobre: la cultura de prevención en riesgos laborales, protección de su salud con aplicación de vacuna antitetánica, derechos a la seguridad social y sobre todo instituir un sistema de capacitación laboral-educativo que tenga un impacto en la formación, especialización y dominio de habilidades en trabajadores de la construcción que contribuya a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de este sector productivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÈXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EFECTUE SUPERVISIÒN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÒN CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÒN.

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO: De manera respetuosa se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias efectúe operativos para verificar que en las obras de construcción del Estado de México se cumplan las normas en materia de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo; así como verificar la seguridad y protección personal de los trabajadores de la construcción.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias efectúe campañas y capacitación entre los trabajadores de la construcción para informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables.

TERCERO: Se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias efectúe programas de verificación en las obras construcción a fin de asegurar que los empleadores están proporcionando de forma gratuita el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo, y que están capacitando a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 30 del mes de julio de 2019.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Gracias diputada María Luisa.

Se turna a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis.

En lo concerniente al punto número 17 del orden del día, a solicitud de la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obviará la lectura del punto de acuerdo para exhortar a la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, del Trabajo y de Desarrollo Económico del Estado de México, busquen acuerdos con gobiernos de Estados Unidos y Canadá para gestionar mayores permisos laborales para los trabajadores mexiquenses de la construcción a través de los programas de trabajadores temporales o del programa de trabajadores huéspedes, de igual manera dar seguimiento y apoyo para evitar que los derechos de los trabajadores sean violados, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de julio de 2019.

DIP. DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DEL TRABAJO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, BUSQUEN ACUERDOS CON GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ PARA GESTIONAR MAYORES PERMISOS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES O DEL PROGRAMA DE TRABAJADORES HUESPEDES, DE IGUAL MANERA DAR SEGUIMIENTO Y APOYO**

PARA EVITAR QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SEAN VIOLADOS
con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los orígenes de la humanidad, las obras de construcción han sido vitales en la subsistencia de la raza humana. La historia, transferida por grandes historiadores y arqueólogos de todos los tiempos, se sustenta en antiquísimos manuscritos y reseñas, sobre todo, por las muestras arquitectónicas que siguen perdurando en la Tierra; revelándose a las grandes vicisitudes del tiempo y del carácter destructivo de nuestra propia existencia.

Cualquier obra de construcción resulta determinante para interpretar los procesos y procedimientos sociales, y para comprender y analizar, a través de la historia, las condiciones de trabajo a las que debieron estar sometidas las diferentes civilizaciones.

Pero la historia también delata la evolución que se ha ido labrando en las condiciones de trabajo, y cómo ha influido la sociedad en estas condiciones, hasta llegar a lo que hoy en día conocemos en el mundo moderno.

Es innegable que la construcción ofrece oportunidades de trabajo que tanto necesitan algunos de los sectores más pobres y marginados. Considerando que el producto de la construcción, en términos de valor, se encuentra fuertemente concentrado en el mundo desarrollado. Los países de ingresos altos en Europa son responsables del 30% de la producción mundial, Estados Unidos del 21% y Japón del 20%. La cifra para la India es sólo 1,7%, y para China, a pesar de su tamaño y rápido crecimiento económico de los últimos años, es sólo 6% en el ramo de la construcción (OIT 2007).

Mientras tres cuartos del producto se dan en los países desarrollados, tres cuartos de los empleados se encuentran en el mundo en desarrollo. Muchos trabajadores de la construcción en los países en desarrollo están empleados de manera informal y no están contabilizados en los datos oficiales, por lo que el número real es probablemente mucho mayor.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los países más ricos, donde la mano de obra es cara, las máquinas han reemplazado en gran medida algunas de las labores en la construcción (aunque la reparación y el mantenimiento continúan siendo actividades muy intensivas en mano de obra). En los países en desarrollo, donde la mano de obra es barata, la mayoría de las tareas siguen usando métodos manuales con un uso mínimo de maquinaria y equipo (OIT 2007).

La industria de la construcción es una de las principales fuentes de empleo en todo el mundo, probablemente sólo superada por la agricultura, y en zonas urbanas es la principal. La construcción de edificios (tanto de nuevos edificios, como en el mantenimiento de los existentes) es una actividad intensiva en mano de obra, que generan muchos trabajos por unidad de inversión tanto dentro como fuera de la zona de construcción.

La construcción hace una importante contribución a la economía de todos los países. El producto de la industria a nivel mundial se estima en tres miles de millones al año. La industria crea empleo para más de 110 millones de personas en el mundo. La creación de un gran número de empleos a un costo de inversión relativamente bajo es particularmente importante en los países en desarrollo,

donde la industria de la construcción desempeña un papel importante para hacer frente a los altos niveles de desempleo y para absorber el excedente de mano de obra que proviene de las áreas rurales (OIT 2001).

Las ocupaciones dentro de la industria informal de la construcción van desde trabajadores no calificados hasta trabajadores altamente calificados. Normalmente forman una jerarquía en la que los líderes de las cuadrillas tienen el rango más alto.

Existe evidencia que indica que las trabajadoras de la construcción en la economía informal se concentran casi exclusivamente en el nivel más bajo de la jerarquía; la industria de la construcción:

- ✓ Ofrece empleo para muchas de las personas más pobres y vulnerables del mundo
- ✓ Da trabajo a trabajadores poco calificados o que apenas se incorporan al mercado laboral.
- ✓ Es de especial importancia para los que tienen menos recursos que no tienen tierras.
- ✓ Emplea a un gran número de migrantes de zonas rurales a las urbes

Según la OIT, en la mayoría de los países los trabajos de la construcción son realizados casi exclusivamente por hombres. No obstante, en los países del sur de Asia las mujeres desempeñan tareas importantes, pero que requieren poca preparación, y que son mal pagadas. En la India se estima que hasta el 30% de la fuerza laboral de la construcción son mujeres. Forman parte del eslabón más bajo de la industria como trabajadoras no calificadas o cargadoras (con la cabeza).

La informalidad es ahora la norma, más que la excepción, en la industria de la construcción en la mayor parte del mundo en desarrollo, y México no es la excepción ya que cerca del 66% de sus trabajadores del sector son informales.

En México más de la mitad de los trabajadores (57%) se encuentra laborando dentro del sector informal. Este sector concentra a los que trabajan bajo condiciones vulnerables que no le garantizan sus derechos laborales (vacaciones, aguinaldo o acceso a instituciones de salud) y es en éste sector donde se produjeron 23 de cada 100 pesos del PIB de México.

La informalidad en el país incluye a todo trabajador que se encuentre laborando en micronegocios que no cuentan con los registros legales para operar, a los trabajadores domésticos, a los trabajadores de la construcción, agricultura, comerciantes o cualquier empleado que no esté protegido en términos laborales, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2015).

En cuanto al sector informal, el comercio sigue siendo la actividad económica con mayor nivel de contribución, con el 38.3 por ciento, seguida por la construcción, con 27.8 por ciento, la industria manufacturera, con 13.2 por ciento, servicios de transporte, correos y almacenamiento y los otros servicios excepto actividades gubernamentales, con 5.6 por ciento cada uno y los servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas, con 4.3 por ciento (INEGI). Siendo los grupos más vulnerables quienes terminan en el sector informal.

A nivel mundial la migración laboral no sólo no se ha podido frenar, sino que ha ido en aumento; las circunstancias son diversas guerras, desastres, pero es indudable que la pobreza y el desempleo en algunas regiones son el factor detonante de la salida de los lugares de origen. El fenómeno mundial ha sido motivo de la implementación de numerosos programas, pero según las regiones, las condiciones de los migrantes, el flujo mismo y las políticas públicas de cada país, las reglas y

el trato difieren de un lugar a otro. A simple vista pueden advertirse tratamientos legales distintos en la Unión Europea y Estados Unidos, cuyos migrantes son también diferentes. En esta última, por lo que hace a Canadá y Estados Unidos, que encuentran en la fuerza de trabajo de América Latina, una mano de obra barata, se valen de un recurso que les permite satisfacer recursos de crecimiento y desarrollo.

Los contrastes de factores económicos y las crisis recurrentes, incluso las nuevas crisis que la violencia produce, han provocado desempleo y trabajadores de la industria de la construcción se vean en la necesidad de dejar su lugar de origen e incursionar en la migración, con el fin de enviar remesas a sus familias y en ocasiones para buscar la formación de un patrimonio que les permita regresar para iniciar alguna actividad productiva, sin descartar que en ocasiones se queden en el extranjero.

El trabajo de los migrantes mexicanos a Canadá principalmente ocurre a través del Programa de Trabajadores Agrícolas y de la Construcción Temporales, considerada una migración “legal” o “legalizada”, acordada, regulada y controlada por los gobiernos mexicano y canadiense. La participación del primero consiste principalmente en la selección de trabajadores y se deja el control de la admisión por parte del gobierno canadiense, que incluso abre sus fronteras para otro tipo de trabajos denominados de bajo perfil o baja especialización, que surgen como respuesta a la flexibilización laboral.

Por diversos medios de comunicación, el gobierno mexicano ha señalado los puntos positivos de dichos programas, considerándolo una movilidad laboral ordenada, sistematizada y segura que ofrece trato digno a los trabajadores, pero algunas organizaciones, e incluso trabajadores que han participado en ese programa, se han manifestado en contra del cuestionable trato que en general han recibido, así como las condiciones laborales y prácticas discriminatorias de las que han sido víctimas o todavía lo son.

Sin embargo, es innegable que año con año la cantidad de jornaleros agrícolas y de la construcción que emigran a Canadá para formar parte del multicitado programa se ha incrementado en mucho, basta señalar que inició con 203 trabajadores en 1974 y que para 2013 el número ascendió a 18,463.

Respecto del marco legal que regula la migración de los trabajadores, así como la evolución que ha tenido su contratación que ha dado a los trabajadores mayor reconocimiento y respeto a sus derechos, sin embargo, aún existen muchos casos donde sus derechos laborales y humanos son violados.

Es innegable que dentro de los Programas de Servicio Nacional de Empleo de la STPS se destaca el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales a Canadá (PTAT), como el único programa de empleo temporal en el extranjero que conduce directamente el gobierno ya que el programa de trabajadores huéspedes a Estados Unidos con la visa H2A y H2B está a cargo de las autoridades del país receptor. Si bien el gobierno mexicano ha manifestado reiteradamente su voluntad para abrir el mercado laboral de sus dos socios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en los hechos siguen operando solamente los dos programas mencionados.

PTAT es un programa ejemplar, que debiera servir de modelo a un posible acuerdo migratorio con Estados Unidos, son varias las razones de su éxito: en primer lugar, su evidencia en cifras sobre la satisfacción de la demanda de trabajadores agrícolas temporales por parte de los patrones canadienses que se observa en el incremento anual de trabajadores al programa; en segundo lugar,

por la existencia de un marco jurídico legal que permite un estricto control del flujo migratorio y una total vigilancia de los migrantes mexicanos; y en tercero, porque el regreso año tras año a las mismas granjas canadienses de más de la mitad de los jornaleros agrícolas contratados resulta ser la prueba social del éxito.

De igual manera es importante destacar que también existen denuncias de los abusos a los cuales se ven expuesto los trabajadores no calificados, en estos tipos de programas. En este contexto es de resaltar que el gobierno canadiense anunció que va a hacer ajustes a los permisos de trabajo de los trabajadores temporales, ajustes que básicamente consisten en que, si un trabajador temporal sufre abusos por parte de su empleador, va a poder obtener un permiso abierto para trabajar con cualquier otro empleador en Canadá.

Este anuncio fue hecho por el gobierno de Canadá porque durante mucho tiempo diversas organizaciones que trabajan con los trabajadores agrícolas, de la construcción y con otros trabajadores que hacen labores de trabajo no calificado en Canadá en calidad de trabajadores temporales, han denunciado los abusos a los que estos son sometidos por los empleadores; por tanto, el gobierno de Canadá anuncio regular los trabajos temporales para asegurar un trato digno a los trabajadores y evitar el abuso de los empleadores.

Esto está claramente contenido en el Artículo 28-A de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice que “en el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores. Donde las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país. Por tanto, es fundamental buscar la firma de convenios y acuerdo que favorezcan y faciliten una migración laboral ordenada y legal, además de asegurar el respeto de los derechos humanos y laborales de los mexiquenses en el extranjero.

Derivado de lo todo lo antes referido se estima de importancia mayor generar fuentes de trabajo, pero de un trabajo responsable que garantice que nuestros constructores tengan las condiciones para poder ir de manera legal a otros países y regresar con un ingreso mayor al que pudieran obtener en el país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA DE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS BUSQUEN ACUERDO Y CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR, FORTALECER Y GESTIONAR MAYORES PERMISOS LABORALES.

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado puedan buscar acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos de Canadá y Estados Unidos para incrementar el número de permisos de trabajos temporales o gestionar permisos en los programas de trabajadores huéspedes para trabajadores mexiquenses de la construcción no especializados como son: Carpinteros, Electricistas, Mecánicos de construcción, Soldadores, Pintores y decoradores, Plomeros, Albañiles, Techadores, trabajadores de láminas de metal, persona que pone azulejos, yesero, etc.

SEGUNDO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para en el ámbito de sus competencias fomenten y promuevan entre los trabajadores mexiquenses de la construcción los programas de trabajadores temporales y del programa de trabajadores huéspedes para su posible contratación; así como asesorarlos para realizar los trámites necesarios para aprovechar dichas oportunidades laborales favoreciendo una migración legal y ordenada de los trabajadores.

TERCERO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias brinden apoyo, asesorías y den seguimiento a los trabajadores mexiquenses de la construcción que laboran en Estados Unidos y Canadá con permisos laborales temporales con el propósito de evitar que sean abusados o explotados por sus empleadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 30 del mes de julio de 2019.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Por lo que se turna a las Comisiones Legislativas de Asuntos Internacionales; de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su análisis.

De acuerdo con el punto número 18 de la orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lilia Urbina Salazar, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Formula posicionamiento con motivo del “Día Mundial contra la Hepatitis”.

Adelante diputada.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias. Muy buenas tardes.

Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, Violeta Nova Gómez. Saludo con aprecio a mis compañeras y a mis compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación y público que nos sigue a través de los canales oficiales y las redes digitales.

El pasado 28 de julio conmemoramos el “Día Mundial contra la Hepatitis”; establecido en dos mil once por la Organización Mundial de la Salud, como un llamado para redoblar los esfuerzos y las acciones tendientes a combatirla y a eliminarla; sobre todo los tipos B y C que afectan a más de 320 millones de personas; que de no ser tratados a tiempo, pueden desarrollar otras enfermedades, como cirrosis y cáncer de hígado, mismos que provocaron tan sólo en 2015 la muerte de más de 1.3 millones de personas en el mundo. En efecto, Hepatitis es una enfermedad que no distingue edad, origen, género o condición social y que representa un problema de salud pública debido a la gran demanda de distintos recursos que se necesitan para atenderla; por ello es de vital importancia visibilizar, informar y emprender acciones que reduzcan los daños ocasionados por la enfermedad, que de acuerdo con la Alianza Mundial de la Hepatitis, supera los descensos a padecimientos como el VIH-SIDA, la Tuberculosis o la Malaria, hoy en día la Organización Panamericana de la Salud, estima que alrededor de 400 millones de personas en el mundo, padecen algún tipo viral de la Hepatitis, ante este panorama, la Organización Mundial de la Salud, ha fijado metas globales a fin de erradicar esta enfermedad, la buena noticia, es que existen tratamientos efectivos para la Hepatitis B, además que cerca de 95% de los pacientes de Hepatitis C, pueden restablecerse y disminuir el riesgo de desarrollar cáncer de hígado a través de las atenciones médicas correspondientes.

En nuestro país, según el Instituto Nacional de Salud Pública, alrededor de 1.7 millones de personas padecen Hepatitis B y anualmente se registran alrededor de 25 mil nuevos casos de Hepatitis A, B y C, por lo que es necesario reforzar las campañas de prevención y atención médica como son los Programas de Vacunación, el incremento en los niveles de seguridad para realizar transfusiones sanguíneas y el impulso de estrategias que eviten el contacto por transmisión sexual en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Es importante precisar que en México la Vacuna Contra la Hepatitis B, se aplica de manera gratuita desde 1998, con una cobertura superior al 93% de la población.

Compañeras y compañeros diputados como representantes de la sociedad nos corresponde sumarnos a la tarea de derribar los muros de la desinformación, por ello es que desde esta tribuna hago un respetuoso llamado a las instituciones de salud locales y nacionales a seguir impulsando acciones integrales que nos permitan hacer un frente efectivo a ésta enfermedad, a reforzar las políticas de prevención primaria y secundaria especialmente correspondiente a los grupos vulnerables, además de diseñar y poner en marcha estrategias para reducción de los daños así como generar las condiciones que permitan y garanticen la provisión de insumo y medicamentos para el tratamiento de los pacientes.

Todo esto en función de cumplir con el compromiso proyectado la eliminación de la Hepatitis viral para el 2030, meta que es viable en la medida de que asumamos nuestro papel como con gobiernos responsables con la salud de las personas, a la par de una mayor concientización de los riesgos de la enfermedad y el desarrollo de diagnósticos y tratamientos más accesibles.

El Día Mundial contra la Hepatitis, es una inmejorable oportunidad para la reflexión que nos permite posicionar el tema tanto en la Agenda Pública Nacional, como Local, convirtiéndose así en una meta común donde todos sociedad y gobierno nos unamos para prevenirla detectarla y tratarla y así en mediano plazo eliminarla.

Es cuanto Presidenta.

DÍA MUNDIAL CONTRA LA HEPATITIS
DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
30 DE JULIO DEL 2019

Muy buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes;
Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Violeta Nova Gómez;
Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros Diputados;
Representantes de los medios de comunicación y público que nos sigue a través de canales oficiales y redes digitales:

El pasado 28 de julio, conmemoramos el **Día Mundial Contra la Hepatitis**, establecido en 2011 por la Organización Mundial de la Salud, como un llamado para redoblar los esfuerzos y las acciones tendientes a combatirla y eliminarla; sobre todo, los tipos B y C, que afectan a más de 320 millones de personas; y que si no son tratados a tiempo, pueden desarrollar otras enfermedades como cirrosis y cáncer de hígado, mismas que provocaron, tan sólo en 2015, la muerte de más de 1.3 millones de personas en el mundo.

En efecto, la Hepatitis es una enfermedad que no distingue edad, origen, género o condición social y que representa un problema de salud pública, debido a la gran demanda de distintos recursos que se necesitan para atenderla.

Por ello, es de vital importancia visibilizar, informar y emprender acciones que reduzcan los daños ocasionados por la enfermedad, que de acuerdo con la *World Hepatitis Alliance*, supera en decesos a padecimientos como el VIH/SIDA, la tuberculosis o la malaria.

Hoy en día, según la Organización Panamericana de la Salud, se estima que alrededor de 400 millones de personas en el mundo padecen algún tipo viral de la hepatitis. Ante este panorama, la Organización Mundial de la Salud ha fijado metas globales, a fin de erradicar esta enfermedad. La buena noticia es que existen tratamientos efectivos para la Hepatitis B; además, que cerca del 95% de los pacientes con Hepatitis C, pueden restablecerse y disminuir el riesgo de desarrollar cáncer de hígado a través de las atenciones médicas correspondientes.

En nuestro país, según el Instituto Nacional de Salud Pública, alrededor de 1.7 millones de personas padecen Hepatitis B; y anualmente se registran, alrededor de 25 mil nuevos casos de hepatitis **A, B y C**; por lo que es necesario reforzar las campañas de prevención y atención médica, como son los programas de vacunación, el incremento en los niveles de seguridad para realizar transfusiones sanguíneas y el impulso de estrategias que eviten el contagio por transmisión sexual, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Es importante precisar, que en México, la vacuna contra la Hepatitis B se aplica de manera gratuita desde 1998, con una cobertura superior al 93% en la población.

Compañeras, compañeros Diputados:

Como representantes de la sociedad, nos corresponde sumarnos a la tarea de derribar los muros de la desinformación. Por ello, es que desde esta Tribuna, hago un respetuoso llamado a las instituciones de salud locales y nacionales, a seguir impulsando acciones integrales que nos permitan hacer un frente efectivo a esta enfermedad.

A reforzar las políticas de prevención primaria y secundaria, especialmente en lo correspondiente a grupos vulnerables. Además, de diseñar y poner en marcha, estrategias para la reducción de los daños; así como generar las condiciones que permitan y garanticen la provisión de insumos y medicamentos para el tratamiento de los pacientes.

Todo esto, en función de cumplir con el compromiso proyectado: la eliminación de la hepatitis viral para 2030; meta que es viable, en la medida de que asumamos nuestro papel como gobiernos responsables con la salud de las personas; a la par de una mayor concientización de los riesgos de la enfermedad y el desarrollo de diagnósticos y tratamientos más accesibles.

El **Día Mundial Contra la Hepatitis** es una inmejorable oportunidad para la reflexión, que nos permita posicionar el tema tanto en la agenda pública nacional como local, convirtiéndose así en una meta común, donde todos, sociedad y gobierno, nos unamos para prevenirla, detectarla y tratarla; y así, en el mediano plazo, eliminarla.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Se registra lo expresado por la diputada Lilia Urbina Salazar.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidenta los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Esta Presidencia hace la aclaración respecto al número 10 de esta sesión, presentado por la diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, para hacer una ampliación de turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Se levanta la sesión siendo las quince horas con veintinueve minutos del día martes treinta de julio del año dos mil diecinueve y se cita a las diputadas y a los diputados a la celebración de la Sesión Plenaria que tendrá verificativo el día jueves primero de agosto del año en curso, a las doce horas en este Recinto Legislativo.

Gracias diputados.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La sesión ha sido grabada en la cinta marcada con el clave número 074-A-LX.